

NACIONES



UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL
A LA
ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 12 (A/3626)

NUEVA YORK, 1957

NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA
COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL
A LA
ASAMBLEA GENERAL**



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 12 (A/3626)

Nueva York, 1957

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
I. Consideraciones generales	1
II. Negociaciones con la Unión Sudafricana	1
III. Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a solucionar la cuestión del Territorio del Africa Sudoccidental	2
IV. Cuestión relativa a la inscripción del Territorio del Africa Sudoccidental en la Unión Postal Universal	2
V. Examen de la información y documentación relativas al Africa Sudoccidental	2
VI. Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental	3
A. Cuestiones relativas al derecho de petición	3
B. Cuestiones relativas a la audiencia de peticionarios	3
C. Otras peticiones y comunicaciones	4

ANEXOS

I. Informe y observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental	5
I. Generalidades	5
II. Condiciones políticas	9
III. Condiciones económicas	12
IV. Condiciones sociales	20
V. Situación de la enseñanza	27
VI. Observaciones finales	29
II. Comunicación de 5 de febrero de 1957 dirigida al Secretario General por el Jefe Hosea Kutako, Windhoek	30
III. Comunicación de 13 de julio de 1956 dirigida al Presidente de las Naciones Unidas por el Capitán H. S. Witbooi, Gibeon	31
IV. Comunicación de 18 de abril de 1957 dirigida al Presidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por el Jefe Hosea Kutako, Windhoek	31
V. Comunicación de 21 de noviembre de 1956 dirigida al Secretario General por el Sr. W. Kaukuetu, Gobabis	32

VI.	Petición del 16 de julio de 1956 y comunicación conexas del 13 de julio de 1956, dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, al Capitán y a la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth y al Secretario de la Comisión para el Africa Sudoccidental	32
VII.	Petición del 23 de enero de 1957 y comunicación conexas del 6 de abril de 1957, dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, al Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental y al Secretario de las Naciones Unidas	34
VIII.	Proyecto de resolución sobre las peticiones y comunicaciones conexas dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, que la Comisión del Africa Sudoccidental somete a la aprobación de la Asamblea General.	35
IX.	Petición del 10 de octubre de 1956, dirigida al Secretario General por el Sr. Johanes Dausab y otros, de la Reserva indígena Hoachanas.	35
X.	Petición del 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957, dirigidas al Presidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental y al Secretario General por el Jefe Hosea Kutako	38
XI.	Petición del 3 de enero de 1957 y comunicación conexas del 16 de marzo de 1957, dirigidas a las Naciones Unidas y al Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, residentes en Windhoek	39
XII.	Petición del 27 de marzo de 1957 dirigida a la Comisión del Africa Sudoccidental por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth.	45
XIII.	Proyecto de resolución sobre las peticiones y comunicaciones conexas procedentes del Sr. Johanes Dausab y otros; del Jefe Hosea Kutako; del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes, que la Comisión del Africa Sudoccidental somete a la aprobación de la Asamblea General	47

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. En su resolución 749 (VIII) del 28 de noviembre de 1953, la Asamblea General estableció una Comisión del Africa Sudoccidental que ha de estar en funciones "hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana", y encargó a la Comisión:

"a) Que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones;

"b) Que examine, ajustándose en todo lo posible al procedimiento del anterior Sistema de Mandatos, los informes y peticiones que se presenten a la Comisión o al Secretario General;

"c) Que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones;

"d) Que prepare, para someter a la Asamblea General, un procedimiento para el examen de informes y peticiones, que deberá ajustarse en todo lo posible al procedimiento seguido al respecto por la Asamblea, el Consejo y la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones."

La resolución autorizaba además a la Comisión a continuar las negociaciones con la Unión Sudafricana, a fin de dar pleno cumplimiento a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950 respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental, y pedía a la Comisión que presentara informes sobre sus actividades a la Asamblea General en los períodos ordinarios de sesiones de ésta.

2. A partir de su creación, la Comisión ha venido celebrando períodos de sesiones anuales, al cuarto de los cuales corresponde el presente informe¹.

3. Tal como se la instituyó primitivamente, la Comisión estaba formada por siete miembros. En su resolución 1061 (XI) del 26 de febrero de 1957, la Asamblea General, considerando que, por no haberse concertado hasta entonces un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, seguía siendo necesaria la exis-

tencia de la Comisión con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII), decidió que se aumentara a nueve el número de miembros que formaban la Comisión, los cuales serían nombrados por la Asamblea a recomendación de la Cuarta Comisión, y que siguiendo ese mismo procedimiento se renovara anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión. El 26 de febrero de 1957, la Asamblea General nombró, a recomendación de la Cuarta Comisión, a Etiopía y Finlandia como nuevos miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental.

4. La Comisión estaba, pues, compuesta en su cuarto período de sesiones por representantes de los siguientes países: Brasil, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, México, Pakistán, Siria, Tailandia y Uruguay. Durante dicho período de sesiones actuaron los siguientes representantes:

Brasil: Sr. Donatello Grieco;

Estados Unidos de América: Sr. Benjamin Gerig, Sr. T. A. Todman, Sra. Marcia M. Fleming y Sr. William M. Johnson;

Etiopía: Sr. Haddis Alemayehou, Sr. Tesfaye Gebre Egzy y Sr. L. Y. W. Mangasha;

Finlandia: Sr. G. A. Gripenberg;

México: Sr. Luciano Joubanc Rivas y Sr. Eduardo Espinosa y Prieto;

Pakistán: Sr. R. S. Chhatari y Sr. S. A. Karim;

Siria: Sr. Najmuddine Rifai;

Tailandia: Sr. Thanat Khoman;

Uruguay: Sr. Enrique Rodríguez Fabregat y Sr. Mateo Márquez Seré.

5. En su 73a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1957, que fué la primera sesión del cuarto período de sesiones, la Comisión reeligió al Sr. Thanat Khoman como Presidente. Al informársele que al Sr. Luciano Joubanc Rivas, Vicepresidente y Relator, le sería imposible desempeñar su cargo durante un nuevo período de sesiones, la Comisión eligió Vicepresidente al Sr. Enrique Rodríguez Fabregat, y Relator al Sr. Donatello Grieco.

6. La Comisión celebró 15 sesiones entre el 5 de marzo y el 2 de agosto de 1957. En su 87a. sesión, celebrada el 2 de agosto, la Comisión aprobó el presente informe a la Asamblea General.

II. NEGOCIACIONES CON LA UNION SUDAFRICANA

7. La Comisión ha expuesto en informes anteriores los resultados de los esfuerzos que ha efectuado, dentro

¹ Por lo que respecta a los informes de la Comisión sobre la labor de su primer, segundo y tercer períodos de sesiones, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Add. 1 y Corr. 1)*; *décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913 y Add. 1 y 2)*; *undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151)*.

de los límites del mandato recibido de la Asamblea General, para continuar las negociaciones con la Unión Sudafricana, a fin de dar pleno cumplimiento a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La Comisión recuerda que dichas gestiones no encontraron acogida favorable por parte del Gobierno de la Unión, el cual declinó también cualquier forma de colaboración con la Comisión en el desempeño de sus funciones.

8. En su 73a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1957, la Comisión decidió, a falta de nuevas peticiones de la Asamblea General sobre esta cuestión y teniendo en cuenta el hecho de que, por su resolución 1059 (XI), la Asamblea había pedido al Secretario General que buscara medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental, abstenerse de toda

nueva gestión, ante el Gobierno de la Unión, que pudiera hacerse en conformidad con las facultades de la Comisión para realizar negociaciones.

9. En su 74a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1957, la Comisión, considerando que la situación permanecía incambiada, decidió informar en este sentido a la Asamblea.

III. ESTUDIO DE LAS ACCIONES JURIDICAS ENCAMINADAS A SOLUCIONAR LA CUESTION DEL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

10. En su resolución 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957, la Asamblea General pidió a la Comisión que estudiara y presentara un informe especial sobre la cuestión de las acciones jurídicas de que disponen los órganos de las Naciones Unidas o los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o los que fueron Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, para lograr, actuan-

do individual o colectivamente, que la Unión Sudafricana cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de los términos del Mandato.

11. Sobre esta cuestión, la Comisión aprobó un informe especial que presenta separadamente a la Asamblea.²

IV. CUESTION RELATIVA A LA INSCRIPCION DEL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL EN LA UNION POSTAL UNIVERSAL

12. En su informe a la Asamblea General correspondiente al décimo período de sesiones, la Comisión llamó la atención hacia el hecho de que la inscripción oficial del Territorio en la Unión Postal Universal (UPU) había sido modificada, por iniciativa de la Unión Sudafricana, pasando de "Territorio bajo Mandato" a la categoría de "Territorio administrado por el Gobierno de la Unión"³. Con arreglo a una decisión adoptada por la Cuarta Comisión el 17 de noviembre de 1955, en el sentido de remitir a la Comisión del Africa Sudoccidental para su consideración por la misma una carta, fechada el 8 de noviembre de 1955, del Director de la Oficina Internacional de la UPU respecto del cambio introducido en la denominación⁴, la Comisión estudió esta cuestión en sus sesiones 59a., 74a., 75a. y 87a., celebradas el 16 de febrero de 1956, el 18 y el 22 de julio y el 2 de agosto de 1957.

no afectaba en modo alguno a las bases jurídicas de dicha administración.

14. La Comisión, teniendo en cuenta que el Congreso Postal Universal ha de reunirse en Ottawa en agosto de 1957, con anterioridad al duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, decidió, en sus 75a y 87a. sesiones, pedir al Secretario General que llame la atención del Congreso hacia los siguientes hechos relativos a la situación jurídica del Territorio:

a) La situación jurídica del Africa Sudoccidental como Territorio sometido al Mandato internacional aceptado por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920 fué proclamada por unanimidad por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 11 de julio de 1950 y repetidamente confirmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

13. La Comisión tuvo ante sí un memorándum sobre los aspectos jurídicos de la cuestión, preparado por la Secretaría a petición de la Comisión, y otra carta, fechada el 10 de febrero de 1956, del Director de la Oficina Internacional de la UPU⁵. En su carta del 8 de noviembre de 1955, el Director había declarado que la UPU tenía como norma dejar que cada país miembro decidiera por sí mismo la denominación con que él o sus territorios dependientes debían figurar en los diversos documentos publicados por la Oficina Internacional, bajo reserva de que la denominación elegida no estuviera en contradicción con las decisiones adoptadas por los congresos de la UPU. Tanto en esta carta como en la del 10 de abril de 1956, el Director afirmaba que, en su opinión, la inscripción del Africa Sudoccidental como "Territorio administrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana"

b) De conformidad con la opinión unánime de la Corte Internacional de Justicia, hecha suya por la Asamblea General, la Unión Sudafricana carece de competencia para modificar unilateralmente la situación jurídica internacional del Territorio. Tal medida sólo sería posible si la Unión Sudafricana actuara con el consentimiento de las Naciones Unidas; y

c) La situación jurídica del Africa Sudoccidental sigue siendo la de un Territorio sometido al Mandato internacional aceptado por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920 y, consiguientemente, la Unión Sudafricana carece de competencia para introducir una terminología que podría inducir a error en cuanto a la verdadera situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental.

V. EXAMEN DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA AL AFRICA SUDOCCIDENTAL

15. Como consecuencia de la constante negativa del Gobierno de la Unión Sudafricana a presentar informes anuales sobre la administración del Territorio, y en con-

formidad con el artículo XXII de su reglamento, la Comisión decidió, en su 73a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1957, solicitar del Secretario General que le suministrara toda la información reciente de que se dispusiera sobre el Africa sudoccidental. La Comisión examinó un documento preparado por el Secretario General (A/AC.73/L.10) en cumplimiento de su decisión de aplicar el procedimiento sustitutivo en relación con el examen de informes. Este documento abarcaba,

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/3625).

³ A/2913, anexo II, párr. 3.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, pág. 6.

⁵ A/AC.73/L.9.

en la medida de lo posible, la situación en el África sudoccidental durante el año 1956 únicamente, así como toda otra información que sobre la situación en los años anteriores había sido posible obtener desde la distribución de los tres documentos anteriores en 1954, 1955 y 1956. En el curso de sus 76a. a 87a. sesiones, celebradas entre el 23 de julio y el 2 de agosto de 1957, la Comisión examinó la información y documentación disponibles

con miras a preparar un informe para la Asamblea acerca de la situación en el Territorio, en cumplimiento de los incisos a) y c) del párrafo 12 de las resoluciones 749 A (VIII) y 941 (X) y teniendo en cuenta la resolución 1056 (XI). En su 87a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1957, la Comisión aprobó su informe sobre la situación en el África Sudoccidental (véase anexo I, *infra*).

VI. PETICIONES Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

16. En vista de que no se ha producido ningún cambio en la actitud adoptada por el Gobierno de la Unión Sudafricana en relación con la transmisión a las Naciones Unidas de las peticiones recibidas por él de fuentes situadas dentro del Territorio, la Comisión continuó aplicando el procedimiento sustitutivo convenido en su reglamento en relación con el examen de peticiones relativas al Territorio.

17. En su 72a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1956, y en sus sesiones 73a., 74a., 75a., 78a., 79a. y 87a. celebradas los días 18, 22, 25 y 26 de julio y 2 de agosto de 1957, la Comisión examinó las comunicaciones y peticiones presentadas a ella y al Secretario General con respecto al Territorio.

18. A continuación se dan a conocer las medidas tomadas por la Comisión en relación con dichas comunicaciones y peticiones.

A. Cuestiones relativas al derecho de petición

19. En virtud del procedimiento sustitutivo convenido en el inciso a) del artículo XXVI del reglamento de la Comisión, debe decirse a los signatarios de peticiones de fuentes situadas dentro del Territorio que presenten la petición por conducto del Gobierno de la Unión en caso de que no hayan tratado ya de hacerlo anteriormente, y, transcurrido un plazo de dos meses, la Comisión podrá estimar la petición como recibida válidamente, aunque no se la haya transmitido por conducto del Gobierno de la Unión Sudafricana. De conformidad con este procedimiento, varios peticionarios han comunicado a la Comisión que habían presentado copias de las mismas al Administrador del África Sudoccidental, como agente del Gobierno de la Unión en el Territorio, para que las transmitiera a las Naciones Unidas.

20. La Comisión desea señalar a la atención de la Asamblea General el hecho de que uno de los peticionarios, el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad de Rehoboth del África Sudoccidental, ha denunciado que se le amenazó con aplicarle sanciones en caso de que vuelva a dirigir alguna carta al Administrador. El Sr. Beukes dirigió en varias ocasiones cartas al *Kaptein* (es decir, al Magistrado del Distrito de Rehoboth nombrado por el Administrador) y a la Junta Asesora electiva de la Comunidad para que fueran transmitidas al Administrador y, en calidad de peticiones, a las Naciones Unidas. Ha enviado también cartas en la misma forma para su transmisión únicamente al Administrador. Después de haber denunciado el 3 de septiembre de 1956 ciertos sucesos acaecidos en la Comunidad para conocimiento del Administrador, el Sr. Beukes, según su propia declaración, recibió una carta del Magistrado del Distrito de Rehoboth comunicándole que la Junta Asesora había decidido hacerle comparecer ante ella e imponerle una multa si volvía a dirigir cartas al Administrador. El Sr. Beukes transmitió a las Naciones Unidas una carta fir-

mada por el Magistrado y escrita en papel oficial de la Oficina del Magistrado del Distrito⁶.

21. En su 74a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1957, la Comisión decidió suspender la aplicación del procedimiento sustitutivo establecido en el párrafo a) del artículo XXVI de su reglamento para considerar las peticiones recibidas del Sr. Jacobus Beukes.

22. Puesto que la Junta Asesora es un organismo de carácter puramente consultivo que asesora al Magistrado en el ejercicio de las facultades y funciones que le competen con respecto a la Comunidad de Rehoboth, y puesto que el Magistrado es también representante del Administrador en aquella región, la Comisión considera que la carta del Magistrado al Sr. Beukes afecta gravemente al derecho de petición, derecho que, en opinión de la Corte Internacional de Justicia, se mantiene en el párrafo 1 del Artículo 80 de la Carta.

23. En su 87a. sesión, la Comisión aprobó la recomendación siguiente a este respecto:

La Comisión recomienda que el Gobierno de la Unión investigue las medidas adoptadas por el Magistrado del Distrito de Rehoboth y tome todas las necesarias para lograr que sea mantenido el derecho de petición en todo el Territorio, teniendo en cuenta su obligación, como Potencia Mandataria, de transmitir a las Naciones Unidas las peticiones procedentes de fuentes situadas dentro del Territorio, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950, aceptada por la Asamblea General.

B. Cuestiones relativas a la audiencia de peticionarios

24. En su informe anterior, la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General varias comunicaciones cuyo examen había aplazado mientras la Asamblea General examinaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la admisibilidad de las audiencias⁷.

25. Teniendo en cuenta la aprobación de la resolución 1047 (XI) de 23 de enero de 1957, por la que la Asamblea General acepta y hace suya la opinión consultiva de la Corte de fecha 1º de junio de 1956 sobre la cuestión de la admisibilidad de las audiencias por la Comisión del África Sudoccidental, y autoriza a la Comisión para que conceda audiencia a los peticionarios, y en vista de la concesión de audiencias por la Asamblea durante su undécimo periodo de sesiones al Sr. Mburumba Kerina Getzen y al Reverendo Michael Scott, la Comisión decidió, en su 73a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1957, que no era necesaria una nueva decisión por su parte en relación con dichas comunicaciones, y que se informara a sus autores respecto de las decisiones de la Asamblea relativas a sus comunicaciones.

⁶ Véase anexo VII.

⁷ A/3151, párrs. 14 y 15.

26. Después de la presentación de su informe a la Asamblea en el undécimo período de sesiones, la Comisión recibió otras dos comunicaciones, ambas procedentes de fuentes situadas dentro del Territorio y relativas a la cuestión de las audiencias.

27. En la primera de ellas, el Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, en carta del 3 de enero de 1957⁸, declaran que están dispuestos a repetir y a probar "sea aquí en el África Sudoccidental, sea en Nueva York ante una comisión de investigación de las Naciones Unidas o ante la Asamblea General", la verdad de las declaraciones y afirmaciones hechas para refutar las declaraciones del Reverendo Michael Scott y del Sr. Getzen ante la Cuarta Comisión durante el undécimo período de sesiones.

28. En la segunda comunicación relativa a las audiencias orales, el Jefe Hosea Kutako, en carta del 5 de febrero de 1957⁹, señalaba a la atención de la Comisión el hecho de que el Gobierno de la Unión había negado hasta entonces pasaportes para que los representantes de los habitantes del África Sudoccidental comparecieran ante las Naciones Unidas y pedía que como la Asamblea se había pronunciado ya sobre la cuestión de las audiencias, las Naciones Unidas trataran de encontrar medios para que los peticionarios del África Sudoccidental pudieran venir a Nueva York lo antes posible.

29. En su 87a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1957, la Comisión aprobó la recomendación siguiente:

La Comisión señala a la atención de la Asamblea General el persistente deseo de los representantes de diversos grupos de la población indígena del África Sudoccidental de comparecer ante los órganos competentes de las Naciones Unidas y el hecho de que dos miembros de la comunidad europea han manifestado estar dispuestos a comparecer si se presenta la ocasión. Recordando que en su resolución 1047 (XI) de 23 de enero de 1957 la Asamblea General aceptó e hizo suya la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 1º de junio de 1956 sobre la cuestión de la admisibilidad de audiencias por la Comisión del África Sudoccidental y autorizó, por lo tanto, a la Comisión para que concediera audiencia a los peticionarios, la Comisión expresa la opinión de que toda negativa de la Potencia Mandataria a conceder facilidades para el viaje con este fin sería contraria a los derechos de los peticionarios y a la intención de la Asamblea General.

La Comisión desea subrayar la excepcional importancia del pleno ejercicio de derecho de petición respecto al África Sudoccidental, a falta de la cooperación de la Potencia Mandataria en cuestiones tales como la presentación de informes anuales. Recomienda por ello que la Asamblea General pida a la Potencia Mandataria que conceda a los peticionarios documentos de viaje que les permitan comparecer ante los órganos competentes de las Naciones Unidas cuando dichos órganos les concedan audiencia, y volver después a sus lugares de residencia.

⁸ Véase anexo XI a).

⁹ Véase anexo II.

C. Otras peticiones y comunicaciones

a) *Comunicaciones de fechas 5 de febrero de 1957, del Jefe Hosea Kutako (anexo II); 13 de julio de 1956, del "Kaptein" H. S. Witbooi (anexo III); y 18 de abril de 1957, del Jefe Hosea Kutako (anexo IV)*

30. Las cuestiones planteadas en dichas comunicaciones fueron tenidas en cuenta por la Comisión en su estudio de la situación en el Territorio (véase anexo I).

b) *Comunicación de fecha 21 de noviembre de 1956 del Sr. W. Kaukuctu (anexo V)*

31. La Comisión decidió remitir esta comunicación a la Asamblea General por considerar que las cuestiones en ella planteadas estaban fuera de la competencia de la Comisión.

c) *Comunicaciones del 16 de julio de 1956 y del 23 de enero de 1957 del Sr. Jacobus Beukes (anexos VI y VII)*

32. La Comisión decidió conocer de estas comunicaciones como peticiones. La comunicación de fecha 16 de julio de 1956, por haber sido transmitida a la vez al Administrador del África Sudoccidental y directamente a las Naciones Unidas, quedó aceptada por la Comisión como petición válidamente recibida de conformidad con el procedimiento sustitutivo establecido en el artículo XXVI del reglamento. La comunicación de fecha 23 de enero de 1957 recibió el trámite previsto en la subsección B *supra*.

33. En su 87a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1957, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que se reproduce en el anexo VIII del presente informe, y que se recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

d) *Comunicaciones de fechas 10 de octubre de 1956, del Sr. Johannes Dausab y otros de la Reserva "Indígena" de Hoachanas (anexo IX); 30 de octubre de 1956, del Jefe Hosea Kutako (anexo X a); 3 de enero de 1957, del Sr. Wilhelm Heyn y del Dr. Joachim Seegert (anexo XI a); y 27 de marzo de 1957, del Sr. Jacobus Beukes (anexo XII)*

34. La Comisión decidió conocer de estas comunicaciones como peticiones y pidió a los peticionarios, con excepción del Sr. Beukes, que presentaran nuevamente sus peticiones a las Naciones Unidas por conducto del Gobierno de la Unión Sudafricana de conformidad con el párrafo a) del artículo XXVI del reglamento de la Comisión.

35. En relación con estas peticiones y con las comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957 del Jefe Hosea Kutako (véase anexo X b) y c)) y 16 de marzo de 1957 del Sr. Wilhelm Heyn y del Dr. Joachim Seegert (véase anexo XI b)), la Comisión, en su 87a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1957, aprobó el proyecto de resolución que se reproduce en el anexo XIII, y que se recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

Informe y observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental

1. Conforme a las instrucciones contenidas en la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General, la Comisión del Africa Sudoccidental está encargada de examinar la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones y de transmitir a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos. Desde su 76a. a su 87a. sesiones, celebradas entre el 23 de julio y el 2 de agosto de 1957, la Comisión examinó un documento titulado "Información y documentación respecto al Territorio del Africa Sudoccidental"¹⁰, preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo XXII del reglamento de la Comisión. La Comisión señala a la atención de la Asamblea este documento, que abarca, dentro de lo posible, la información referente al año 1956 sobre la situación del Territorio.

2. Esta información, al igual que antes, fué obtenida principalmente de documentos oficiales publicados por el Gobierno de la Unión Sudafricana y, bajo su autoridad, por el Territorio del Africa Sudoccidental. A petición de la Comisión, todo este material ha sido ordenado por temas en lugar de seguir los epígrafes del cuestionario de la Comisión Permanente de Mandatos, con el fin de presentar sobre la situación del Territorio un cuadro más conciso y de más fácil lectura. Como en años anteriores, hay lagunas en la información de que se dispone. Al igual que en 1955, las estadísticas comerciales correspondientes al Territorio ya no son publicadas separadamente, sino que siguen formando parte integrante de las estadísticas de la Unión Sudafricana. Por otra parte, puede preverse que se dispondrá de una información más completa sobre la administración de asuntos "indígenas" del Territorio, como resultado del traspaso al Gobierno de la Unión de la administración directa de asuntos "indígenas", efectivo a partir del 1º de abril de 1955. Con anterioridad a esa fecha, los Magistrados de los distintos Distritos y otros funcionarios del Departamento de Asuntos Indígenas presentaban informes periódicos sobre la administración de asuntos "indígenas" a la Administración del Africa Sudoccidental, pero se trataba de informes interdepartamentales que, por no publicarse, no llegaban a conocimiento de la Secretaría ni, por tanto, al de la Comisión. Los informes anuales del Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana, al que compete actualmente la responsabilidad de los asuntos "indígenas" del Africa Sudoccidental, son, por el contrario, documentos públicos. Ha habido, al parecer, retraso en la publicación de estos informes anuales, pero la Comisión espera recibir una información más detallada sobre la administración del Territorio cuando pueda disponerse del informe del Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión correspondiente al año 1955-1956.

3. La Comisión ha preparado el presente informe sobre la base de la información oficial y de la documentación que ha sido puesta a su disposición por la Secretaría y también de alguna otra información pertinente,

incluso comunicaciones enviadas por los habitantes del Territorio y despachos periodísticos del mismo. Con el fin de evitar la duplicación excesiva de descripciones de condiciones del Territorio que no han experimentado alteración alguna de un año para otro, el informe de la Comisión trata ciertos temas con menos extensión que los anteriores y se debe examinar en conjunción con los tres informes anteriores sobre la situación en el Territorio¹¹.

4. En cambio, se han estudiado con detenimiento en el presente informe los nuevos cambios efectuados en la administración de asuntos "indígenas" como consecuencia del traspaso de dicha administración al Gobierno de la Unión. De la información de que dispone la Comisión se deduce que la administración de asuntos "indígenas" en 1956 se ha señalado por la enajenación de las tierras pertenecientes a los "indígenas" y por la imposición de una aplicación más severa de la política de segregación racial (*apartheid*).

5. La Comisión incluye en el presente informe sus recomendaciones sobre éste y otros cambios experimentados en la situación del Territorio. Desea reiterar al mismo tiempo las recomendaciones hechas en su informe anterior, en cumplimiento de la resolución 941 (X) de la Asamblea General, sobre cada uno de los aspectos de la situación en el Territorio, indicando las medidas concretas que, a juicio de la Comisión, debiera adoptar el Gobierno de la Unión Sudafricana para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que ha contraído en virtud del Mandato.

6. La Comisión desea también hacer constar que no aprueba el uso de expresiones tales como "europeos", "no europeos", "de color", "indígenas", etc. en las leyes y otros textos del Gobierno de la Unión Sudafricana (en relación con el Territorio) y de la administración del Africa Sudoccidental, como medio de distinguir las diversas secciones de la población. Se ha sentido obligada a usarlos en su propio informe sólo por razón de que en algunos contextos representan ciertas diferencias en la situación jurídica, económica y social de los habitantes. La Comisión reitera su opinión de que estas distinciones reflejan políticas discriminatorias incompatibles a la vez con el espíritu del Mandato y con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

I. GENERALIDADES

A. La situación jurídica internacional del Territorio

7. La situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental como Territorio sometido al Mandato internacional asumido por el Gobierno de la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920, fué confirmada por la Asamblea General, al aceptar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950. El Gobierno de la Unión tiene plenos poderes de administración y legislación en el Territorio sometido al Mandato como parte integrante de la Unión Sudafricana y está obligado a fomentar cuanto pueda el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio.

¹⁰ A/AC.73/L.10.

¹¹ A/3151, anexo II; A/2913, anexo II; A/2666, anexo V.

8. En su informe anterior, la Comisión tuvo la oportunidad de señalar a la atención de la Asamblea ciertas declaraciones oficiales que guardan relación con la cuestión de la incorporación o integración del África Sudoccidental con respecto a la Unión. La Comisión estimó al mismo tiempo que la Asamblea desearía prestar cuidadosa atención a lo que en el fondo significaban aquellas declaraciones, a saber, que, a pesar de las aseveraciones que los representantes de la Unión Sudafricana habían hecho asegurando que el Territorio del África Sudoccidental no había sido incorporado a la Unión, la integración del Territorio en la Unión tal vez hubiera ido más allá de los límites establecidos por las disposiciones del Mandato. La Comisión mostró una preocupación especial por las posibles consecuencias de la representación del África Sudoccidental en el Parlamento de la Unión, en virtud de la *South West Africa Affairs Amendment Act, 1949*, que disponía también la supresión de toda referencia al Mandato en la Constitución del Territorio.

9. La Comisión señala ahora también a la atención de la Asamblea nuevas e importantes declaraciones hechas en 1956 en materia de política. Dichas declaraciones se formularon después de las elecciones generales para la Asamblea Legislativa del Territorio celebradas en noviembre de 1955, elecciones en las que sólo participaron los electores europeos y en las que, como se ha hecho constar en el informe anterior, la cuestión que se ventiló consistió especialmente en la situación jurídica del Territorio y sus relaciones con el Gobierno de la Unión. Debe recordarse que los resultados de las elecciones indicaron la existencia de una división entre el electorado europeo, en la forma siguiente: los candidatos del Partido Nacionalista, que sostenía que el Mandato ya no existía y propugnaba una asociación más estrecha con la Unión, obtuvieron 15.534 votos de un total de 26.869 votos válidos, mientras que los candidatos de la oposición, que reconocían la existencia del Mandato, obtuvieron 11.335 votos.

10. La primera de las declaraciones que la Comisión desea señalar a la atención de la Asamblea fué una definición de la relación existente entre el Territorio y la Unión, que recibió la aprobación del Primer Ministro. La declaración, hecha en la Cámara de Representantes de la Unión por un representante del África Sudoccidental, el Sr. Jacob Daniel du Plessis Basson, el 23 de abril de 1956, fué la siguiente:

“Hace cinco meses, en noviembre pasado, se celebraron en el África Sudoccidental importantes elecciones generales a la Asamblea Legislativa, y por un acuerdo entre los partidos se decidió que la campaña electoral versara sobre la cuestión de las relaciones políticas entre el Sudoeste y la Unión. Deseo por ello aprovechar esta ocasión para presentar a la Comisión¹² y al Primer Ministro un breve informe sobre lo que puede considerarse como la actitud definitiva y los deseos de la población del Sudoeste respecto a la cuestión disputada en aquellas elecciones. Antes de hacerlo desearía poner de relieve que cuando se habla de la posición del África Sudoccidental hay que ocuparse en verdad de dos problemas independientes cuyo enfoque ha de ser también independiente. Uno de ellos es de carácter internacional: la posición jurídica del Sudoeste en relación con el mundo; el otro es una relación interterritorial, es decir, la relación que efectivamente existe entre el Sudoeste y la Unión. Cuando se discute la situación del Sudoeste, hay que establecer una clara distinción entre la situa-

ción internacional y la relación interterritorial. Las cuestiones de si existe o no el Mandato, y de a quién corresponde la soberanía del África Sudoccidental, de si las facultades que correspondían a la desaparecida Sociedad de las Naciones respecto a los territorios bajo mandato han pasado automáticamente a la nueva Organización de las Naciones Unidas o no, sólo son en mi opinión facetas del problema internacional. Se trata de cuestiones sobre las que están muy divididas las opiniones en el mundo exterior, incluso entre los Magistrados de la Corte Internacional, y yo personalmente no creo que sea ni muy conveniente ni muy útil celebrar largos debates en esta Cámara o en la plataforma política del Partido sobre tales cuestiones de carácter académico. De mucha mayor importancia para nosotros es la relación práctica, la relación interterritorial que existe entre el Sudoeste y la Unión. Nadie ha dudado nunca y nadie duda hoy—ni siquiera la Corte Internacional—de que la Unión haya tenido siempre derecho a gobernar el Sudoeste como parte integrante de su Territorio. Y el África Sudoccidental también lo ha querido siempre así. Lo que a los votantes del Sudoeste se pidió que decidieran en noviembre era la aplicación práctica de este principio, la forma en que el Territorio debía ser administrado como parte integrante. Carezco de tiempo para extenderme sobre los antecedentes de la cuestión, a excepción de lo siguiente: los miembros de esta Comisión recordarán que los dos partidos políticos del Sudoeste llegaron a un acuerdo en 1948. Dicho acuerdo se basaba sobre una premisa compartida formalmente por ambos partidos: la de que cualquiera que fuese la situación del África Sudoccidental desde el punto de vista del derecho internacional, y por lo que se refería a la población del África Sudoccidental, ambos partidos admitían, para sus propios fines, que la soberanía absoluta, tanto interna como internacional, sobre el Territorio del África Sudoccidental correspondía única y exclusivamente a la Unión. Este fué el primer punto del acuerdo entre los dos partidos; constituía la base fundamental de dicho acuerdo. Como consecuencia de este acuerdo entre los dos partidos se llegó a otro acuerdo entre los mismos partidos y el entonces Primer Ministro, cuya consecuencia fué la ley de 1949¹³, aprobada por este Parlamento. No dispongo de tiempo para entrar en los detalles, pero resumiendo todos los acontecimientos de 1948-49, diré que lo que sucedió fué que en las relaciones entre la Unión y el Sudoeste, relaciones interterritoriales—no internacionales, sino puramente interterritoriales—la Unión dejó de considerar al Sudoeste como un territorio subordinado sometido a un Mandato, y que el Sudoeste pudo a su vez esperar que se le considerase y tratase en pie de igualdad con las otras cuatro provincias. Y he de decir que el Sudoeste no se vió defraudado en la mayor parte de sus esperanzas. El término “Territorio bajo Mandato” desapareció de todas nuestras leyes. Ya no hablamos en nuestras disposiciones actuales de “Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental”; hablamos simplemente del Territorio del África Sudoccidental. Como resultado de la participación del África Sudoccidental en el gobierno de toda la Unión Sudafricana, a través de su representación en este Parlamento, en el mismo sentido en que la tienen las provincias, este Parlamento dejó de ser un Parlamento que estaba sobre

¹² Comisión Plenaria de la Cámara de Representantes.

¹³ *South West Africa Affairs Amendment Act, 1949* (Ley No. 23 de 1949).

el Sudoeste y se convirtió en el Parlamento del Africa Sudoccidental. No ocultamos, pues, que la cuestión de la anexión en el viejo sentido de la palabra ha perdido todo significado práctico. Dentro de los límites de los derechos y facultades que la Unión ha tenido siempre con respecto al Sudoeste, éste se ha convertido de hecho en un asociado de las cuatro provincias, en la quinta unidad de la amplia estructura política de Sudáfrica con las características más adecuadas a las circunstancias políticas, económicas y geográficas del Territorio. Así es como queremos que el Gobierno y la población de la Unión consideren la cuestión.

“Sin embargo, muchas personas creen que, porque nuestra Asamblea Legislativa tiene facultades distintas de los Consejos Provinciales y porque por ejemplo puede administrar su propio sistema tributario, no puede considerarse al Sudoeste como una provincia igual a las otras cuatro. Deseo decir que esa idea se basa en un error. El acuerdo por el que se establecieron facultades independientes en materia de tributación se basaba en nuestra conveniencia mutua, en la conveniencia del Africa Sudoccidental tanto como en la de la Unión Sudafricana. Me atrevo incluso a decir que si el Sudoeste hubiera sido anexado en el viejo sentido de la palabra, el gobierno local y el financiamiento de nuestros servicios locales en el Sudoeste se hubieran organizado en forma distinta a la de las provincias, por la sencilla razón de que en el Sudoeste existen factores que no se dan en ninguna de las otras provincias. Tanto el General Smuts como el Dr. Malan se percataron de ello, y en esta Cámara se declaró que las circunstancias del Sudoeste hacían prácticamente imposible que su administración financiera fuera la misma que la de las provincias. En realidad creo que el Ministro de Hacienda será el primero en admitir que el sistema de financiamiento actual de las provincias de la Unión no satisface en modo alguno a las autoridades centrales; y si el Sudoeste hubiera adoptado el mismo sistema de financiamiento, ello no hubiera provocado sino nuevas complicaciones para el Gobierno central. Consideramos, pues, preferible que el Gobierno central conceda subvenciones para el desarrollo de nuestros ferrocarriles y puertos y para otros servicios del Sudoeste, pero que en lo demás, por lo que respecta a todos sus servicios locales, el Sudoeste pague sus propios gastos con fondos que en otro caso tendrían que proceder de la Tesorería Central. No he de negar que este sistema tiene sus desventajas, creando ciertas dificultades prácticas tanto para el Sudoeste como para la Unión, y quizás llegue un momento—nunca se sabe—en que el mismo Territorio prefiera otro sistema y solicite su modificación. Lo que estoy tratando de demostrar es que este sistema no fué unilateralmente aplicado por el Sudoeste, sino que provino de un acuerdo al que se llegó libremente; y este Parlamento lo aceptó como el sistema mejor y más conveniente en aquella época tanto para el Sudoeste como para la Unión. Afirmamos, pues, que la diferencia que existe entre el Sudoeste y las provincias no menoscaba la índole de nuestra asociación; el hecho de que exista una diferencia no constituye desmedro alguno para el Africa Sudoccidental. No se debe pensar que porque financiamos nuestros servicios locales en una forma distinta de la de las provincias no podemos presentarnos como asociados iguales a ellas. En realidad ni siquiera entre las provincias existe completa uniformidad.

“... He mencionado únicamente estas dos cuestiones para demostrar que ni siquiera entre las provincias existe uniformidad. Pedimos, pues, al Gobierno que no se nos reproche el que nuestra relación con las autoridades centrales sea, desde un punto de vista técnico, distinta de la relación que existe entre las cuatro provincias y esas mismas autoridades. Consideramos que ese hecho no menoscaba la índole de nuestra asociación y de nuestra unidad esencial con la Unión. Pedimos como amigos que es nos considere no como extranjeros, como algo que es externo a la Unión y que se espera incorporar a ella algún día, sino en pie absoluto de igualdad con las cuatro provincias de conformidad con la ley de 1949”¹⁴.

11. Refiriéndose a esta declaración, el Primer Ministro de la Unión hizo las observaciones siguientes:

“Es absolutamente correcto lo que el Honorable Representante por Namib (Sr. Basson) dijo en relación con la situación del Africa Sudoccidental. Permítaseme decir únicamente que la Administración del Sudoeste desea vivamente que se establezca una mayor coordinación en materias legislativas o de otra naturaleza, y se han dirigido peticiones a la Unión en este sentido; desea también que la legislación de interés común a la Unión y al Sudoeste sea aplicable a este último. Quiero simplemente subrayar que el Sudoeste no constituye ya un Territorio bajo Mandato, y es administrado como parte integrante de la Unión.”¹⁵

12. Posteriormente, el 21 de mayo de 1956, al preguntarle en el Senado un Representante de la Unión Sudafricana si no sería conveniente proceder a la anexión del Territorio y “dar por concluida y decidida la cuestión”,¹⁶ el Primer Ministro respondió:

“... Permítaseme decirle que la actitud tanto de nuestro Gobierno como del Gobierno anterior, el Gobierno Smuts, ha sido que, como resultado de la desaparición de la vieja Sociedad de las Naciones, el único organismo que tiene autoridad para decidir las cuestiones que interesan al Africa Sudoccidental es la Unión Sudafricana,¹⁷ y que, por lo tanto, tenemos plenas facultades para hacer del Africa Sudoccidental parte de la Unión. Hasta ahora hemos declarado al mundo que tal es nuestra posición, tanto desde el punto de vista jurídico, como desde cualquier otro punto de vista, pero entre tanto estamos dispuestos, aun sin reconocer ni por un momento los derechos de la Organización de las Naciones Unidas y aunque algún día lleguemos a incorporar el Africa Sudoccidental a la Unión, a gobernar el Africa Sudoccidental ajustándonos al espíritu del viejo mandato. La cuestión de si posteriormente procederemos a aplicar y llevar a efecto lo que consideramos como derechos nuestros sobre los que nadie tiene nada que decir, dependerá de cómo se desarrollen los acontecimientos en el futuro.”¹⁸

13. Pueden encontrarse otras indicaciones sobre el grado de integración a que se ha llegado entre el Territorio y la Unión en una declaración hecha el 25 de junio de 1956 por el Primer Ministro en la Cámara de

¹⁴ *Union of South Africa, Hansard*, 1956, No. 13, cols. 4107-10.

¹⁵ *Union of South Africa, Hansard*, 1956, No. 13, col. 4128.

¹⁶ *Union of South Africa, Senate Debates*, 1956, No. 15, col. 3628.

¹⁷ En este punto se producen interrupciones de “¡Muy bien, muy bien!”

¹⁸ *Union of South Africa, Senate Debates*, 1956, No. 15, cols. 3631-32.

Representantes, en el sentido de que la población europea del Territorio podría tomar voz en la decisión acerca de si la Unión debe convertirse o no en una república. Al responder a una pregunta sobre esta cuestión, el Primer Ministro dijo: "Sí; es decir, los votantes del Territorio, junto con los votantes europeos de la Unión, porque consideramos al Africa Sudoccidental como parte integrante de la Unión."¹⁹

14. La Comisión desea destacar que en cuanto las declaraciones a que se ha hecho referencia pretenden expresar o reflejar "la opinión pública" del Territorio, se basan en realidad exclusivamente en las opiniones de los "europeos", que son los únicos que como representantes forman parte de los órganos legislativos del Territorio y de la Unión Sudafricana. De declaraciones como las citadas y de otras reproducidas en informes anteriores de la Comisión, se infiere no que las opiniones de los "no europeos" sean las mismas o estén en minoría, sino que carecen de toda pertinencia.

15. En 1955 el Primer Ministro designó como "camino suicida" el reconocimiento de la autoridad fiscalizadora de las Naciones Unidas sobre la administración del Africa Sudoccidental, alegando que las Naciones Unidas "no considerarán que el reducido número de europeos que viven en el Territorio es el pueblo que habrá de determinar el destino del Africa Sudoccidental".²⁰ En 1956 el Primer Ministro confirmó la actitud del Gobierno a este respecto al hacer en Windhoek, capital del Africa Sudoccidental, la siguiente declaración, publicada el 14 de septiembre por la Oficina de Información del Estado de Pretoria:

"Algunas personas responsables insinúan incluso que debiera colocarse el Africa Sudoccidental bajo la fiscalización de la ONU²¹ y que de esta manera recibirá algún día la independencia.

"¿No advierten esas personas que si el Africa Sudoccidental queda algún día sometida a la fiscalización de las Naciones Unidas y es esa Organización la que le concede la independencia, la administración y el poder no corresponderán a los blancos, sino al grupo de Michael Scott: los ovambos, los hereros, los damaras, los hotentotes y los bosquimanos?

"No, la seguridad y la salvación del Africa Sudoccidental están únicamente en la política del Gobierno, política de unidad con la Unión. La posición de este Gobierno es la de que la vieja Sociedad de las Naciones murió sin herederos y la de que las Naciones Unidas no tienen nada que decir sobre la cuestión del Africa Sudoccidental."²²

16. Las declaraciones anteriores, consideradas en relación con declaraciones análogas dadas a conocer en informes anteriores de la Comisión, y a la luz de la política administrativa del Territorio, de la representación del Territorio en el Parlamento de la Unión y del grado de integración del Territorio en la Unión, confirman los profundos recelos de la Comisión en cuanto a la política declarada del Gobierno de la Unión al administrar el Territorio y en cuanto a sus futuras intenciones respecto de éste.

17. La Comisión considera que las declaraciones hechas en los dos años últimos por portavoces autori-

¹⁹ *Union of South Africa, Hansard*, 1956, No. 19, cols. 6838-39.

²⁰ Véase A/3151, anexo II, párr. 9.

²¹ Las Naciones Unidas.

²² *Fortnightly Digest of South African Affairs*, 14 de septiembre de 1956.

zados de la Potencia Mandataria o con la aprobación de los mismos incluso del Primer Ministro de la Unión, se hallan en contradicción con las garantías dadas en el pasado por el Gobierno de la Unión a las Naciones Unidas, acerca de su intención declarada de administrar el Territorio "ajustándose al espíritu del Mandato". De esas declaraciones hechas en nombre de la Potencia Mandataria y de su política y procedimientos de administración del Territorio, se deduce que el Gobierno de la Unión virtualmente hace caso omiso del Mandato. La Potencia Mandataria puede atribuir algún fundamento a su punto de vista en razón de que en las elecciones antes mencionadas unos 15.534 electores "europeos" indicaron su simpatía hacia ese punto de vista. Pero esos electores constituyen menos de la tercera parte de la población "europea" del Territorio, y menos del 5% de la población total. En las mismas elecciones, otros 11.335 "europeos" parecían apoyar el mantenimiento del Mandato como situación jurídica, hasta que las Naciones Unidas reconocieran la autonomía e independencia del Territorio y aprobaran en consecuencia la terminación del Mandato²³.

18. La gran mayoría de la población no puede expresar su opinión con la misma facilidad que los "europeos". Sin embargo, sobre la base de las comunicaciones recibidas por la Comisión en nombre de la población "indígena" del Territorio, la Comisión considera razonable llegar a la conclusión de que esta gran mayoría desea el mantenimiento de la condición internacional del Territorio bajo la protección de las Naciones Unidas, y se opone enteramente a la administración del Territorio como—para emplear la expresión que ha sido usada—una "quinta provincia" de la Unión Sudafricana. Añadiendo su opinión a la de los "europeos" que votaron en favor del mandato como situación jurídica, la Comisión cree estar segura de que la pretendida desaparición del Mandato es aceptada por menos del 5% de la población total.

19. La Comisión no puede sino llegar a la conclusión de que, en violación del Artículo 80 de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones de la Asamblea General, y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950, la Potencia Mandataria se ha negado y continúa negándose a tener debidamente en cuenta la situación jurídica internacional del Territorio. Además, sin el consentimiento de las Naciones Unidas y sin una consulta adecuada a toda la población y en condiciones convenientes con las Naciones Unidas, la Potencia Mandataria está efectuando un proceso de incorporación unilateral del Territorio a la Unión Sudafricana.

20. En consecuencia, la Comisión formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La Comisión considera sumamente importante y urgente que la Asamblea General tome todas las nuevas medidas posibles que tiendan a lograr el cumplimiento por la Unión Sudafricana de las obligaciones por ella asumidas en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental, con el fin de que hasta tanto el Africa Sudoccidental sea colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria se garanticen los derechos de la población a una administración conforme a los principios del Sistema de Mandatos. El Comité recomienda que la Asamblea General tenga en cuenta, al considerar las nuevas medidas posibles, el informe

²³ Véase A/AC.73/L.8, pregunta 1, párr. 7, y A/AC.73/L.8/Add.1, pregunta 8, párr. 6.

especial presentado por la Comisión²⁴, de conformidad con la resolución 1060 (XI) de la Asamblea General, sobre las acciones jurídicas que podrían iniciar los órganos de las Naciones Unidas o los Estados que son miembros de las Naciones Unidas o que lo fueron de la Sociedad de las Naciones.

B. Población del Africa Sudoccidental

21. Se calcula que en junio de 1955 la población del Territorio era de 457.700 habitantes y que dicha cifra estaba compuesta de la siguiente manera: 402.500 "no europeos" y 55.200 "europeos". El último censo, levantado en 1951, daba una población total de 418.107 habitantes, de los que, según las clasificaciones del censo, 368.492 habitantes se designaban como "de color" e "indígenas", 49.612 como "europeos" y tres como "asiáticos"²⁵, cifras que indican un aumento medio anual del 2% en la población "de color" e "indígenas", frente a un 5,8% en la población "europea", sin alteraciones en la población "asiática" desde el censo anterior de 1946. De acuerdo con estas cifras la población "europea" presenta un aumento aproximado del 10% entre 1951 y 1955. No obstante, un despacho de prensa²⁶ de abril de 1957 ha calculado la población "europea", basándose en las estadísticas de natalidad e inmigración, entre 62.000 y 65.000 habitantes, lo que representaría un aumento aproximado del 20 al 30% sobre el total de 1951.

22. La distribución de la población es indicativa del método de administración del Territorio y está ampliamente determinada por el mismo. El Africa Sudoccidental está dividida en dos regiones principales por una frontera administrativa, llamada la zona de policía. La región situada al sur de dicha zona es la de colonización "europea" y generalmente se llama a sí misma zona de policía.

23. La mayoría de la población total del Territorio vive en reservas "indígenas" en la parte septentrional de aquél, fuera de la zona de policía. Su administración corresponde a jefes y consejos de jefes "indígenas", bajo la fiscalización y dirección general de algunos funcionarios "europeos". La mayoría son mujeres; la región es considerada como la reserva de trabajo del Territorio, donde se contratan hombres físicamente capaces que efectúan trabajos en las zonas de colonización "europea" situadas dentro de la zona de policía, en las que sólo pueden permanecer durante la vigencia de sus contratos de trabajo.

24. La población "europea" vive en explotaciones agrícolas y en las zonas urbanas clasificadas como "zonas europeas", a pesar de que al parecer hay mayoría de "no europeos" en dichas zonas. Aproximadamente un tercio de la población total "no europea" vive en la zona de policía, generalmente como trabajadores no calificados en las granjas "europeas"; un gran número se encuentra también en las reservas "indígenas" y en los barrios "indígenas" de las llamadas zonas urbanas "europeas". Su administración en la zona de policía está en gran parte determinada por las necesidades de mano de obra de la población "europea" y la principal disposición legal que se aplica a su administración en

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/3625).

²⁵ Para las definiciones de los términos empleados véanse los párrafos 3 y 4 del informe y las observaciones de la Comisión sobre la situación del Territorio, presentados en el décimo período de sesiones de la Asamblea General (A/2913, anexo II).

²⁶ *The Windhoek Advertiser*, 18 de abril de 1957.

esta zona, la *Native Administration Proclamation*, de 1922, enmendada, es designada oficialmente como la ley principal de países. En las reservas "indígenas", en los barrios "indígenas" y en la Comunidad de Rehoboth, donde los habitantes están clasificados como "europeos" en relación con los "indígenas", hay consejos o juntas electivas "no europeas" que tienen funciones puramente consultivas en sus zonas locales.

II. CONDICIONES POLÍTICAS

A. Poder legislativo y administrativo

25. La compleja forma en que está repartida la autoridad sobre el Territorio en su conjunto y sobre las secciones administrativas o las partes del Territorio que han sido integradas en la Unión sigue siendo, en lo fundamental, la misma que se expone en los anteriores informes de la Comisión²⁷.

26. Ejercen el poder legislativo sobre el Territorio el Parlamento de la Unión, en el cual está representado el electorado "europeo" del Territorio; la Asamblea Legislativa de éste, compuesta por 18 miembros elegidos por votantes "europeos"; el Gobernador General de la Unión; el Administrador del Territorio, y el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión en lo que respecta a toda reserva "indígena" que se pueda establecer en el Caprivi Zipfel Occidental. Ejercen la autoridad administrativa en grado diverso el Comité Ejecutivo, que es elegido por la Asamblea Legislativa y cuyo Presidente es el Administrador, el Gobernador General, el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión, el Administrador y otros agentes del Gobierno de la Unión. Por disposición legislativa, los "no europeos" no pueden formar parte de los órganos administrativos centrales ni tener en los mismos representantes elegidos por ellos.

B. Traspaso a la Unión Sudafricana de la administración de los asuntos "indígenas"

27. En su anterior informe²⁸, la Comisión expuso en forma algo detallada la cuestión del traspaso a la Unión de la administración de los asuntos "indígenas" del Territorio, que fué efectivo a partir del 1° de abril de 1955. En esa fecha, los poderes y funciones que anteriormente ejercía el Administrador en esa materia se confirieron al Gobernador General de la Unión y al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión, y toda tierra de reserva "indígena" del Territorio quedó confiada al Fondo Fiduciario Indígena de Sudáfrica.

28. La administración de los asuntos "indígenas" del Territorio, de acuerdo con la legislación en vigor y las partidas presupuestarias destinadas a estos asuntos, abarca los siguientes campos: nombramiento, funciones y destitución de los funcionarios encargados de la administración de asuntos "indígenas"; formación y disolución de tribus; nombramiento, funciones y destitución de jefes y *headmen*; imposición de gravámenes a los "indígenas"; establecimiento de consejos y juntas "indígenas" de carácter consultivo; administración y fiscalización de las zonas residenciales "indígenas"; y diversos aspectos de su desarrollo; fiscalización de los desplazamientos de los "indígenas" fuera de estas zonas, y posiblemente control de la mano de obra "indígena". Las disposiciones legislativas y administrativas que rigen para los "indígenas", no se aplican a las personas "de color" y demás personas "no europeas", con inclu-

²⁷ Véase A/3151, anexo II; A/2913, anexo II.

²⁸ A/3151, anexo II.

sión de los miembros de la Comunidad o *Gebiet* de Rehoboth, excepto si los interesados viven en las zonas "indígenas", caso en que para los efectos administrativos se les considera "indígenas". Materias tales como la educación, la sanidad, la agricultura, la industria, el comercio, la minería, etc. no se consideran asuntos "indígenas" o "asuntos que interesan especialmente a los indígenas", y la Asamblea Legislativa del Territorio conserva las facultades legislativas y financieras sobre dichas materias en lo que respecta a los "indígenas" como a los demás grupos de la población. La Asamblea Legislativa, integrada exclusivamente por "europeos", contribuyó plenamente al traspaso de autoridad sobre la administración de asuntos "indígenas" al delegar en el Ministro de Asuntos Indígenas las funciones administrativas sobre esos asuntos en las zonas "indígenas". Como consecuencia de ello, hay que obtener permiso del Ministro para utilizar u ocupar tierras a fin de establecer iglesias, escuelas y misiones o para dedicarse al cateo y laboreo de minas, al comercio y a las demás ocupaciones en las zonas reservadas para "indígenas".

29. Antes de efectuarse el traspaso fueron consultados no sólo la Asamblea Legislativa, sino también el Comité Ejecutivo del Territorio y los representantes del Africa Sudoccidental en el Parlamento de la Unión, no así los "indígenas" del Territorio, pese a que ellos son los más directamente afectados y constituyen la gran mayoría de la población. En 1954 el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión explicó su actitud ante el Senado de la Unión en los términos siguientes:

"... Si tuviera yo que consultar a los indígenas sobre cada aspecto de la función administrativa, sería absolutamente imposible hacer algo. Además, ¿a quién tenemos que consultar en este caso particular en que se trata de saber si el Primer Ministro o el Ministro de Asuntos Indígenas es el que debe hacerse cargo de la administración, función que se sabe es de responsabilidad del Gobierno de la Unión? ¿Qué tiene eso que ver con la consulta a los indígenas? ¿Qué tienen ellos que decir acerca de cuál es el miembro del Gobierno de la Unión que debe actuar en nombre de ese Gobierno? Desde luego, eso es llevar al extremo la idea de consulta. Mi respuesta clara y escueta es que si alguien espera que mi Departamento o cualquier Departamento de Estado consulte con las personas afectadas por cada disposición administrativa, espera algo absolutamente imposible."²⁹

Como resultado de esta actitud y tras largas consultas con los representantes de la población "europea", el 1º de abril de 1955 se dispuso por ley que el Gobernador General de la Unión reemplazara al Administrador como jefe supremo de todos los "indígenas" del Territorio³⁰.

30. En el momento de presentar su anterior informe a la Asamblea General, la Comisión no estaba en condiciones de justipreciar todas las repercusiones que el traspaso tendría sobre el bienestar de los habitantes "indígenas", que constituyen la gran mayoría de la población. La Comisión estima que debe ahora informar que los acontecimientos ocurridos en 1956 muestran que en la administración de asuntos "indígenas" se tiende a aplicar la política de *apartheid* o separación racial con

mayor rigor de lo que se solía hacer anteriormente en el Territorio³¹.

31. En 1956 el Ministro de Asuntos Indígenas dijo en el Senado de la Unión que puesto que la administración de asuntos indígenas del Africa Sudoccidental venía a depender prácticamente de la misma autoridad que administra la Unión Sudafricana, se podría lograr mayor homogeneidad entre las dos zonas. En su informe al Parlamento sobre la política seguida por su Departamento durante el año, la única mención concreta hecha por el Ministro en lo que respecta al uso de su recientemente adquirida autoridad sobre la mayoría de la población del Territorio bajo Mandato, se refería, según los datos de que dispone la Comisión, a la nueva selección de zonas urbanas terminada en mayo de 1956. El Ministro declaró que se habían escogido zonas adecuadas y "correctamente situadas" para barrios "indígenas", y que se habían tomado disposiciones para la revisión o traslado de los barrios incorrectamente situados. El Ministro describió con las siguientes palabras las disposiciones que se habían adoptado y que se deben cumplir:

"La más importante de estas disposiciones es, en primer lugar, la de que debe establecerse una zona intermedia de por lo menos 500 yardas de ancho entre la zona residencial de los indígenas y la de cualquier otro grupo racial. No se ha de permitir en absoluto ninguna construcción en el interior de la zona intermedia. En segundo lugar, debe haber una tierra interior que no interfiera con otra planificación de zonas raciales y que permita, en el caso de un desarrollo ulterior, establecer las zonas intermedias de rigor. Asimismo, y en la medida de lo posible, un barrio debe establecerse de manera que se desarrolle en forma diagonal desde la ciudad europea. Para determinar el emplazamiento de una zona residencial indígena, hay que tener en cuenta, entre otras cosas, los siguientes factores, y sólo se mencionan aquí los factores que tienen por objeto favorecer la política de *apartheid*: en primer lugar la zona debe estar situada de forma que los indígenas puedan llegar al lugar de emplec, en las secciones industrial y comercial de una ciudad, sin tener que atravesar las zonas residenciales de los europeos o de los otros grupos raciales; en segundo lugar dicha zona debe estar situada de manera que su crecimiento en el futuro no estorbe o haga difícil el desarrollo del resto de la zona urbana; en tercer lugar, siempre que ello sea factible, se tratará de que un barrio esté relacionado con dos o más zonas urbanas a fin de llevar al mínimo el número de zonas residenciales reservadas para los indígenas en las zonas europeas; en cuarto lugar, ha de procurarse que esas zonas residenciales estén situadas, si es posible, cerca de las zonas reservadas a los bantúes, cuando las ciudades estén emplazadas con miras a establecer relaciones eventualmente con las zonas bantúes existentes."³²

32. En la misma declaración el Ministro advirtió que si las autoridades locales—o sea, en lo que se refiere al Africa Sudoccidental, los Consejos municipales elegidos por "europeos", y las Juntas para la administración rural—y los Magistrados de distrito nombrados por el Administrador—hacían un mal uso del sistema de expedir permisos de alojamiento, su Departamento podía

²⁹ Véase A/AC.73/L.7, pregunta 2, párr. 37.

³⁰ Proclamación relativa a la administración de asuntos indígenas (*Native Administration Proclamation*) 1928, enmendada.

³¹ Sobre los hechos relativos a la cuestión de las tierras, véase la sección III, "Condiciones económicas", párrs. 64 a 88.

³² *Union of South Africa, Senate Debates*, 1956, Vol. 15, cols. 3884-85.

intervenir para prohibir que los "indígenas" fueran autorizados a alojarse en las zonas residenciales para "europeos" en contravención de las disposiciones vigentes.

33. La aplicación de esta política tiene como consecuencia el traslado obligatorio de las poblaciones "indígenas" desde las llamadas zonas urbanas "europeas" en las cuales ya habían sido segregados completamente. Esta práctica se hizo extensiva en 1956 y 1957 a la Comunidad de Rehoboth, zona donde los "europeos" habían arrendado tierras de propietarios "de color" y donde los "indígenas" habían vivido y trabajado para "europeos" o para miembros de la Comunidad de Rehoboth, en condiciones semejantes a las de las llamadas zonas "europeas". El Sr. Jacobus Beukes³³, de la Comunidad de Rehoboth, se queja en carta del 16 de enero de 1956 de que se desplaza a "indígenas" que tienen derecho a residir en la tierra de la Comunidad en la Estación de Rehoboth, y se refiere entre otras cosas a los derechos históricos de esos indígenas en la Comunidad "como sirvientes . . . que deben ser tratados paternalmente y educados como niños". Posteriormente, y por decisión del Administrador en consulta con el Comité Ejecutivo, todos los "europeos" debían marcharse de la Comunidad de Rehoboth, la mayor parte de ellos hacia fines de 1959, por considerarse que su permanencia en ella era contraria a los intereses de los habitantes "europeos" y de los "de color". El 16 de mayo de 1957 esta decisión fué aprobada por la Asamblea Legislativa como una decisión que se adoptaba "teniendo en cuenta la política de *apartheid* del Partido Nacional y conforme al espíritu de los debates y resoluciones del Congreso del Partido Nacional Unido del Sudoeste celebrado en 1956"³⁴.

34. En sus anteriores informes, la Comisión ha expuesto ya la situación creada en el Africa Sudoccidental mediante leyes que, a juicio de la Comisión, son opresivas y discriminatorias. Estas impresiones han sido confirmadas por declaraciones hechas en 1956 por el Sr. Hermann Heinrich Vedder, senador por el Africa Sudoccidental, quien, debido sobre todo a su conocimiento cabal de los justos anhelos y necesidades de las razas "de color" del Territorio, fué escogido por el Gobernador General en cumplimiento de las disposiciones vigentes. El senador, residente del Territorio durante 50 años, dijo al Senado de la Unión que "el Africa Sudoccidental es el único país del mundo donde la política de *apartheid* se ha ido aplicando en forma progresiva durante 50 años". Describió la situación del Territorio de la siguiente manera:

"Existen en el Africa Sudoccidental tribus indígenas con diversas lenguas, costumbres, hábitos morales e ideas religiosas. Tenemos la conocida tribu de los hereros; tenemos los namas u hotentotes, los bergdamas, los ovambos, los tjimbas y los bosquimanos. Todos ellos practican recíprocamente la *apartheid* en lo que respecta a la forma de vida, las relaciones sociales y la vida comunal. En las extensas zonas de Rehoboth vive la tribu de los basters, que en 1870 cruzó el río Orange bajo la dirección de su ministro. Se establecieron en esa fértil zona, que compraron a los namas. Los basters forman una especie de república con su propio consejo, cuyos miembros eligen ellos mismos y poseen leyes propias; el magistrado de la

tribu constituye el único vínculo oficial entre ellos y las autoridades de Windhoek. Nunca eligen a europeos; prefieren a su propia gente para la zona en que viven. Los basters son gente de color, pero no poseen derechos electorales salvo en su propia zona, en su propio pueblo, y están muy satisfechos con ello y no desean que sea de otro modo. En lo que respecta a la recomendación del informe Tomlinson³⁵, a saber, zonas residenciales distintas para tribus distintas, esto es algo que ya tenemos en el Africa Sudoccidental en lo que respecta a la institución de reservas; el Gobierno alemán inició esta política y el Gobierno de la Unión la ha continuado. La reserva está sujeta a vigilancia y ningún europeo puede entrar en ella sin el permiso, y tanto el europeo como el indígena encuentran satisfactorio el sistema. Los hereros tienen la gran reserva de Aminuis, Epukiro y Waterberg, reino situado al este del Africa Sudoccidental. Allí pueden vivir como quieran, con tal de que sea ordenadamente. Los namas poseen su reserva en el sur; los bergdamas viven en la reserva de Okombahe. Los ovambos viven en siete tribus en Ovambolandia al norte. En su conjunto Ovambolandia constituye una amplia reserva donde no se puede vender la tierra a los europeos; tan sólo viven en ella los residentes, unos cuantos funcionarios públicos y un almacenero europeo. En Kaokoveld, en el noroeste, está la reserva de los tjimbas. Sólo los bosquimanos que suman unas 7.000 personas, no poseen ninguna reserva reconocida. Confío en que se les dará una reserva, teniendo en cuenta que la administración los trata como a pueblo que vive en una reserva. De las reservas vienen los ovambos, por ejemplo, a ganar dinero en las villas y ciudades de las zonas de colonización europea y al cabo de dos años regresan a sus reservas, y nadie está descontento con este estado de cosas porque los europeos no pueden trabajar sin los indígenas y los indígenas no pueden vivir sin los europeos. La mezcla de europeos y no europeos está legalmente prohibida desde 1908. Europeos y no europeos están satisfechos con estas leyes de *apartheid*. Los europeos viven separados en sus localidades, y separados viven los indígenas en sus zonas residenciales, pero éstos a su vez no viven todos juntos. Cada barrio tiene una sección para los hereros, una sección para los ovambos, así como para los namas y los bergdamas, y la *apartheid* se practica también en los barrios. Cada tribu elige a su *headman*, pero no se interesa en tomar parte en elecciones de los europeos. Las congregaciones religiosas suelen celebrar el culto separadamente, por más que los fieles pertenezcan a la misma iglesia y al mismo sínodo, y nadie manifiesta el deseo de que las cosas cambien. Es evidente que en los días laborables, europeos e indígenas tienen que trabajar juntos, pero a las nueve, a la hora de queda, todos los indígenas tienen que estar en su barrio y no pueden permanecer en las ciudades después de ese momento a menos que posean un permiso. Sin un permiso, los europeos tampoco pueden entrar en el ámbito del barrio."³⁶

35. El senador sostenía que la política de *apartheid* era satisfactoria para los habitantes del Territorio, que "no hay ninguna persona sensata entre los europeos y los indígenas que desee derribar esos muros y cambiar los cimientos". Sin embargo, la Comisión debe señalar que toda petición y comunicación que se ha recibido

³³ Véase anexo XII.

³⁴ *South West Africa Legislative Assembly Votes and Proceedings*, segundo período de sesiones, Séptima Asamblea, 1957, págs. 20 y 58.

³⁵ Informe de una comisión de encuesta del Gobierno de la Unión, relativo a la Unión Sudafricana.

³⁶ *Union of South Africa, Senate Debates*, 1956, No. 16, cols. 3951-54.

de los "no europeos" demuestra precisamente lo contrario, y los autores afirman que la situación, lejos de mejorar, ha empeorado desde que el Gobierno de la Unión se hizo cargo directamente de la administración de asuntos "indígenas"³⁷.

36. En un territorio en que los derechos políticos y las cuestiones de empleo, salarios, residencia, libertad de circulación, educación y casi todo otro aspecto de la vida están determinados y dominados por un criterio de distinción racial, la imposición de una política que exige el traslado forzoso de las poblaciones "indígenas" en cumplimiento de disposiciones especiales adoptadas por el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión ha de dar como resultado, en opinión de la Comisión, que se agrave aún más la tirantez y la división que existen entre los diferentes grupos raciales del Territorio. El programa de *apartheid* sobre el cual con mayor claridad que nunca se basa la administración del Territorio es incompatible con la obligación, contraída solemnemente por el Gobierno de la Unión, de fomentar en todo lo posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio bajo Mandato.

37. En consecuencia, la Comisión hace la siguiente recomendación:

La Comisión opina que la administración del Africa Sudoccidental, basada en la práctica de apartheid, o separación racial, en lo que respecta a los derechos políticos, económicos, sociales y educativos, funciona en perjuicio de la población, particularmente de la mayoría indígena, y es contraria al espíritu y a los propósitos del Sistema de Mandatos, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión reitera sus anteriores recomendaciones de que la Potencia Mandataria tome medidas para respetar la situación jurídica especial del Territorio y los intereses de todos sus habitantes haciendo que la administración de sus asuntos vaya pasando gradualmente a manos de instituciones netamente representativas propias del Territorio, y, como primera medida encaminada a este fin, transforme el cuerpo legislativo del Territorio en un órgano adecuadamente representativo, mediante la concesión de representación a todos los habitantes del Territorio. La Comisión recomienda con carácter de urgencia que la Potencia Mandataria tome medidas para derogar en el Territorio todas las disposiciones legislativas y prácticas racialmente discriminatorias, y que adopte urgentemente medidas encaminadas a revisar la política y los procedimientos que se siguen actualmente en la administración de los asuntos "indígenas" para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con arreglo al Mandato.

III. CONDICIONES ECONÓMICAS

A. Generalidades

38. En vista de los importantes cambios que se han producido en los últimos años en la situación económica y financiera del Africa Sudoccidental, la Comisión ha creído conveniente proporcionar a la Asamblea General, en la medida en que las informaciones disponibles lo permiten, una breve exposición de conjunto del estado actual de la economía del Territorio.

39. Si lo examinamos en su totalidad, sin atender por el momento al papel que corresponde a los distintos sectores de la población, debemos concluir que el estado

de la economía es floreciente, y progresa en forma sostenida. En comparación con la mayoría de los otros territorios dependientes del Africa, el valor de la producción comercializable es elevado para el número de habitantes, y aumenta además constantemente; la balanza comercial es sumamente favorable; la deuda pública existente, que está pendiente con la Unión Sudafricana en condiciones bastante ventajosas, se sirve con facilidad, y el erario percibe ingresos abundantes, a pesar de que el sistema tributario grava a los contribuyentes con una carga relativamente ligera.

40. La economía monetaria se apoya sobre todo en la producción minera, agropecuaria y pesquera. La industria minera, que ha adelantado muchísimo en los últimos años, aventaja a todas las otras, en lo que concierne al monto de sus ganancias y al de su aporte a los fondos del erario. Pero el Territorio es también una de las principales fuentes de abastecimiento de carne de la Unión Sudafricana; produce grandes cantidades de mantequilla y otros productos de lechería para su propio consumo y para exportar a la Unión, y actualmente se espera que sea posible destinar gran parte de esta producción lechera a la actividad más segura, y tal vez más lucrativa, de la elaboración de caseína; los criadores de ovejas atienden principalmente un mercado muy lucrativo de productos primarios, el de la moda en Europa y América, donde venden sus pieles de caracul, que luego se transforman en pieles de "cordero persa" o "astrakán". Por último, la pesca en la costa del Atlántico se ha convertido en pocos años en una importante industria de exportación.

41. El comercio de exportación del Territorio, que representa la mayor parte de la producción comercializable, ha ascendido en los últimos años a bastante más de 30.000.000 de libras esterlinas al año. En 1954, último año del que se tienen estadísticas, representó un total de 36.800.000 libras. Los más importantes productos de exportación fueron los diamantes (12.000.000 de libras), los minerales de plomo (6.700.000 libras), los productos pesqueros (2.750.000 libras) y las pieles de caracul (3.900.000 libras). En el Territorio todavía no se ha desarrollado la industria manufacturera, por lo cual deben importarse casi todas las ropas y alimentos elaborados, vehículos motorizados, maquinaria y otros artículos manufacturados.

42. En los años posteriores a la guerra se cuadruplicó el valor del comercio de exportación, que en 1946 no alcanzaba a 10.000.000 de libras. Se registró un aumento bastante grande entre 1949 (14.900.000 libras) y 1951 (30.700.000 libras), debido en gran parte al incremento del volumen y el valor de las exportaciones de diamantes, concentrados de plomo y pieles de caracul. El total de las importaciones aumentó, asimismo, de 7.000.000 de libras en 1946, a casi 23.000.000 de libras en 1954. Durante casi todos los años de este período, el valor de las importaciones excedió en mucho al valor de las exportaciones.

43. Desde fines de 1954, ha sido casi imposible seguir la evolución del comercio del Territorio, ya que a partir del 1° de enero de 1955 las estadísticas oficiales del comercio de aquél, que antes se llevaban por separado, han sido integradas sin distinción alguna en las estadísticas de la Unión Sudafricana. No obstante, los datos fragmentarios de que se dispone sobre el valor de ciertos rubros de la producción de exportación de los años posteriores sugieren que se ha mantenido la tendencia ascendente, gracias, en particular, al continuo aumento

³⁷ Véase anexos II a VII, IX, X y XII.

de la producción de minerales, pieles de caracul y productos de la pesca. Sería sumamente importante, para las Naciones Unidas, estar en condiciones de seguir la evolución del comercio exterior en lo futuro, ya que el desarrollo interno efectivo y potencial del Territorio depende de ello en gran medida; la Comisión no puede sino reiterar, a este respecto, la preocupación que manifestó en su último informe ante la dificultad que en su labor significa la ausencia de estadísticas comerciales.

44. Desde el punto de vista del valor de la producción, la principal industria es la minería. Desde que terminó la segunda guerra mundial, ha aumentado enormemente el interés en esta industria, que se ha desarrollado mucho. Las ventas de minerales aumentaron de 1.500.000 libras en 1946 a 22.900.000 en 1955. El Territorio abunda en minerales básicos, cuya explotación llegará probablemente a aventajar a la de los diamantes y piedras semipreciosas. La actual producción minera, de más o menos 28.000.000 de libras al año, comprende unos 15.000.000 de libras en diamantes industriales y de joyería, 12.000.000 de libras en minerales de cobre y plomo, y 1.000.000 de libras en otros minerales. Desde el punto de vista numérico, la mayor parte de las minas son empresas pequeñas, pero la mayor parte de la producción corresponde, con mucho, a cuatro grandes productores. Según una declaración oficial reproducida en la prensa³⁸, en 1955-1956 la industria minera proporcionó empleo a 1.882 "europeos" y a 11.617 "indígenas"; pagó 2.400.000 libras en salarios, y gastó 4.900.000 libras en compras locales, transporte, derechos de aduana y otros rubros³⁹. El erario percibió el mismo año 2.500.000 libras esterlinas por concepto de derechos de exportación, impuestos sobre las ganancias y otros impuestos y derechos de patente pagados por la industria minera, en otras palabras, casi un tercio del total de los ingresos públicos del Territorio se obtuvo de esta fuente⁴⁰. La principal compañía productora de diamantes anunció que en 1955 sus utilidades ascendieron a 13.700.000 libras, en tanto que en 1954 habían llegado a 10.800.000 libras y en 1953 a 9.700.000 libras⁴¹. Se informa que recientemente se otorgó a una compañía sudafricana de inversiones, respaldada por un grupo de financistas canadienses, una nueva y extensa concesión para la extracción de minerales preciosos, que abarca casi todo el distrito de Warmbad al norte del río Orange⁴².

45. La expansión de la industria pesquera en la costa del Atlántico durante ese mismo período ha sido extraordinaria: actualmente se estima en más o menos 6.000.000 de libras el valor anual de la producción de colas de langosta roquera, sardinas, harina de pescado, aceite de pescado y demás productos de la pesca. El capital invertido en esta industria pasa de 5.000.000 de libras y en ella trabajan más de 200 "europeos" y 3.500 "no europeos".

46. La mayor parte de la producción agrícola y ganadera que tiene salida al mercado procede de las secciones meridional y central del Territorio, y también de la región septentrional al sur de Ovambolandia. Se cría ganado menor en las secciones central y meridional, así como en el noroeste. En las secciones central y noro-

ccidental se practica la ganadería mixta, en tanto que en la zona oriental de la sección central y en el noroeste del Territorio es posible dedicarse a la cría exclusiva de ganado vacuno. El producto más importante de la ganadería es la piel de la oveja caracul, pero los ganaderos que crían este animal mantienen también ganado para sacrificio, y en 1956 se exportaron más de 200.000 cabezas de ganado menor a la Unión Sudafricana con este último objeto. La producción de pieles asciende aproximadamente a 3.000.000 al año, cuyo valor se calcula en unas 6.000.000 de libras. Si se suma el valor del ganado menor exportado al de la producción de lana o pelo de caracul, el valor total de las exportaciones de la industria ovejera puede calcularse aproximadamente en 7.500.000 libras. Desde las fincas dedicadas a la cría de ganado vacuno en el centro y norte del Territorio se exportaron en 1956 200.000 cabezas de ganado para sacrificio, en su mayor parte a la Unión Sudafricana, así como 9.000.000 de libras de mantequilla. Si se incluye el trigo, el maíz, las verduras, la carne y la mantequilla consumidas dentro del Territorio, el valor total de la producción agropecuaria debe calcularse en unos 13.000.000 de libras al año.

47. Tales son los principales rasgos de una economía que cabe juzgar, en general al menos, como floreciente y en pleno desarrollo, y que parece colocar al Territorio en una situación favorable, en comparación con otras zonas dependientes de Africa. Una característica importante de esta economía es su mayor diversificación actual. Gracias, sobre todo, al crecimiento de las empresas mineras y pesqueras, parece haber disminuído en gran parte la anterior dependencia respecto de la agricultura. Ni la lluvia ni la fertilidad del suelo favorecen naturalmente a la agricultura, que de hecho está expuesta a sufrir graves perjuicios debido a las sequías periódicas. Aunque en ella se materializan los esfuerzos productivos del sector numéricamente más grande de la población activa del Territorio, depende, en una medida mucho mayor que cualquier otra rama de la producción, de la ayuda procedente de fondos públicos o de los servicios públicos.

48. Con todo, hay otro rasgo decisivo de la economía del Africa Sudoccidental, al que la Comisión atribuye especial importancia desde el punto de vista de las responsabilidades especiales impuestas por el Mandato. Se trata del hecho de que las industrias que contribuyen a la relativa prosperidad de que actualmente goza el Territorio están en manos de empresas dominadas y administradas esencialmente por "europeos" y a las cuales los "indígenas" suministran, en general, sólo la mano de obra no calificada. Tal es, sobre todo, el caso de la minería y la pesca, pero lo mismo puede decirse respecto de la producción agropecuaria que halla salida en el comercio de exportación, aun cuando éste también comprende productos de las reservas situadas dentro de la zona de policía. La mayor parte de los "europeos" del Territorio se dedican de hecho a la agricultura; y la inmensa mayoría de los productos que encuentran colocación en el mercado proceden de sus fincas.

49. En cambio, la mayor parte de la población "indígena" del Territorio vive en las zonas septentrionales situadas fuera de la zona de policía y, por lo tanto, a gran distancia de los principales sectores en que se ha desarrollado una economía moderna. Vive en gran parte según sus propias costumbres y tradiciones, en condiciones generalmente difíciles, dedicada al cultivo de la tierra con fines de mera subsistencia y a la cría de

³⁸ *The Windhoek Advertiser*, 18 de mayo de 1956.

³⁹ Para información relativa al papel de los "indígenas" en la industria minera y en la economía en general, véase párrs. 48 a 62 *infra*; respecto de salarios y condiciones de trabajo, véase la sección IV, "Condiciones sociales".

⁴⁰ *South West Africa, Accounts*, 1955-56, pág. 14.

⁴¹ *The Star*, Johannesburg, 17 de mayo de 1956.

⁴² *The Windhoek Advertiser*, 6 de noviembre de 1956.

ganado. Su principal vía de acceso a la economía monetaria ha sido el suministro de mano de obra a las minas y a las fincas "europeas" en otros sectores del Territorio.

50. El resto de la población "indígena" vive en la zona de policía, repartida entre las reservas que según la Administración están destinadas a quienes pueden y quieren cultivar la tierra por su cuenta; las fincas "europeas", donde trabajan sobre todo como labradores y criados, permitiéndoseles en algunos casos mantener algunas cabezas de ganado; y las ciudades, donde trabajan como obreros o empleados subalternos en el comercio, la industria y las casas "europeas" o se ganan la vida como artesanos o tenderos en lugares como los barrios urbanos asignados a los "indígenas".

51. La Administración ha declarado que las reservas de la zona de policía brindan a los "indígenas" una oportunidad de explotar la tierra en condiciones mucho más ventajosas que si quisieran comprar o arrendar tierras fuera de las reservas. Se los ha alentado a aumentar su producción y mejorar sus condiciones de vida, pero la ayuda que reciben es muy inferior a la proporcionada a los agricultores "europeos". En las zonas ganaderas, se ha proporcionado máquinas descremadoras a familias o grupos de familias "indígenas", y bajo la vigilancia de funcionarios de los servicios de bienestar se ha logrado mantenerlas en condiciones de limpieza e higiene; asimismo, se ha organizado el transporte para acarrear la crema a las fábricas de mantequilla más próximas. La Administración ha declarado que gracias a este procedimiento y a los ingresos obtenidos de las ventas de ganado vacuno y cueros, organizadas también por la Administración, los productores de las reservas recibieron en 1955 400.000 libras, aproximadamente. Las tasas anuales y demás impuestos que deben pagar los "indígenas", así como los derechos de pastoreo que se les cobra por el ganado que crían, ingresan a fondos fiduciarios, que reciben también un subsidio anual de 50.000 libras con cargo al erario del Territorio, y están destinados a fomentar el desarrollo económico de las reservas. Se han establecido fondos análogos en las zonas tribales del norte. La excavación de pozos y las perforaciones para la obtención de agua parece haber sido el principal servicio de orden económico proporcionado por la Administración en las zonas "indígenas"; la Administración cuenta también con cuatro funcionarios agrícolas que aconsejan a los agricultores "indígenas" sobre la mejor manera de administrar y perfeccionar el ganado. En las zonas septentrionales deben también asesorar en lo relativo al empleo de mejores métodos en el cultivo de los medios de subsistencia tradicionales y a la introducción de nuevos cultivos.

52. En su intento de evaluar estas descripciones genéricas de las actividades de la Administración, la Comisión ha estimado, en general, difícil determinar el alcance preciso de esta ayuda prestada a la agricultura "indígena", o sus resultados en términos de mayor productividad y mejoramiento del nivel de vida. Antes del traspaso de la Administración de asuntos "indígenas" al Gobierno de la Unión el 1° de abril de 1955, le fué posible identificar ciertos rubros concretos de gastos hechos en beneficio directo de los agricultores "indígenas"—como la construcción de pequeñas obras de riego, la realización de experimentos en el cultivo del arroz, el mantenimiento de terrenos cultivados con fines de demostración—lo mismo que otros rubros de carácter diferente, como los destinados a financiar el traslado de los "indígenas" de ciertas zonas o a alentar la contra-

tación de mano de obra "indígena"; pero no dispone aún de datos que le permitan juzgar en detalle la evolución de estas actividades bajo el nuevo sistema. No obstante, a la luz de sus conocimientos actuales, la Comisión no se inclina a creer que se hayan adoptado ni se proyecten nuevas y enérgicas medidas para fomentar la productividad "indígena".

53. En todas las últimas exposiciones y publicaciones en que la Potencia Mandataria ha descrito sus esfuerzos para mejorar la condición económica de la mayoría "indígena" del Territorio⁴³ aparecen siempre en lugar destacado los mismos tres temas: las fábricas de mantequilla, las ventas de ganado y los suministros de agua. Estas han sido, y evidentemente siguen siendo—aparte de su contratación como trabajadores no calificados—las principales vías seguidas para fomentar la incorporación de "indígenas" a la economía monetaria. Así lo confirma una petición⁴⁴ en la cual dos "europeos" del Territorio, deseosos de refutar las críticas dirigidas a la Administración, describen a la Comisión lo que han visto realizado en las reservas "indígenas"; se refieren en particular a la instalación de pozos y bombas, la construcción y conservación de represas y perforaciones, el suministro de toros para la crianza y servicios veterinarios, la venta de leche y crema, y los remates de ganado.

54. Se dispone de algunos datos estadísticos que pueden proporcionar por lo menos una indicación general de la envergadura de las actividades de la Administración en pro del desenvolvimiento económico de las reservas indígenas y zonas tribales, especialmente en comparación con la ayuda prestada a las zonas "europeas". Así, por ejemplo, en 1955-1956 se gastó un total de 3.900.000 libras con cargo al Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, la principal fuente de fondos para programas de fomento. De esta cantidad, casi la mitad (1.600.000 libras) se destinó a conceder préstamos de fomento a las autoridades locales, las más importantes de las cuales son, por supuesto, las que administran las zonas urbanas. El segundo rubro en importancia correspondió a los edificios públicos (873.000 libras). A la construcción de caminos y telecomunicaciones, que en la etapa actual del desenvolvimiento del Territorio beneficia sobre todo a los europeos, se asignaron 736.000 y 359.000 libras, respectivamente. En el fomento de la colonización agraria y de la agricultura "europeas" se invirtieron 241.000 libras, suma que incluye adelantos de dinero recuperables, gastos de perforación y honorarios pagados por levantamientos topográficos. En cambio, bajo el encabezamiento de "zonas indígenas" se gastaron sólo 58.000 libras, cantidad menor, por ejemplo, que una pérdida neta de 79.000 libras que la Administración absorbió al condonar el costo de los pozos perforados sin éxito en las fincas de colonos "europeos"⁴⁵.

55. Es probable que parte de la suma total de 145.801 libras entregada en 1955-1956 al Gobierno de la Unión Sudafricana a modo de aporte del Territorio para sufragar su cuota en los gastos de la Administración de asuntos "indígenas" haya servido también

⁴³ De esas exposiciones, las más recientes que ha podido consultar la Comisión son una serie de artículos preparados por funcionarios de la Administración del África Sudoccidental, y otros para el periódico "La Revue Française" de diciembre de 1956, y el *Fact Paper No. 26* publicado por la Oficina de Informaciones del Estado (Pretoria, 1957).

⁴⁴ Véase anexo XI.

⁴⁵ *South West Africa, Accounts, 1955-1956.*

para cubrir rubros de gastos destinados al desarrollo económico de las zonas "indígenas". Pero aun si se suma toda esta cantidad a la gastada con cargo al Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, el total invertido en el fomento de la economía indígena resulta relativamente exiguo. Debe contrastárselo—para los efectos de una comparación—no sólo con lo gastado en colonizar e iniciar la explotación de nuevas fincas "europeas", sino también con los recursos de otras fuentes de asistencia económica a los agricultores "europeos", que patrocina la Administración, tales como el Fondo de los Agricultores—que en 1956 disponía de 1.027.279 libras esterlinas—y el Land and Agricultural Bank.

56. Entre los resultados de la actividad productiva "indígena" de que ha podido informar la Administración, el mejor de que la Comisión tiene noticia es el total de unas 400.000 libras obtenidas en 1955 de las ventas de crema, ganado vacuno y cueros por los productores "indígenas" de las reservas "indígenas" de la zona de policía. Esta cifra es de hecho el único indicio que la Comisión posee sobre los ingresos pecuniarios de aquel sector de la población "indígena" de la zona de policía que no alquila sus servicios por un salario ni se gana la vida en el comercio al detalle o en actividades artesanales o de transporte; no se cuenta con ninguna cifra sobre las zonas tribales del norte. Considerando que la zona de policía es en conjunto, y con mucho, la más importante zona de producción primaria del Territorio, y que de ella procede la mayor parte de los 13 millones de libras anuales en que se calcula el valor de la producción agropecuaria, es obvio que la participación de los "indígenas" en la producción y la riqueza del Territorio es evidentemente pequeña.

57. La Comisión se ha referido otras veces a ciertas informaciones que sugieren que algunos "indígenas" de la zona de policía han logrado entrar en otros campos de actividad, fuera del trabajo asalariado y la agricultura. Confirman este parecer las declaraciones de los dos peticionarios "europeos" arriba mencionados, quienes sostienen que se ha otorgado a pobladores indígenas una buena cantidad de patentes generales de comercio "en las mismas condiciones que a los blancos", y que algunos indígenas trabajan por su propia cuenta, por ejemplo, como pintores, albañiles, zapateros remendones, envasadores, o también en la construcción o reparación de cercas o en los equipos que se ocupan de esquilhar ovejas. Como ejemplo de las oportunidades de prosperar accesibles a los "indígenas", los peticionarios enviaron una fotografía de una mujer herrero que maneja su propio camión, ejemplo que hace, no obstante, la impresión de ser más bien excepcional que típico.

58. Todo el material que la Comisión ha podido conocer durante los últimos cuatro años induce fuertemente a la conclusión de que la función primordial de la población "indígena" del Territorio, tal como la determinan y definen la política y los métodos de la Administración, consiste en suministrar la mano de obra indispensable para que la economía—que por lo demás es esencialmente "europea"—pueda existir, y esto en condiciones de costo y reglamentación tales que permitan que la actividad económica arroje ganancias que en otras condiciones no serían posibles. Otras formas que puede adoptar la actividad económica "indígena"—en especial lo que parecería ser el desarrollo natural de la producción agropecuaria "indígena" en un país esencialmente agrícola y ganadero—se fomentan aparentemente sólo en la mínima medida necesaria para asegurar la subsistencia

de quienes no pueden o no quieren emplearse como trabajadores asalariados. Esta conclusión se apoya no sólo en el monto relativamente exiguo de la ayuda pecuniaria facilitada para el desenvolvimiento económico de los "indígenas", sino también en la aparente despreocupación—que la Comisión ha señalado ya en ocasiones anteriores y a que se refiere de nuevo más adelante—con que se tratan los intereses "indígenas" cuando se trata de la distribución de las tierras para la agricultura y la ganadería.

59. Además, las formas de trabajo accesibles a los "indígenas" no conducen a un mejoramiento de su condición. Por su misma naturaleza, las ocupaciones agrícolas y domésticas a que la mayoría tiene que dedicarse no ofrecen oportunidad para la adquisición de especialidades técnicas ni para la acumulación de capital en una cantidad útil. En la industria minera, donde la adquisición de especialidades técnicas es normalmente posible, la ley impide al obrero "indígena" ascender más allá de un nivel apenas superior al de un trabajador no calificado.

60. La Comisión considera que bajo la autoridad de la Potencia Mandataria podría y debería hacerse mucho más por mejorar la situación de los "indígenas" como productores, así como por ayudarlos y darles una oportunidad para que adquieran capital y pericia y lleguen a desempeñar paulatinamente un papel más importante en la economía cada vez más adelantada del Territorio.

61. Al formular esta opinión y al ajustar a ella sus recomendaciones, la Comisión tiene plena conciencia del hecho, que la preocupa gravemente, de que estas actividades de fomento se opondrían manifiestamente a la política deliberada de mantener a los "indígenas" en una situación inferior dentro de la economía. La Comisión está persuadida, empero, de que la política actual no puede perdurar indefinidamente, ante el inevitable fortalecimiento de las aspiraciones de los pueblos "indígenas" a la vida mejor y la mayor dignidad que sólo pueden lograr si adquieren por sus propios méritos una mayor participación en la economía del Territorio. En otros territorios africanos que todavía no se gobiernan a sí mismos y donde los africanos obtienen ayuda, orientación e instrucción en una medida razonable, se les ve incorporarse con éxito a esferas de la actividad económica que en el Africa Sudoccidental les están vedadas.

62. La Comisión no pretende que la condición económica del "indígena" pueda modificarse radicalmente de un día para otro; pero un cambio de actitud con respecto a sus capacidades potenciales podría abrir las puertas a la transformación progresiva de su modo de vida y de su utilidad como ciudadano. Un programa positivo y bien concebido para el desarrollo económico de los "indígenas"—en realidad, para su integración en la economía moderna del Territorio—requeriría mucho en materia de recursos humanos y pecuniarios; por razones numéricas, quizás aún más que lo que costó el asentamiento de los colonos "europeos" en el Territorio. Sin embargo, esta inversión sería indispensable para incrementar la futura productividad y prosperidad del Territorio, y también, sin duda alguna, para asegurar su estabilidad política. A juicio de la Comisión, la situación financiera del Territorio le permitiría hacer esa inversión: los ingresos públicos han ido en aumento a pesar de lo reducido de las tasas tributarias, y al 31 de marzo de 1956 el Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva disponía de un saldo no gastado de 8.600.000 libras. La Comisión considera que, desde un punto de

vista político, tal inversión sería de fundamental importancia para el futuro.

63. En consecuencia, la Comisión hace la siguiente recomendación:

La Comisión recomienda a la Potencia Mandataria que emprenda un programa planificado de desarrollo económico encaminado sobre todo a ayudar y equipar a los pobladores "indígenas" a fin de que puedan desempeñar un papel más amplio y cabal en la economía del Territorio. La Comisión insta a la Potencia Mandataria a que contemple la inclusión en tal programa de medidas destinadas a aumentar la actual producción "indígena" de productos de lechería y la ganadería, así como su comercialización; a habilitar tierras apropiadas para el asentamiento de granjeros "indígenas" dedicados a estas y otras formas de producción agropecuaria, incluso la crianza de ovejas caracas, y a proporcionar asistencia y servicios adecuados para las actividades de formación, instrucción y demostración con estos propósitos y para el ingreso de los "indígenas" en otras actividades de producción, comercio y negocios en el desempeño de trabajos calificados, especialmente en las industrias de minería y pesquería.

B. Distribución de la tierra

64. El África Sudoccidental es un país esencialmente ganadero; el cultivo de la tierra es posible sólo en escala relativamente pequeña, en unas cuantas zonas limitadas. Las condiciones naturales tales como el clima, el agua, el suelo y la vegetación pueden calificarse, en el mejor de los casos, como marginales, y en vastas regiones del Territorio ni siquiera merecen esta calificación⁴⁶. Por este motivo, se necesitan vastas extensiones de terreno para que no sea antieconómica la cría de ganado.

65. El tamaño de las "fincas" oscila entre 4.000 ó 5.000 hectáreas y 20.000 o más, según la región, y la extensión media de todas las "fincas" ascendía en 1952 a 7.500 hectáreas⁴⁷. Conviene recordar que, según se indicaba en el último informe de la Comisión, las expresiones "fincas" o "explotaciones agrícolas" y la palabra "agricultores" se refieren, conforme a la terminología usada en el África Sudoccidental, a las fincas y agricultores "europeos", de suerte que las referencias que aparecen en las publicaciones oficiales sobre la superficie mínima que se estima debe tener una finca en una región determinada se refieren, en consecuencia, a las fincas para "europeos". Conforme al sistema de distribución y administración de tierras que impera en el Territorio, la extensión de una finca "europea" debe bastar para mantener a una familia de colonos "europeos", asistida por los trabajadores "indígenas" que pueda contratar, y para la cría de ganado vacuno o de otros animales en una cantidad no limitada por la ley. En las reservas "indígenas", destinadas a ser ocupadas y explotadas únicamente por "indígenas", no se aplican las mismas normas; en la práctica, grandes cantidades de agricultores "indígenas" se reparten extensiones de tierra comparativamente más pequeñas que las de los "europeos", y la ley impone restricciones de orden cuantitativo y cualitativo al ganado vacuno y los otros animales que pueden poseer.

66. En sus últimos informes a la Asamblea General, la Comisión ha manifestado su preocupación ante la

⁴⁶ Report of the Long Term Agricultural Policy Commission (África Sudoccidental), 1948.

⁴⁷ Véase A/AC.73/L.7, capítulo S, párr. 117.

extensión relativamente pequeña de las tierras reservadas a los "no europeos", en comparación con las reservadas a los "europeos", a quienes, pese a representar menos del 12% de la población, se les había asignado hacia fines de 1952, aproximadamente un 45% de la superficie total del Territorio. Había en aquel entonces 5.041 fincas "europeas", con una extensión de 37.578.865 hectáreas, o sea 145.055 millas cuadradas. La adjudicación de fincas a los "europeos" conforme a un sistema de arrendamiento con opción de compra ha continuado desde ese entonces. Cada vez que ha sido necesario, se ha corrido hacia el norte el límite de la zona de policía, para abrir nuevos terrenos a la colonización "europea". Así sucedió en 1953 y 1954, de nuevo en 1956, y en muchas regiones las explotaciones agrícolas "europeas" lindan ahora con las reservas "indígenas" del norte.

67. Según una declaración formulada por el Administrador ante la Asamblea Legislativa el 28 de marzo de 1957, a principios de 1957 había disponibles para adjudicación a "europeos" unas 100 nuevas fincas vecinas a la reserva "indígena" de Aminuis en la zona de policía⁴⁸. El Administrador agregó, en respuesta a una pregunta, que no podía asegurar incondicionalmente que los arrendatarios "europeos" obligados a evacuar el Gebiet de Rehoboth fueran a recibir un trato preferente, pero que la Administración había comunicado a la Junta de Tierras del Territorio su deseo de que se tomaran en cuenta a los colonos de buena fe que quedasen sin tierras al dejar el Gebiet. Más adelante se exponen las consecuencias de esta situación para los miembros de la Comunidad Rehoboth.

68. En la distribución de tierras en el Territorio, al igual que en otras materias, se atiende sobre todo a los intereses de la población "europea". Los "no europeos" no sólo no pueden obtener tierras conforme al procedimiento de adjudicación aplicado en el Territorio, sino que muchos de ellos son trasladados de un lugar a otro a medida que se expanden las zonas llamadas "europeas". Aun en el caso de que no fuera objetable por cualesquiera otras razones, esta práctica se opone claramente a cualquier intento serio de mejorar la actividad productiva y el nivel de vida de los "no europeos".

69. Conforme a las leyes del Territorio, los "no europeos" que residan en tierras adjudicadas a colonos "europeos" pueden ser obligados a trabajar para los agricultores "europeos" o mudarse⁴⁹. La demanda de tierras por parte de los "europeos" supera las disponibilidades de tierras gubernamentales no adjudicadas dentro del Territorio y la Comisión ha expresado reiteradamente su temor de que la continua demanda de nuevas tierras por los "europeos" pueda conducir eventualmente a la enajenación de las tierras especialmente destinadas a los "indígenas" como reservas "indígenas". Sus temores están adquiriendo realidad.

70. Las informaciones oficiales de que se dispone señalan que desde que el Gobierno de la Unión asumió el manejo directo de la administración de los asuntos "indígenas" el 1° de abril de 1955, se ha estudiado la posibilidad de eliminar las reservas "indígenas" de menor extensión del Territorio⁵⁰. Aun cuando esto se relaciona un tanto con los aspectos sociales de la política de *apartheid*, responde principalmente a la presión eco-

⁴⁸ South West Africa Legislative Assembly Votes and Proceedings, segundo período de sesiones, Séptima Asamblea, 1957, pág. 20.

⁴⁹ Véase A/AC.73/L.7, Capítulo S, párrs. 156 y 157.

⁵⁰ South West Africa, Accounts, 1955-1956, página 24.

nómica de la comunidad agrícola "europea" para que sean enajenadas las tierras de mejor calidad de los pobladores "indígenas".

71. Dos reservas "indígenas" ubicadas dentro de la zona de policía, las de Aukeigas y Hoachanas, que se contaban entre las reservas pequeñas rodeadas por fincas "europeas", fueron calificadas como "manchas negras" en "zonas blancas", y se acordó eliminarlas. La Comisión estima que se debe proteger a los habitantes de estas reservas contra el traslado forzoso.

72. El 17 de julio de 1956 se publicó en el *Windhoek Advertiser* un despacho según el cual los 401 habitantes "no europeos" de la reserva indígena de Aukeigas habían sido trasladados a la finca Sorris Sorris, que limita con la reserva indígena de Otjohorongo, a unas 250 millas de Aukeigas. Este último predio, que abarcaba 13.837 hectáreas, fué dividido en dos fincas de 4.950 hectáreas cada una, adjudicadas en subasta pública a dos europeos al precio de 4 libras y 5 chelines y de 5 libras, 1 chelín y 6 peniques por hectárea, respectivamente; además, se cedieron 2.000 hectáreas a una escuela agrícola "europea", y el resto—según despachos de prensa ulteriores—fué convertido en una reserva de caza⁵¹. Aukeigas está ubicado en lo que se considera en el país una excelente zona agrícola. Además, tiene agua en abundancia, gracias sobre todo a los trabajos de sus anteriores residentes "indígenas", principalmente los damaras, que habían construido represas y cavado pozos⁵². Habían introducido éstas y otras mejoras en Aukeigas, trabajando sin paga bajo la supervigilancia de funcionarios de la Administración, porque, según lo informado por el Gobierno de la Unión a la Liga de las Naciones en 1932, advertían "que las mejoras irían en su propio provecho"⁵³. Las tierras adonde han sido ahora trasladados los 401 pobladores cubren una extensión menor (12.860 hectáreas), según el despacho citado del *Windhoek Advertiser*, y las informaciones oficiales revelan que, desde el punto de vista de su calidad, no valen ni la mitad; a juicio de una comisión territorial de investigación, en Sorris Sorris se necesita un mínimo de 10.000 hectáreas para proporcionar un nivel de vida digno a una familia de colonos⁵⁴, es decir, según ya se explicó, a una familia de colonos "europeos".

73. En 1945, el Parlamento de la Unión autorizó la supresión de la reserva indígena de Aukeigas, bajo la condición de que se agregasen 60.000 hectáreas de terreno a la reserva indígena de Okombahe. Los pobladores de Aukeigas consintieron en la supresión de su reserva. En 1947 se agregaron no 60.000, sino 116.000 hectáreas a Okombahe, pero su calidad era tal que sólo fué posible establecer en ellas a 200 de los habitantes de Aukeigas, permitiéndose a los demás que permanecieran en Aukeigas hasta 1956⁵⁵.

74. En 1950 se había utilizado el bienestar del pueblo de Aukeigas como argumento en perjuicio de otros "indígenas" a quienes se recogía de tierras gubernamentales donde habían vivido durante muchos años pero que en 1950 se utilizaban para apacentar el ganado

⁵¹ *Die Suidwes-Afrikaner*, 26 de septiembre, 6 de octubre y 9 de noviembre de 1956.

⁵² *Report by the Union of South Africa on the administration of South West Africa for the year 1932*, párr. 416; 1938, párr. 340; 1939, párrs. 943 a 947.

⁵³ *Ibid.*, 1932, párr. 416.

⁵⁴ *Report of the Minimum Area of Farms Commission (Africa Sudoccidental)*, enero de 1946.

⁵⁵ Véase A/AC.73/L.3, pregunta 13, párrs. 16 a 22, para una exposición más detallada de las informaciones oficiales resumidas en este párrafo y en el siguiente.

de agricultores "europeos". El Administrador había tratado de instalar a estos "indígenas" en una parte de la reserva indígena de Okombahe, pero se comprobó que no era posible obtener agua en esas tierras. Propuso entonces establecerlos en tierras que se agregarían a otra reserva, Franzfontein. El Administrador explicó a la Asamblea Legislativa que estos terrenos se utilizaban a la sazón para apacentar el ganado de apenas unos cuantos "europeos", que serían indemnizados por las mejoras que hubiesen introducido. Sin embargo, la Asamblea Legislativa pidió que no se agregasen esas tierras a la reserva de Franzfontein de ninguna manera, y la reserva no fué ampliada. En cambio, el Administrador, a recomendación de una comisión investigadora, amplió una vez más la reserva "indígena" de Okombahe, agregándole tierras que, según había informado el Comisionado de Asuntos Indígenas, tal vez no se prestaban para la ganadería; el Administrador procedió así, en la inteligencia de que la reserva "indígena" de Aukeigas no sería clausurada mientras no se encontrasen tierras apropiadas para el resto de sus habitantes.

75. No obstante, en 1956, según se ha indicado ya, los 401 residentes de Aukeigas fueron trasladados a tierras que, juzgadas con el criterio aplicable a los "europeos", alcanzarían para mantener a poco más de una familia (véase párrs. 68 y 72).

76. En su informe anterior⁵⁶, la Comisión informó a la Asamblea General respecto del inminente traslado de la población de la reserva "indígena" de Hoachanas, para adjudicar sus tierras a colonos europeos. La Comisión recibió más adelante una petición del Sr. Johannes Dausab y otros residentes de la reserva, fechada el 10 de octubre de 1956 y relativa a las medidas que, según decían ellos, se estaban aplicando para obligarlos a trasladarse a Itsawisis, una explotación agrícola vecina a las reservas indígenas de Berseba y Tses⁵⁷. Peticiones subsiguientemente recibidas en 1957 del Jefe Hosea Kutako, de la reserva "indígena" de Aminiús, y del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, se referían también al traslado de los residentes de Hoachanas⁵⁸, pero la Comisión no está en condiciones de decidir, a la luz de las peticiones, si el traslado ha sido efectuado o no.

77. Hoachanas, a diferencia de Aukeigas, nunca fué declarada reserva indígena "permanente", de suerte que, conforme a las leyes vigentes en el Territorio, podía enajenársela sin autorización del Parlamento. Es la sede tradicional del pueblo Rooinasie Nama, al cual, cuando el Gobierno de la Unión asumió el mandato, se le permitió permanecer en Hoachanas hasta que se le encontrasen otras tierras⁵⁹. Hoachanas tiene una extensión de 14.253 hectáreas, situadas en una de las mejores zonas agrícolas del Territorio, donde se considera que 4.000 hectáreas representan la superficie mínima para proporcionar un nivel de vida decente a una familia de colonos⁶⁰. Aunque la superficie total de Hoachanas, que habría bastado para mantener sólo a 3,56 familias según el criterio aplicado a los "europeos", era indudablemente inadecuada para sus pobladores nama, que se calcula eran 421 a fines de 1952, el nuevo lugar al cual, según

⁵⁶ Véase A/3151, anexo II, párr. 109.

⁵⁷ Véase anexo IX.

⁵⁸ Véase anexos IV y XII.

⁵⁹ *The Native Tribes of South West Africa, 1928*, págs. 117 a 124; "The Nama", por el Dr. H. Vedder. Véase también *Report by the Union of South Africa on the administration of South West Africa for the year 1923*, págs. 13 y 14.

⁶⁰ *Report of the Minimum Area of Farms Commission (Africa Sudoccidental)*, enero de 1946.

se decía, se les iba a llevar sólo basta para mantener a 2,8 familias, conforme al mismo criterio.

78. La enajenación de otras tierras de reserva "indígena" dentro del Territorio requiere la autorización del Parlamento de la Unión y en virtud de la Ley No. 56 de 1954, vigente desde el 1° de abril de 1955, tal autorización sólo puede darse bajo la condición de que se reserven para uso exclusivo de los "indígenas" otras tierras que tengan un valor equivalente como tierras de pastoreo o tierras de cultivo. La Asamblea Legislativa ejerce la fiscalización sobre la selección de las tierras optativas y de cualquier otra tierra que se agregue a una reserva "indígena". Las leyes no exigen el consentimiento o siquiera la consulta de los "indígenas" directamente interesados sobre la conveniencia de las tierras de reserva "indígena" o sobre la enajenación o reservación de dichas tierras. En tanto que las zonas agrícolas "europeas" ocupan 37.578.865 hectáreas, las tierras asignadas a las reservas "indígenas" proclamadas como tales abarcan 20.424.489 hectáreas, o sea 78.841 millas cuadradas. El Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión, hablando en el Senado de la Unión en 1954, calificó la condición prescrita por la Ley No. 56 de 1954 para la enajenación de cualquier parte de estas zonas de reserva "indígena" como un "procedimiento muy sencillo" en virtud del cual "un predio de tierra indígena puede convertirse en zona "europea" siempre que se asigne como compensación otro predio de igual valor"⁶¹.

79. Este "sencillo procedimiento" fué aplicado por primera vez en 1956, con vigencia al 1° de enero de 1957. En virtud del canje, se agregarían unas 11.863 hectáreas de tierras antes pertenecientes al Gobierno a la reserva "indígena" oriental de Waterberg, habitada por los hereros y damaras, y se sustraerían tierras de igual extensión a la reserva "indígena" oriental⁶² que según informaciones oficiales se encuentra deshabitada desde 1952.

80. Según una petición del jefe Hosea Kutako, fechada el 30 de octubre de 1956⁶³, se propuso un cambio análogo de tierras pertenecientes a la reserva "indígena" de Aminuis por una tierra llamada Kuridora, en el corredor que media entre la reserva y Bechania. En ésta y en otras cartas ulteriores, de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957⁶⁴, que indicaban que aún no se había adoptado una decisión definitiva al respecto, el jefe Kutako enumeraba las distintas objeciones que él y otras personas habían hecho al Comisionado Principal de Asuntos Indígenas, al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión, y al Administrador del Territorio, quien, a pedido del jefe Kutako, convocó a una reunión el 5 de abril de 1957, con el objeto de oír las razones que se invocaban para negarse a aceptar el traslado desde las tierras de Aminuis. El 26 de junio de 1957 todavía esperaban los interesados una respuesta del Ministro de Asuntos Indígenas a sus objeciones. El jefe Kutako señalaba, entre otras razones, que la parte de Aminuis que se proyectaba dar a agricultores "europeos" era la mejor zona de pastoreo de la reserva, donde la obtención de agua casi no planteaba problemas, en tanto que en Kuridora el agua escaseaba y las tierras no se prestaban al pastoreo. La población de Aminuis ya había pedido una vez al Gobierno que agregara Kuridora a su reserva, que les parecía demasiado pequeña, pero la petición

había sido desechada, aduciéndose para ello que Kuridora iba a otorgarse a agricultores "europeos".

81. Sorprendió a la Comisión el enterarse, en el caso particular de la reserva "indígena" de Aminuis, de que pudiera contemplarse una modificación de extensión que no consistiera en ampliar la reserva. Parece que ni el Gobierno actual, ni el jefe Kutako, ni el pueblo de Aminuis están al tanto de que en 1933 el Administrador anunció al jefe Kutako y a otros pobladores de la reserva que todo el corredor que separa a la reserva de Bechania, con una extensión de 163.000 hectáreas, sería agregado a Aminuis—que por su parte abarca 543.000 hectáreas, o sea el equivalente de 50 a 60 fincas ordinarias. La declaración formulada en aquel entonces por el Administrador apareció en el informe del Gobierno de la Unión a la Liga de las Naciones para el año 1933⁶⁵, y la intención del Gobierno de incluir en la reserva las 163.000 hectáreas adicionales quedó confirmada en los informes ulteriores del Gobierno a la Liga de las Naciones⁶⁶. A la Comisión no le ha sido posible, sobre la base de las informaciones disponibles, determinar si alguna parte de estas tierras, que equivalen aproximadamente a 16 fincas en aquella zona del Territorio, está comprendida entre las 100 fincas que a principios de 1957 había disponibles para su adjudicación a "europeos" en la zona adyacente a Aminuis.

82. Con muy pocas excepciones, la Comunidad de Rehoboth es la única zona del Territorio en que los "no europeos" poseen tierras. Esta Comunidad se halla en una situación excepcional en el Africa Sudoccidental en virtud de un acuerdo concertado en 1923 entre el Gobierno de la Unión y el Capitán y el *Raad* (Consejo) de la Comunidad designado por elección, acuerdo por el cual se reconoce al *Gebiet* de Rehoboth como comunidad semiautónoma con facultad para dictar sus propias leyes y se requiere que se consulte al *Raad* antes de que se puedan aplicar a la Comunidad las leyes que rigen para el resto del Africa Sudoccidental. Las facultades del Capitán y del *Raad* fueron transferidas en 1924 al Magistrado del Distrito de Rehoboth, quien desde entonces viene administrando la zona. Más tarde se estableció una Junta Consultiva, elegida por la Comunidad, para asesorar al Magistrado.

83. Aun cuando la población de Rehoboth ha estado protegida en tiempos pasados contra la enajenación de sus tierras, la extensión de la *Union Insolvency Act*, ley relativa a la insolvencia de la Comunidad de Rehoboth por una ley del Parlamento de 1956, puede alterar la situación. La ley se aplicaba anteriormente sólo a los residentes europeos de la Comunidad, y la Suprema Corte del Africa Sudoccidental había fallado en 1949⁶⁷ en el sentido de que no se aplicaba a los vecinos del lugar (los ciudadanos "de color" del *Gebiet*). Después de este fallo, se remitió el asunto a una comisión territorial de encuesta, la cual informó que de todos los testigos, lo mismo europeos que vecinos del lugar, sólo uno era partidario de que la ley se aplicase a estos últimos, y aun éste no quería que se aplicase sin una previa modificación. Se objetaba que era demasiado complicada para que los ciudadanos de color la comprendiesen, que era inapropiada para el género de vida que llevaban, que podría ser causa de que perdiesen sus tierras y que era

⁶¹ *Union of South Africa, Senate Debates*, 1954, col. 2985.

⁶² *South West Africa Gazette*, No. 2051, A y B.

⁶³ Véase anexo X a).

⁶⁴ Véase anexo X b) y c).

⁶⁵ *Report by the Union of South Africa on the administration of South West Africa for the year 1933*, párr. 186.

⁶⁶ *Ibid.*, 1937, párr. 294; 1938, párr. 335.

⁶⁷ *Universal Distributors (Pty.), Ltd. v. Dickson*, 3 de junio de 1949: *South African Law Reports*, 1949, págs. 331-339.

innecesaria. La propia comisión de encuesta convino en estas opiniones⁶⁸.

84. Por consiguiente, la Comisión toma nota con preocupación de que el Parlamento de la Unión, en virtud de la ley No. 50 de 1956, ha extendido la vigencia de la *Union Insolvency Act* (Ley relativa a la insolvencia), sin modificaciones especiales, a la totalidad del *Gebiet*, incluso los ciudadanos de color.

85. Cabe prever los probables efectos de esta ley, teniendo en cuenta dos nuevos hechos. La aplicación del *apartheid* (principio de segregación racial) al *Gebiet* y el consiguiente traslado obligatorio de los "europeos" que arrendaban granjas a propietarios de Rehoboth privan automáticamente a éstos de su principal y en muchos casos única fuente de ingresos. Al propio tiempo, en 1956, en virtud de la proclama número 35 de 1956, el Administrador extendió al *Gebiet* la vigencia de la *Townships Ordinance, 1928* (Ordenanza sobre municipios), con las modificaciones introducidas en la misma en distintas fechas, medida que supone nuevos impuestos y gravámenes y entraña por lo tanto para los propietarios un recargo de sus obligaciones financieras. Quienes en el plazo exigido se ven en la imposibilidad de hacer frente a una pérdida de ingresos acompañada de un aumento de gastos pueden perder sus propiedades por aplicación de la *Union Insolvency Act*. Una carta de fecha 6 de marzo de 1957, escrita por el Sr. Beukes en nombre de las mujeres de Rehoboth, se refiere a la ley sobre municipios y dice: "La situación en que nos encontramos nos impide cumplir esta ley dentro del breve plazo que la misma prescribe." El Sr. Beukes pide que se amplíe el plazo y se queja de que la ley no haga ninguna excepción con respecto a las viudas residentes en la Comunidad⁶⁹.

86. El *Gebiet* de Rehoboth está situado en una de las mejores zonas agrícolas del Territorio, y algunos elementos entre los campesinos "europeos" han venido gestionando desde hace varios años que se adopten leyes que permitan a los "europeos" adquirir tierras en el *Gebiet*. La observación que se hace en el informe de la comisión territorial de encuesta de que la extensión de la *Insolvency Act*, podría ser causa de que los miembros de la Comunidad perdieran sus tierras, junto con los hechos conexos expuestos precedentemente, llevan a la Comisión a la conclusión de que se ha preparado el camino para la enajenación de las tierras del *Gebiet* en beneficio de los "europeos" bajo un manto de legalidad que, a juicio de la Comisión, puede ser seriamente impugnada.

87. En su informe anterior, la Comisión reiteró su opinión de que la política en materia de tierras seguida por la Administración parecía tender casi exclusivamente a beneficiar a los "europeos", y que los intereses actuales y futuros de la población "no europea" no estaban suficientemente protegidos. Por consiguiente, recomendó que de conformidad con la letra y el espíritu del Mandato, el Gobierno de la Unión examinase y revisase su política de colonización agraria. La desproporción que aumenta incesantemente entre la extensión de tierras reservada a la población "no europea" y la que se pone a disposición de la minoría "europea", y el hecho de que a esto se une ahora la enajenación de tierras de que antes podían disponer los "no europeos" y que estaban en poder del Fondo Fiduciario Indígena de Sud-

áfrica, es asunto que preocupa cada vez más seriamente a la Comisión. Esta considera que la práctica de enajenar las tierras tribales de "indígenas" en favor de "europeos", especialmente cuando la enajenación se efectúa sin el pleno consentimiento y acuerdo de los "no europeos", derivándose de ella pérdidas materiales, puede suscitar muy serias objeciones.

88. En consecuencia la Comisión formula la siguiente recomendación:

La Comisión considera inadmisibles la práctica seguida por la Potencia Mandataria de adjudicar a una minoría de la población extensiones cada vez mayores de tierra del territorio, en perjuicio de la mayoría "no europea". La Comisión encarece que ninguna tierra habitada por "no europeos", sea o no una tierra que haya sido destinada a las reservas indígenas, sea enajenada en beneficio exclusivo de la comunidad de colonos "europeos" y que se adopten medidas inmediatas para lograr que no se prive a la mayoría "no europea" de la tierra necesaria para sus necesidades presentes y futuras, basadas en el crecimiento natural de la población y en el principio de la plena participación de la población "no europea" en el desarrollo económico del Territorio.

C. Hacienda pública

89. El predominio de compañías y colonos "europeos" en la economía monetaria se traduce en que sean asimismo ellos quienes aporten la mayor parte de los ingresos al erario del Territorio. La fuente principal de ingresos es el impuesto sobre la renta, cuya tarifa es, sin embargo, según se explica, inferior a lo que rige en la mayoría de los países⁷⁰. El nivel de tributación se ha reducido en realidad durante el período a que se refiere este informe, pues se ha minorado el impuesto adicional y se han aplicado reducciones por concepto de hijos a cargo, lo cual ha representado una disminución de unas 175.000 libras en los ingresos presupuestarios⁷¹.

90. Un índice del estado de prosperidad general en que se halla la economía lo constituye la hacienda pública del Territorio, cuya expansión en el período de la postguerra ha sido notable. De una cifra que sólo era de 2.900.000 libras en 1946-1947, los ingresos del erario se elevaron en 1955-1956 a 12.000.000 de libras, de los cuales tan sólo la parte correspondiente al impuesto personal sobre la renta y al de la misma índole que grava a las compañías (que ascendió a más de 5.200.000 libras) fué casi dos veces superior al total de los ingresos generales procedentes de todas las demás fuentes que se recaudaban hace 10 años. Debido a esta expansión, la Administración pudo consignar en el presupuesto un total de gastos de unos 10.500.000 libras en 1955-1956, contra 2.800.000 libras en 1946-1947.

91. La mayor parte de los gastos públicos son los correspondientes a los servicios y a las obras de capital que benefician principalmente, por lo menos en la situación presente, a la comunidad "europea". Resulta difícil determinar cuáles son los gastos que se hacen en beneficio de los "indígenas", los cuales constituyen la mayoría de la población, pues no figuran por separado en el presupuesto del Territorio, pero es significativo que los gastos correspondientes a la cuenta de las zonas "indígenas", en que se consignan los gastos de desarrollo en dichas zonas, hayan ascendido por término

⁶⁸ *Report of the Rehoboth Commission* (Africa Sudoccidental), 1951, párrs. 87-88.

⁶⁹ Véase el anexo XII.

⁷⁰ Unión Sudafricana: *Fact Paper No. 26*, Departamento Oficial de Información, Pretoria.

⁷¹ *The Windhoek Advertiser*, 18 de mayo de 1956.

medio a menos de 50.000 libras por año durante los últimos cinco años, y a un total general de menos de 50.000 libras en el quinquenio anterior, y que de conformidad con el acuerdo a que se refiere el artículo 6 de la Ley sobre la administración de los asuntos indígenas del África Sudoccidental de 1954, la contribución del Territorio bajo mandato al Gobierno de la Unión para obras de desarrollo en las zonas "indígenas" se haya fijado en 50.000 libras anuales para el próximo decenio. Además, la cuota del Territorio destinada a sufragar los gastos de la administración "indígena", que se destina principalmente a financiar la contratación de mano de obra, asciende sólo a un cuarentavo del monto anual de los gastos presupuestarios ordinarios.

92. La Comisión considera estos hechos como indicios de la desigualdad con que se tratan los intereses y el bienestar de un sector de la población y los del otro sector. Deben ser considerados como la consecuencia lógica de la práctica de *apartheid* (segregación racial), fundada en un trato separado y desigual, y del hecho de que la minoría "europea" ha relegado a la mayoría "indígena" a una situación de inferioridad y subordinación en la estructura económica y social del Territorio. La disparidad entre el interés que evidencia el Estado por el bienestar de sus habitantes "blancos" y su relativa falta de interés por la población de "color" es muy grande para que sea posible explicarla o justificarla atribuyéndola a alguna diferencia natural entre las distintas fases de su evolución. Tampoco es posible justificarla diciendo que son los "europeos" quienes deben obtener mayores beneficios de los fondos del Erario, pues son ellos quienes más aportan al mismo. Al decir eso se hace caso omiso de las responsabilidades que la Potencia Mandataria ha asumido con respecto a los habitantes del Territorio y especialmente para con los indígenas, y se olvida asimismo la contribución que los "indígenas" han hecho y siguen haciendo a la economía "europea" mediante la tributación indirecta, así como proporcionando mano de obra barata. También se pasan por alto las ventajas que representan para los "europeos" sus privilegios especiales, las facilidades y la asistencia para la ocupación y el usufructo de las tierras, incluso, como ha señalado ya la Comisión, de parte de las tierras cuya ocupación corresponde realmente a "indígenas".

93. Sin embargo, la Comisión estima, como lo declaró en relación con su anterior recomendación en favor de un programa positivo de desarrollo económico "indígena", que será inútil cualquier intento de rectificar la desigualdad con que se asignan los fondos públicos mientras no se modifique la política fundamental de la Potencia Mandataria en el Territorio. La Comisión está convencida de que es esencial modificar dicha política si se quiere que se cumplan las obligaciones que establece el Mandato, y abriga la firme esperanza de que sea la Potencia Mandataria la que tome la iniciativa para llevar a efecto tal modificación.

IV. CONDICIONES SOCIALES

A. Generalidades

94. No son posibles las generalizaciones acerca de las condiciones sociales en que se encuentra la totalidad de la población del África Sudoccidental, porque, como ocurre en la esfera política y en la económica, la población del Territorio vive en compartimientos separados artificialmente delimitados con arreglo a las diferencias de origen racial. La relación más corriente entre la mi-

noría "europea" y la mayoría "indígena" es la que existe entre "amo" y "sirviente", que es en realidad como se les llama en las principales leyes que determinan las condiciones de trabajo y que, por ende, rigen dicha relación.

95. Los miembros de la colectividad "europea" viven con arreglo a normas, y con el auxilio de servicios, que pueden compararse con los que existen en sus respectivos países de origen, de donde los han adoptado. Mantienen esas normas porque se empeñan personalmente en ello y porque cuentan con una mano de obra relativamente barata. Las explotaciones agrícolas, las empresas mineras, los profesionales y comerciantes de las ciudades y las amas de casa de la colectividad "europea" recurren a la colectividad "indígena" para disponer de mano de obra no calificada. Este es el único contacto duradero entre los dos grandes grupos raciales; y en lo que concierne a los "indígenas", dicho contacto está sometido a una estricta reglamentación y fiscalización de las condiciones de trabajo, de residencia y de movimiento. Los "indígenas" que no pasan a servir en tales condiciones a la colectividad "europea" viven, por lo general, en condiciones de existencias tribales.

96. En las secciones siguientes del informe de la Comisión se describen, hasta donde lo han permitido los datos de que se ha dispuesto, determinados aspectos de las condiciones sociales de la población. Los capítulos que tratan de las características generales del Territorio y de la situación política, económica y educativa contienen también datos relativos al modo de vivir y al nivel de vida de sus habitantes.

B. Trabajo

97. La Comisión ha hecho ya referencia en su informe a la impresión que ha podido formarse de que la función principal de la población "indígena", tal como la determinan la política y los métodos que aplica la Administración, es proporcionar mano de obra a las explotaciones agrícolas, minas y demás empresas "europeas". La mayoría de los varones adultos "indígenas" de la zona de policía encuentra así trabajo, y según se desprende de los datos obtenidos, ha proseguido en gran escala la contratación de mano de obra complementaria en las llamadas zonas tribales del extremo norte del Territorio.

98. Durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1955, según una declaración atribuida al Departamento de Asuntos Indígenas de Windhoek⁷², se contrató para trabajar en la zona de policía a 22.752 ovambos de Ovambolandia y Angola. De ese total, según se manifestó, 13.450 procedían de Ovambolandia y 9.302 de Angola. Al final del año, había en Grootfontein otros 477 ovambos que esperaban turno para reemplazar a aquéllos.

99. Se informó que en 1955 la industria minera dió trabajo a 1.882 "europeos" y 11.617 "indígenas"⁷³. La mina de Tsumeb, según se informó, empleó a 730 "europeos" y 3.100 "indígenas", principalmente ovambos⁷⁴. En la industria pesquera, según los informes, trabajaban 200 "europeos" y 3.500 "no europeos"⁷⁵. No se tienen datos sobre el número de personas que trabajaron en la agricultura o en el servicio doméstico.

⁷² *The Windhoek Advertiser*, 31 de enero de 1956.

⁷³ *The Windhoek Advertiser*, 18 de mayo de 1956.

⁷⁴ *The New York Times*, 17 de abril de 1956.

⁷⁵ *La Revue Française*, diciembre de 1956.

100. Una información periodística⁷⁰ publicada en 1957 señalaba que la escasez de trabajadores observada en el Territorio durante los últimos años sigue siendo aguda. Sin embargo, parece que ha sido causa de algún aumento de los salarios. Durante 1955, como indicó la Comisión en su último informe a la Asamblea General⁷⁷, iba a ponerse inmediatamente en ejecución un proyecto para contratar a trabajadores en la Unión Sudafricana a fin de que trabajasen en las explotaciones agrícolas "europeas" del África Sudoccidental, como medida de emergencia para aliviar allí la falta de mano de obra. A este respecto el South West Africa Agricultural Union (SWALU) (Sindicato de Agricultores del África Sudoccidental) propuso que los granjeros ofreciesen a los "indígenas" de la Unión unos 70 chelines mensuales⁷⁸. Como los ovambos percibían un salario inferior a éste, el SWALU iba a discutir un plan para que se aumentase el salario a los ovambos que trabajaban en las granjas.

101. Según una información periodística⁷⁹, el SWALU, la Sociedad de Agricultores que emplea los servicios de indígenas contratados fuera del Territorio y del Norte del África Sudoccidental y la Nueva Asociación de Mano de Obra Autóctona del África Sudoccidental (Nuwe SWANLA), que era la organización contratante, parece que en 1956 llegaron a un acuerdo sobre la nueva escala de salarios que habían de percibir los indígenas de fuera del Territorio y del norte contratados para trabajar en las granjas "europeas" del Territorio. Según se informó, los salarios fueron algo más bajos que los que propuso en un principio el SWALU debido a que la Sociedad de Agricultores objetó que los salarios propuestos por el SWALU eran demasiado elevados. Se informó asimismo de que los representantes del Departamento de Asuntos Indígenas estuvieron presentes en la conferencia en que se discutió la escala de salarios que debía pagarse.

102. Se informó de que la escala de salarios acordada señalaba un tipo de salario inicial que variaba, según la clase de trabajo, de 20 a 65 chelines mensuales (durante los 12 primeros meses del contrato), con aumentos en cada caso de 5 chelines al mes durante los seis meses restantes, y también durante cada una de las dos prórrogas de seis meses que se permitían. El tipo de salario más bajo (20 chelines) fué el fijado para los "jóvenes inexpertos", que iban a ser contratados para trabajar al servicio de granjeros sólo cuando mediase la seguridad de que serían tratados "según su edad y desarrollo mental", y cuando el empleador se comprometiese a no proceder contra ellos de acuerdo con la *Master and Servants Proclamation* (Proclama sobre amos y sirvientes) que es la ley principal que regula el trabajo agrícola. El tipo de salario inicial de los demás trabajadores variaba según su clasificación médica: el de los trabajadores de la categoría "C" (aptos sólo para faenas agrícolas ligeras) variaba de 35 chelines mensuales para los adultos inexpertos a 50 chelines para los pastores; el de los trabajadores de la categoría "B" (aptos para los trabajos agrícolas pesados) variaba de 40 a 60 chelines; y el de los trabajadores de la categoría "A" (aptos para toda clase de trabajos), de 50 a 65 chelines. También ha informado la prensa⁸⁰, de que, como consecuencia de la

adopción de las nuevas escalas de salarios, se ofrecían para trabajar muchos más ovambos que antes.

103. Otros informes han dado indicaciones sobre la escala de salarios predominantes en 1956 en la mina de Tsumeb y en Windhoek. En dicha mina, los trabajadores autóctonos ganaban, según se informó, una cantidad que oscilaba entre el equivalente de 25 centavos de dólar y 1,54 dólares al día por una jornada de ocho horas, mientras que el artesano "europeo" de primera clase ganaba en la mina un salario básico de 6 dólares diarios más una prima por variación del costo de vida de 75 dólares mensuales. Asimismo se informó de que los trabajadores "autóctonos" recibían una buena alimentación y atención médica gratuita y dormían en barracas de 12 hombres en cada habitación, en petates de media pulgada de espesor sobre hormigón. Los artesanos "europeos" podían alquilar por 6 dólares mensuales una casa de 5 habitaciones de propiedad de la Compañía⁸¹. En Windhoek, el salario medio de los trabajadores "autóctonos" equivalía, según se informó, a 7 dólares semanales⁸².

104. Dos peticionarios "europeos" declararon, acerca de las condiciones de empleo, que la paga dependía del rendimiento y que los trabajadores "negros" calificados, como chóferes, mecánicos y otros muchos, podían ganar salarios mensuales que les permitían no sólo llevar una vida sin privaciones y saludable sino también comprar toda clase de artículos. Dichos peticionarios manifestaron asimismo que los peones agrícolas autóctonos eran pagados en especie con un suministro de víveres cada semana y mensualmente efectivo, y se les permitía casi siempre tener hasta 40 cabras. También se les proporcionaba gratuitamente alojamiento y combustible. En caso de enfermedad, según dijeron los peticionarios, se trataba a los peones con medicamentos, y en los casos graves los internaban en el hospital más cercano, donde eran atendidos por cuenta del empleador.

105. Aunque la participación de los trabajadores "autóctonos" en los sindicatos no está expresamente prohibida, la Ordenanza sobre salarios y conciliación en materia de trabajo, de 1952, impide que los "indígenas" hagan el registro de los sindicatos e impide asimismo que los indígenas tomen parte en las negociaciones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos a que se refiere dicha ordenanza. Pese a tales restricciones de orden legal y a la falta de organización sindical, los trabajadores "autóctonos" se han declarado en huelga varias veces en los últimos años. Una de las veces por lo menos, de la que ya informó la Comisión⁸⁴, los trabajadores "autóctonos" en huelga (en la mina Tsumeb en 1954) fueron unos 2000, número relativamente elevado. Según informaciones periodísticas, en la mina de Brandburg, situada en el desierto de Namib, hubo en 1956 otra huelga que declararon unos 450 africanos por solidaridad con un minero "autóctono" que había sido despedido. Los huelguistas apedrearon la residencia del capitán encargado de la mina y después las casas de los "europeos", en vista de lo cual, las mujeres y niños "europeos" fueron trasladados a un aeródromo situado a unos 8 kilómetros de distancia⁸⁵. Como en 1954, en la huelga intervino la policía, que hizo también uso de las

⁷⁰ *The Windhoek Advertiser*, 17 de mayo de 1957.

⁷⁷ A/3151, anexo II, párrafos 132-134.

⁷⁸ 1 chelín = 14 centavos de dólar aproximadamente.

⁷⁹ *Die Suidwes-Afrikaner*, 26 de octubre de 1956.

⁸⁰ *The Windhoek Advertiser*, 1° de marzo de 1957.

⁸¹ *The New York Times*, 17 de abril de 1956.

⁸² *Ibid.*, 18 de abril de 1956.

⁸³ Véase el anexo XI.

⁸⁴ A/2913, anexo II, párrafo 173.

⁸⁵ *The New York Times*, 12 de agosto de 1956, *The Star*, Johannesburg, 14 de agosto de 1956.

armas de fuego; y según se informó, dos "autóctonos" resultaron heridos.

106. En su anterior informe a la Asamblea General⁸⁶, la Comisión se refirió a unas declaraciones que, según se informó, hizo el Secretario del South West Africa Mineworkers' Union (Sindicato de Trabajadores Mineros del Africa Sudoccidental) en el sentido de que había habido una intrusión considerable de "autóctonos" en las esferas "europeas" de trabajo y se refirió también a una declaración del Comisionado Indígena en Jefe, actuando bajo la dirección del Ministro de Asuntos Indígenas, según la cual no se permitía que se utilizase a "indígenas" para trabajos calificados en el Africa Sudoccidental. En 1956 se dictó una nueva reglamentación minera⁸⁷ que, entre otras cosas, impide en la práctica que un trabajador "autóctono" o "de color" pueda ascender demasiado en la escala de trabajo. En esa reglamentación, se dispone que en toda mina o beneficio minero que sea propiedad de un "europeo", el gerente debe ser "europeo"; si el gerente es "europeo", todos los subgerentes, jefes de sección o de trabajos subterráneos deben ser "europeos"; y el sobrestante, el jefe de turno, el capataz, el ingeniero de primera, el mecánico encargado de las calderas, motores y demás maquinaria, y el agrimensurador, deben ser también "europeos" en cada caso. Análoga actitud con respecto a los trabajadores "autóctonos" y "de color" se refleja en las condiciones de empleo en las principales ramas técnicas de la administración pública, los ferrocarriles y los servicios portuarios. En todos estos servicios, los puestos importantes se reservan normalmente para los "europeos", y, según declaró el Ministro de Transportes de la Unión Sudafricana, la política que se sigue es la de no emplear a "autóctonos", ni aun en los trenes para indígenas, como fogoneros o jefes de tren⁸⁸.

107. Durante el período de que se trata, se puso en vigor en el Africa Sudoccidental, el 1° de septiembre de 1956, la *Workmen's Compensation Act*, ley No. 30 de 1941 de la Unión Sudafricana (Ley relativa a indemnización de los trabajadores) con todas las modificaciones introducidas en la misma y quedaron derogadas las disposiciones legislativas sobre la materia aplicables al Africa Sudoccidental. Sin embargo, los sirvientes domésticos y los trabajadores agrícolas no están comprendidos en la ley, a pesar de constituir la mayor parte de la fuerza de trabajo del Territorio. La ley de la Unión Sudafricana relativa al pago de indemnizaciones a las personas que contraen enfermedades debidas a sus trabajos mineros, en las minas "fiscalizadas"⁸⁹, quedó incorporada asimismo a la *Pneumoconiosis Act, 1956* (Ley relativa a la neumoconiosis) (Ley No. 57 de 1956) y se dispuso que rigiera en el Africa Sudoccidental con efectos desde el 1° de agosto de 1956.

108. Durante el año de que se trata, los trabajadores "autóctonos" empleados en la zona de policía continuaron sujetos a las estrictas medidas de control a que hizo referencia la Comisión en anteriores períodos de sesiones. De conformidad con la *Masters and Servants Proclamation of 1920* (Proclama sobre amos y sirvientes de 1920) y, cuando se trata de minas y obras, la *Control and Treatment of Mines Proclamation of 1917* (Pro-

clama sobre el control y trato de los autóctonos que trabajan en minas), los trabajadores "indígenas" están sujetos a sanciones penales si cometen ciertos delitos definidos en la ley, entre los cuales se incluye en ambos casos, como uno de los más graves, la deserción. Con arreglo a la citada proclama sobre amos y sirvientes, si un "sirviente" culpable de un delito es condenado a pena de prisión, cumplida la pena deberá volver a servir a su "amo" a menos que, a instancia de éste, el tribunal de justicia cancele el contrato. Además, debe añadirse a su período de servicio el tiempo que estuvo ilegalmente ausente o durante el cual estuvo preso.

109. Los "indígenas" de fuera del Territorio y del Norte de éste (contratados en las zonas septentrionales del Territorio fuera de la Zona de Policía y que pueden ser o bien "indígenas" del Territorio o bien hombres venidos de Angola) no pueden, por disposición de la *Extra-Territorial and Northern Natives Control Proclamation of 1935* (Proclama sobre el control de los "indígenas" de fuera del Territorio y de las zonas septentrionales), entrar en la Zona de Policía ni encontrar empleo sin exhibir un pase de identidad expedido por un funcionario autorizado al efecto. Se lleva un registro general de todos los "indígenas" que se hallan en esas condiciones y al término de sus contratos se les exige que vuelvan a sus domicilios de origen. La duración máxima del contrato se fijó en 1955 en dos años y medio para los "indígenas" no casados; pero en la práctica corriente es de dos años. Todo "indígena" así contratado debe llevar siempre consigo su pase de identidad y presentarlo, cuando se lo pida, a cualquier agente de policía u otro funcionario, y también a la persona que lo contrate como "sirviente".

110. En la mayoría de las zonas urbanas del Territorio, de conformidad con la *Native (Urban Area) Proclamation of 1951* (Proclama relativa a los autóctonos (zonas urbanas) de 1951), todos los "indígenas" varones, a menos que estén expresamente exentos o que se encuentran de visita, deben hallarse en posesión de: a) un comprobante en que conste que tienen un contrato de servicio con un empleador; o b) un permiso para buscar trabajo que se obtiene al entrar en el Territorio y que suele ser válido durante un plazo de siete días, a menos que se especifique un plazo mayor; o c) una licencia de trabajo como *togt* u obrero ocasional o como contratista independiente, por la cual el enterado debe pagar unos derechos y licencia, llevar cierto distintivo y tomar trabajo por el día en determinadas condiciones. Debe presentarse el comprobante, permiso o licencia siempre que lo solicite un funcionario autorizado. Si un "indígena" está desempleado debe dar cuenta al funcionario designado al efecto y residir en el lugar que éste le indique hasta que haya encontrado ocupación. Si no la encuentra en un plazo máximo de 14 días, normalmente debe partir dentro de un determinado plazo, a menos que haya nacido en la zona o sea residente permanente en ella. En dichas zonas se exige que los empleadores registren todo contrato que celebren con un "indígena" varón, paguen un derecho de registro y notifiquen cualquier terminación o deserción. Se puede negar el registro de un contrato si el funcionario encargado del registro cree que no es un contrato hecho de buena fe. Además, cuando haya en la zona exceso de mano de obra "indígena" disponible, según lo indique el registro de los contratos, se puede negar a un "indígena" el permiso para entrar en la zona.

111. En dichas zonas, cualquier agente de policía "europeo" o funcionario encargado de la administra-

⁸⁶ A/3151, anexo II, párrs. 138 y 139.

⁸⁷ Aviso oficial No. 33 de 1956.

⁸⁸ *Union of South Africa, Hansard*, volumen 7, cols. 2135-6, 3182.

⁸⁹ Minas declaradas fiscalizadas por el Ministro de Minas, si el trabajo en una atmósfera de polvo ha causado o puede causar neumoconiosis.

ción e inspección de los asuntos indígenas puede también hacer comparecer a cualquier "indígena" ante un magistrado o comisionado indígena, si tiene razones que le inducen a creer que entre otras cosas, dicho indígena está habitualmente desempleado o carece de medios de vida suficientes. Todo indígena que sea declarado culpable puede ser expulsado del lugar por mandamiento judicial y enviado a su lugar de procedencia o al que indique el Comisionado Indígena o el magistrado y, en el ínterin, puede ser detenido; también se le puede ordenar que obtenga empleo.

112. En virtud de la Proclamación de 1920 sobre la vagancia, cualquier persona que haya sido condenada por primera vez por haber cometido cualquiera de las infracciones a que dicha proclamación se refiere, puede ser obligada a trabajar en las obras públicas o en un empleo particular con una persona designada a tal efecto. Además, desde 1952, en virtud de una disposición que se aplica a todas las reservas indígenas situadas dentro de la Zona de Policía, con excepción de las reservas de Berseba y Bondels, cualquier superintendente de reservas que, previa investigación, compruebe que cualquier varón residente en una reserva carece de medios de vida suficientes o vive ocioso puede obligarlo a trabajar en obras públicas esenciales o en otros servicios dentro o fuera de la reserva, trabajo por el cual se le pagará un salario suficiente, fijado por el superintendente.

113. Dentro de los distritos rurales "europeos" de la Zona de Policía, todos los varones indígenas residentes en una explotación agrícola (perteneciente a un "europeo" o a un miembro de la Comunidad Rehoboth, que no sea "indígena") deben trabajar al servicio del propietario rural, de conformidad con lo dispuesto en la Proclamación sobre administración de asuntos indígenas de 1922 (*Native Administration Proclamation of 1922*). Ningún agricultor puede emplear, sin permiso expreso del magistrado, más de 10 varones indígenas mayores de 18 años en la granja en que resida, o más de 5 en cualquiera otra granja. En virtud de la Proclamación sobre colonización de tierras de 1927 (*Land Settlement Proclamation of 1927*), el agricultor a quien se adjudiquen las tierras puede exigir a todos los indígenas que vivan en ellas que trabajen a su servicio o que se retiren de ellas.

114. A este respecto, se ha declarado oficialmente⁹⁰ que se permite a los "indígenas" escoger a los "amos" a quienes han de servir, y que se han dado instrucciones estrictas para que no se obligue a ningún "indígena" a trabajar contra su voluntad para un "amo" determinado. Cuando un "indígena" se dilata en encontrar empleo, se le puede designar un empleador, y si se niega a trabajar se le puede procesar en virtud de la Proclamación sobre Vagancia. Antes de sentenciar a un "indígena" que haya cometido alguna de las infracciones previstas en las leyes sobre la vagancia, los jueces están obligados a permitirle que opte entre la pena de prisión y la oportunidad de trabajar. A los indígenas que tengan medios evidentes de vida se les otorgarán certificados de exención de la obligación de trabajar; en cuanto a las personas incapacitadas para trabajar debido a su avanzada edad o a sus dolencias, quedan exentas por ese solo hecho de dicha obligación.

115. Dos peticionarios "europeos"⁹¹ han descrito las restricciones en materia de trabajo "indígena" en los siguientes términos: los "indígenas" que no desean

⁹⁰ *Official Yearbook of the Union of South Africa, 1952-1953*, pág. 1173.

⁹¹ Véase el anexo XI.

vivir en las reservas tienen plena libertad de buscar trabajo en cualquier otro lugar del territorio, aunque, al igual que los habitantes "blancos", deben notificar a la policía todo cambio de domicilio. Los peticionarios manifestaron también que si un indígena que trabaja en una granja o en la ciudad desea cambiar de lugar de trabajo, lo único que tiene que hacer es anunciarlo a su empleador, quien debe entonces expedirle un pase en que conste que su empleo ha terminado y dejarle partir. Los datos que la Comisión ha podido recoger no corroboran esta descripción general.

116. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, así como las informaciones que ha reunido sobre las condiciones de trabajo en el África Sudoccidental, la Comisión formula las siguientes recomendaciones:

La Comisión llama la atención una vez más sobre las rigurosas medidas de control que en materia de trabajo se aplican a los "indígenas" y reitera que es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para que en el Territorio se comprenda cada vez más el principio fundamental de que el trabajo no es una mercadería. La Comisión recomienda nuevamente que la legislación del trabajo en el Territorio se ajuste a las normas aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo para los territorios no metropolitanos y a los principios del Régimen de Mandatos, y, en particular, recomienda la abolición de las sanciones penales por incumplimiento de los contratos de trabajo. La Comisión recomienda asimismo que se otorguen a los trabajadores "indígenas" los mismos derechos de agremiación y participación en los procedimientos de conciliación y arbitraje de que disfrutaban otros trabajadores del Territorio. Deplora que en las principales leyes de trabajo del Territorio se empleen las denominaciones de "amo" y "sirviente" para designar al empleador y al trabajador, y considera que el uso de tales expresiones tiende a menoscabar la dignidad de los trabajadores y a perpetuar un régimen de discriminación racial que debe ser abolido.

La Comisión deplora asimismo el hecho de que en 1956 se hubieran promulgado nuevas medidas legislativas de carácter discriminatorio que tienen por efecto impedir el progreso de los trabajadores "indígenas" y de "color" empleados en las minas, y considera que las medidas legislativas de esta índole, basadas exclusivamente en las diferencias raciales, son totalmente contrarias a la letra y al espíritu del Mandato.

La Comisión reitera su opinión de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los "indígenas" incluyendo el aumento de las tasas de salario y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, será más eficaz para aliviar la escasez de mano de obra que la actual política de riguroso control que sobre ella se ejerce.

C. Libertad de circulación

117. En períodos de sesiones anteriores⁹², la Comisión ha señalado las severas restricciones que se imponen a la libertad de circulación de los "no europeos" y, en particular, de la población "indígena" del Territorio: por ejemplo, la fiscalización que se ejerce incluso sobre su entrada a las zonas habitadas por personas de su propio grupo étnico, a menos que sean residentes de la zona; y la posibilidad de que se expulse por la fuerza a los indígenas de las zonas urbanas cuando, a juicio del Gobernador General, su número total exceda de las

⁹² A/2666, anexo V, párrs. 101-108; A/2913, anexo II, párrs. 143-153; A/3151, anexo II, párrs. 115-120.

necesidades de mano de obra. Estas restricciones siguen en vigencia. En una petición presentada por el Jefe Hosea Kutako se afirma que las restricciones impuestas a la libertad de circulación del pueblo africano se han convertido en hechos corrientes al efectuarse la transferencia de la administración de los asuntos indígenas al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión⁹³. Sucede por el contrario que aunque los europeos necesitan un permiso para entrar a las zonas indígenas tienen libertad para viajar dentro del Territorio o para salir de él y para entrar o establecer su residencia en cualesquiera de las zonas europeas a su antojo.

118. En virtud de la Proclama sobre Administración Indígena de 1922, oficialmente considerada como la ley principal que regula la circulación de los indígenas dentro del Territorio y la de aquellos que desean entrar a la de él⁹⁴, se impide a toda persona no europea entrar a la zona de policía⁹⁵, no permitiéndose a empleador alguno traer a la zona de policía a un indígena con carácter de empleado suyo sin un permiso otorgado por el Ministro de Asuntos Indígenas o por algún funcionario designado por él. En la práctica, sólo los indígenas varones pueden entrar de ordinario a la zona de policía, siendo en su mayoría trabajadores con contratos de trabajo; por reglamento se prohíbe a las mujeres indígenas de Ovambolandia y de la región de Okavango abandonar sus lugares de residencia sin permiso escrito expedido por el Comisionado de Asuntos Indígenas competente, o por un representante suyo debidamente autorizado. Mientras permanezca en la zona de policía y en virtud de la *Extra-Territorial and Northern Natives Control Proclamation* (Proclama sobre el control de los indígenas de fuera del Territorio y de los del norte del Territorio) de 1935, la persona indígena contratada para trabajar deberá llevar un pase de identificación y deberá regresar a su hogar cuando haya vencido su contrato de trabajo (véase el párr. 111).

119. En virtud de la Proclama de 1922, no se permite a ningún indígena⁹⁶, contratado de fuera o localmente, a menos que esté exento, salir de los límites de la localidad, zona reservada, explotación agrícola o lugar donde reside o trabaja sin disponer de un pase otorgado por una persona autorizada; no podrá viajar dentro de la zona de policía, ni abandonarla, como tampoco comprar billetes de ferrocarril sin disponer de un pase. Aunque una persona indígena puede entrar a cualesquier zonas reservadas para indígenas dentro de la zona de policía, a condición de que haya obtenido un permiso para viajar, deberá conseguir permiso para permanecer en esa zona reservada si no es residente de la misma, dentro de las 48 horas de su llegada.

120. En virtud de los reglamentos establecidos por la *Native (Urban Areas) Proclamation* (Proclama relativa a los autóctonos (zonas urbanas) de 1951), los indígenas del Territorio que viven dentro de las zonas urbanas están obligados a acatar otras disposiciones determinadas que afectan su libertad de circulación, entrada y residencia en las zonas urbanas. A menos que estén exentos, todos los indígenas varones de tales zonas deberán estar en posesión de un recibo de contrato que compruebe que están empleados; si se trata de un in-

dígena de una zona exterior, deberá estar provisto de un "permiso para buscar trabajo" o de un permiso de visitante, para obtener el cual deberá pagar derechos o, por último, de una licencia para trabajar como *togi*, mano de obra ocasional, o contratista independiente. Cuando un indígena procedente del exterior de la zona y poseedor de un permiso para buscar trabajo no encuentre empleo en un plazo determinado, deberá por lo común abandonar la zona. No se permite a las mujeres indígenas, a menos que sean residentes permanentes, entrar a la zona sin un permiso expedido por un funcionario designado por la autoridad urbana del lugar y otro por el Magistrado o Comisionado de Asuntos Indígenas del distrito donde residen. En esas zonas las mujeres indígenas deberán presentar sus permisos a solicitud de un funcionario autorizado para ello.

121. Dentro de las zonas urbanas, los únicos indígenas a quienes se permite vivir fuera de las localidades, aldeas o albergues indígenas, son los que están empleados *bona fide* en el servicio doméstico, en cuyo caso el indígena necesita disponer de un certificado de su empleador a tal efecto; los indígenas que residen en las zonas fijadas o aprobadas por el Ministro de Asuntos Indígenas, con el asentimiento de la autoridad urbana del lugar; y los indígenas exentos por la autoridad local (pudiendo cancelarse esa exención). Los propietarios u ocupantes europeos de terrenos situados a cinco millas de uno de los confines urbanos no pueden permitir que residan o se reúnan en sus terrenos personas indígenas.

122. Además, si el Gobernador General estima que hay más indígenas en la zona urbana de los que "razonablemente exige el trabajo" en esa zona, puede decidir cuáles de ellos, sin excluir a los residentes permanentes, tendrán que retirarse de ella. Se puede obligar a ese traslado incluso a los indígenas propietarios de los terrenos de la zona urbana, y a solicitud de ellos la autoridad urbana de la localidad deberá comprarles sus tierras.

123. En párrafos anteriores de este informe se ha hecho referencia a la política seguida por el Departamento de Asuntos Indígenas con respecto a la nueva delimitación de zonas urbanas y que consiste en mantener una franja de 500 yardas que sirva de zona intermedia entre la residencia para indígenas y la de cualesquiera otros grupos étnicos; en la sección relativa a la vivienda se ofrece un ejemplo de aplicación práctica de esa política en el año 1956.

124. También se ha aprobado un reglamento sobre la queda, en virtud de la Proclama, en casi todas las zonas urbanas del Territorio. En general, ese reglamento establece que ningún indígena podrá encontrarse en un lugar público dentro de la zona municipal, entre las 21 horas y las 4 horas, sin un permiso escrito y firmado por su empleador o por otra persona autorizada.

125. Aunque en la legislación sobre vagancia no se hacen distinciones por motivos de raza, en ella se reglamenta también la libertad de circulación y se la utiliza para obligar a los "indígenas indolentes" a que trabajen (véanse párrs. 114 y 116). La vagancia, según la define la Proclama sobre Vagancia de 1920, es "el hecho de vagar de un lado a otro sin medios aparentes de subsistencia o con medios insuficientes" y sigue constituyendo, en virtud de la Proclama, un delito que puede ser penado con 12 meses de cárcel como máximo, con la posible pena adicional de trabajos forzados, régimen alimentario frugal y reclusión incomunicada, o cualquiera de éstos, durante parte de la condena. El

⁹³ Véase el anexo II.

⁹⁴ *Official Yearbook of the Union of South Africa 1954-1955*, pág. 744.

⁹⁵ La Proclama se refiere al "Territorio", aunque las restricciones a que alude no se aplican en Ovambolandia y en la región de Okavango.

⁹⁶ Se considera como "indígenas" a las personas de color que residen en las zonas reservadas para indígenas.

vagar por una explotación agrícola o permanecer en sus cercanías ociosamente, el ocupar ilegítimamente un edificio o sitio cercado de una explotación agrícola es un delito que puede ser castigado con una multa de 100 libras esterlinas como máximo. En virtud de la Proclama, se puede detener a los que cometan el delito, ya sea con o sin orden de detención expedida por cualquier magistrado, por la policía, o por el propio propietario u ocupante de la propiedad donde sea encontrado el delincuente, o bien por cualquier persona que actúe por orden de aquéllos. El propietario de la explotación agrícola puede allanar los locales de la explotación sin auto de registro.

126. Las personas que ocupen ilegalmente terrenos baldíos de la Corona, terrenos ocupados por instituciones misioneras o zonas reservadas para los indígenas, pueden ser obligadas sumariamente a retirarse de allí, a menos que puedan probar de manera satisfactoria sus motivos para que no se les obligue a ello. Si no se marchan cuando se les ordena, pueden ser condenadas a las penas aplicables por el delito de vagancia.

127. Desde 1951 hasta 1955, en los estados de cuentas del Territorio se registran gastos para el traslado de los indígenas, tanto de las zonas urbanas como rurales, y se supone que se trata del traslado de aquellos que se hallaban ilegalmente en esas zonas o que carecían de pases. La cantidad más importante fué la que se gastó en el año 1953-1954, que ascendió a 1.158 libras esterlinas, observándose en las anotaciones que figuran en los estados de cuentas que "el éxito de la labor de dos funcionarios temporales de fiscalización de las zonas urbanas fué mayor del que pudo preverse". No es posible saber aún si se gastaron otras cantidades por ese concepto, ya que se hizo la transferencia de la administración de los asuntos indígenas al Gobierno de la Unión Sudafricana.

128. La Comisión reconoce que, tanto en estos asuntos como en otros, la reglamentación del modo de vida de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental forma parte integral del conjunto de la política administrativa que aplica la Potencia Mandataria. Toda recomendación que pueda formularse a la Potencia Mandataria para abolir o siquiera atenuar esas restricciones opresivas y discriminatorias caerá fatalmente en el vacío mientras no se haya modificado la política fundamental. No obstante, la Comisión considera que debe formular las observaciones siguientes y pedir a la Asamblea General que de ello saque las conclusiones del caso:

La Comisión reitera una vez más su opinión de que las restricciones a la libertad de circulación que están en vigencia en el Territorio constituyen un flagrante desacato a los principios y objetivos del Régimen de Mandatos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

D. Sanidad

129. En el año que se estudia aumentaron nuevamente los gastos médicos, habiéndose invertido la cantidad de 242.547 libras esterlinas en servicios médicos, en comparación con 221.662 libras esterlinas y 200.952 libras esterlinas en los dos años anteriores. Además, en el año 1955-1956 se gastó la cantidad de 26.547 libras esterlinas por concepto de obras de construcción en el hospital para indígenas de Gobabis (2.283 libras esterlinas), los hospitales de Keetmanshoop para europeos e indígenas (1.184 libras esterlinas y 18.862 libras esterlinas, respectivamente) y el hospital para indígenas de Walvis Bay (4.218 libras esterlinas). Los principales

renglones de gastos del presupuesto de 1955-1956 fueron sueldos, salarios y subsidios (49.195 libras esterlinas), medicamentos, equipo, sueros y vacunas (47.279 libras esterlinas), subsidios para los hospitales que reciben ayuda del Estado (44.560 libras esterlinas) y conservación de los hospitales para indígenas (36.472 libras esterlinas). También se gastó la cantidad de 9.638 libras esterlinas en subvenciones para los hospitales de las misiones en las regiones de Okavango y de Ovambo-landia.

130. Según noticias publicadas en la prensa se inauguraron en el año 1955-1956 dos nuevos hospitales indígenas, uno en Gobabis y otro en Keetmanshoop⁹⁷. Con esto se eleva a ocho el número total de hospitales para indígenas de propiedad del Estado, dentro de la zona de policía. Se gastó en total la cantidad de 42.252 libras esterlinas en la construcción del hospital de Gobabis y 45.000 libras esterlinas en la del hospital de Keetmanshoop, que según se informó disponía de 60 camas. También se informó que se habían inaugurado en el hospital indígena de Windhoek una nueva sala de operaciones y un ala nueva. El hospital tiene cabida para 235 pacientes, aunque el promedio diario arroja la cifra de 281 pacientes.

131. Según se indicó en el último informe de la Comisión presentado a la Asamblea General⁹⁸, se eligió en 1955 un sitio para el nuevo hospital para indígenas de Windhoek. En otra información aparecida en la prensa⁹⁹, se señalaba no obstante que, en vista de que el sitio propuesto estaba situado junto a las parcelas concedidas al ferrocarril sudafricano para la construcción de viviendas, el Concejo Municipal de Windhoek había decidido cambiar el sitio destinado al hospital. El oficial de sanidad señaló también que el sitio era demasiado pequeño. El nuevo sitio propuesto estaría cerca del hospital para europeos.

132. En el año 1955-1956 doce hospitales ayudados por el Estado, administrados por juntas municipales hospitalarias y, además, subvencionados por la Administración, atendieron las necesidades de la población europea dentro de la zona de policía; dos de esos hospitales prestaron servicios a los indígenas, a partir del año 1954-1955. Después de 1949 se han construido dos hospitales y se construyó un tercero entre 1954 y 1956.

133. En el curso del año 1956 se informó en la prensa¹⁰⁰ que en Windhoek habría de edificarse un nuevo hospital para europeos y que las obras de construcción se iniciarían durante el año. También se abrió una licitación para la construcción en Grootfontein de un nuevo hospital para europeos, con 30 camas y, asimismo, para la construcción y terminación de un hospital para europeos en Gobabis.

134. Además, en el año que se estudia, los hospitales de las misiones continuaron prestando servicios de hospital a europeos e indígenas y, asimismo, las diversas empresas de explotación minera facilitaron hospitales para el tratamiento de sus empleados europeos e indígenas.

135. En su informe anterior, la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la alta incidencia de la tuberculosis en la población "no europea" del Territorio¹⁰¹ y observó que entre los planes futuros del

⁹⁷ *The Windhoek Advertiser*, 25 de mayo de 1956, 28 de agosto de 1956.

⁹⁸ A/3151, anexo II, párr. 123.

⁹⁹ *The Windhoek Advertiser*, 2 de marzo de 1956.

¹⁰⁰ *The Windhoek Advertiser*, 20 de julio de 1956.

¹⁰¹ A/3151, anexo II, párr. 124.

Consejo Ejecutivo figuraba el de construir un sanatorio para tuberculosos "no europeos" en Windhoek. En el período que se estudia no hubo gastos aunque se consiguió la cantidad de 25.000 libras esterlinas para una campaña antituberculosa; se informó, en los estados de cuentas para el año 1955-1956, que esto se debió a que la edificación de los hospitales para tuberculosos se había retrasado. Los informes aparecidos en la prensa¹⁰² indicaban que aun había casos de tuberculosis en la población "no europea" del Territorio y se afirmó que poco se estaba haciendo en Windhoek para combatir la enfermedad. En lo que respecta a la construcción de un sanatorio para tuberculosos, se informó que la sucursal de Windhoek de la *South African National Tuberculosis Association* (SANTA) habría de recibir una subvención concedida por la administración del Africa Sudoccidental para construir un hospital para tuberculosos, dentro de las normas del llamado "plan de austeridad". En octubre de 1956, se informó que la SANTA estaba dispuesta a iniciar la construcción del hospital, que contaría con cien camas y que tan solo esperaba la asignación de un sitio.

136. Al igual que en años anteriores, sólo una parte relativamente pequeña del total de la partida asignada a gastos médicos en el presupuesto se destinó a la región situada fuera de la zona de policía, donde vive la mayoría de la población indígena; sin embargo, no hay indicio alguno de que hayan mejorado los servicios de hospital, que siguen prestando las misiones. En los últimos años se han consignado créditos en el presupuesto para la construcción de un hospital del Estado en Runtu, en la región de Okavango; empero, a partir del ejercicio económico de 1955-1956 no se han efectuado gastos por este concepto. En lo que a servicios médicos se refiere, la zona sigue bajo el control de tres funcionarios médicos de la administración, uno destacado en Runtu, en la región de Okavango, y dos en Ondangua, en la región de Ovambolandia, uno de los cuales también atiende a los enfermos de Kaokoveld. Al igual que en años anteriores, los gastos concretos correspondientes a la zona en el ejercicio económico de 1955-1956 consistieron en subvenciones otorgadas a las misiones para ayudar al mantenimiento de hospitales y sufragar el costo de atención de los enfermos de tuberculosis y los gastos derivados de los campamentos voluntarios para leprosos. En el año 1955-1956 se concedieron a las misiones 9.638 libras esterlinas, cantidad que comprende 1.707 libras esterlinas para la atención de tuberculosos, mientras que en 1954-1955 se asignó la cantidad de 6.530 libras esterlinas, incluyendo 376 libras para la atención de tuberculosos; en el mantenimiento y conservación de los campamentos para leprosos se gastaron 2.760 libras; la cifra correspondiente a 1954-1955 fué de 1.353 libras esterlinas y según los estados de cuentas ese incremento se debe al hecho de que hubo mayor número de enfermos del que se había previsto. Según se ha señalado anteriormente, los gastos totales por concepto de servicios médicos para el año 1955-1956, ascendieron a 242.435 libras esterlinas, en tanto que los gastos hechos en el año 1954-1955 ascendieron a la cantidad de 221.062 libras esterlinas.

137. En el año que se estudia, los informes publicados en la prensa¹⁰³ señalaban que se había producido una

¹⁰² *The Windhoek Advertiser*, 13 de julio de 1956, 9 de octubre de 1956.

¹⁰³ *The Star*, Johannesburg, 17 de abril de 1956; *The Windhoek Advertiser*, 17 de abril de 1956, 15 de mayo de 1956, 15 de junio de 1956 y 3 de julio de 1956; *Cape Times*, 25 de julio de 1956.

epidemia de difteria, sobre todo en la región de Ovambolandia; se registraron en total, en el mes de julio de 1956, 306 casos en Ovambolandia, con 30 defunciones; dos casos en Kaokoveld y uno en la región de Okavango. El Departamento de Sanidad llevó a cabo campañas de vacunación en masa en la región de Ovambolandia y en la de Okavango. También se produjo en el año, en la región de Okavango un brote de viruela, según se hizo mención en los estados de cuentas del Territorio. Los informes aparecidos en la prensa señalaban que al 4 de enero de 1956, se habían registrado seis casos comprobados de viruela y tres casos en que se sospechaba se trataba de viruela. Se llevaron a cabo campañas de vacunación en masa en la región¹⁰⁴.

138. La Comisión formula las recomendaciones siguientes:

La Comisión, observando que han aumentado nuevamente los gastos totales por concepto de servicios médicos dentro de la zona de policía, reitera su opinión de que las cantidades destinadas a atender a las necesidades de la comunidad de origen no europeo no guardan proporción con el número de personas que la integran ni tampoco con los recursos del Territorio según se expuso anteriormente en el presente informe. A la Comisión le preocupa la falta de estadísticas que le permitan evaluar con mayor exactitud los problemas de la población en materia de sanidad. A este respecto, la Comisión observa que según se informa, la incidencia de la tuberculosis en la población de origen no europeo, sigue constituyendo un grave problema y lamenta que la administración no haya seguido adelante con sus planes para la construcción de un sanatorio para tuberculosos. La Comisión estima que la situación justifica también que se lleve a cabo una extensa campaña preventiva contra esa enfermedad.

La Comisión se siente obligada una vez más a señalar a la atención de la Asamblea General la desigualdad que existe entre los servicios médicos y gastos médicos dentro de la zona de policía y los de fuera de ésta, donde vive la mayoría de la población indígena. En años anteriores y exceptuando la construcción de campamentos para leprosos y la realización de campañas de inmunización o vacunación cuando se produjeron epidemias, como en el año de 1956, muy poco o nada ha hecho la propia administración, según se desprende de la información disponible, para facilitar aunque sólo sea un mínimo de servicios médicos para la zona. La zona sigue siendo atendida por las misiones, que de ordinario reciben subvenciones cuya cuantía sólo representa una pequeña parte de los gastos totales por concepto de servicios médicos. La Comisión reitera la necesidad de que se preste pronta atención al suministro de servicios médicos a la población de la zona que sean, cuando menos, comparables con los establecidos en la zona de policía.

E. Vivienda para indígenas en las zonas urbanas

139. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión ha hecho referencia a los planes para el mejoramiento de la vivienda, en particular de la vivienda para indígenas en las zonas urbanas¹⁰⁵. En su último informe también señaló a la atención de la Asamblea el hecho de que, según la prensa local, se había informado a las municipalidades de que, con motivo del traspaso de la

¹⁰⁴ *The Windhoek Advertiser*, 6 de enero de 1956.

¹⁰⁵ A/2666, anexo V, párr. 96; A/2913, anexo II, párr. 139; A/3151, anexo II, párrs. 108-112.

administración de los asuntos indígenas, todos los planos de los futuros barrios debían ajustarse a las leyes de *apartheid* de la Unión y que debía existir una zona intermedia de 500 yardas entre la superficie construida para los habitantes no europeos y la construida para europeos. La Comisión hizo referencia en este respecto a una decisión de que el barrio indígena de Usakos debía ser trasladado porque estaba demasiado cerca de la zona residencial para europeos y, asimismo, a otros informes en el sentido de que se habían retrasado los planes de construcción de un nuevo barrio en Windhoek debido a los contratiempos que había suscitado la demarcación de las diversas zonas intermedias. En 1954 se habían concedido fondos a la municipalidad para la construcción de un nuevo barrio en Windhoek.

140. En el mes de abril de 1956, aparecieron informaciones en la prensa en el sentido de que la construcción de un nuevo barrio indígena en Windhoek se iniciaría más avanzado el año. Se informó que cerca de 10.000 indígenas de la tribu Herero habitaban en Windhoek en una zona destinada inicialmente a 3.000¹⁰⁶. También se informó en la prensa¹⁰⁷ que se había hecho un préstamo de 10.000 libras esterlinas a la municipalidad de Keetmanshoop para llevar a cabo un gran programa de construcción de viviendas para indígenas. Se han construido ya 48 casas, que constan de tres habitaciones cada una. Esas casas pueden comprarse a plazos, que se extienden hasta 40 años, y los alquileres representan la vigésima parte del ingreso anual medio de las familias que ocupan las casas. Se construirán otras 50 casas parecidas a las ya edificadas. Se declaró que el barrio tendría una zona intermedia de 500 metros (*sic*) que la separaría de las casas europeas más cercanas y otra zona idéntica que la separaría de las casas para personas de color e indígenas. Se aplicaría una división racial estricta y se fiscalizaría con igual rigor la entrada de personas.

141. Otra información aparecida en la prensa¹⁰⁸ afirmaba que el Concejo Municipal de Windhoek, actuando por consejo del Subsecretario de Asuntos Indígenas, había decidido construir una nueva oficina de pases para indígenas cerca del punto en que convergen dos arterias que entran a Windhoek desde el norte. Contestando a una objeción formulada por el Alcalde, en el sentido de que ese punto estaba distante de la ciudad y que se perdería mucho tiempo cuando los trabajadores indígenas tuviesen que ir hasta la oficina para obtener sus pases para el mes, se señaló que el Concejo estaba obligado a construir esas oficinas fuera de la ciudad, ya que así estaba previsto en las normas del Departamento de Asuntos Indígenas.

142. La Comisión desea formular las observaciones siguientes:

La Comisión, considerando que las mejoras que se han llevado a cabo en las viviendas urbanas para indígenas debieron haberse hecho hace largo tiempo, y observando con satisfacción que se han iniciado nuevas obras de construcción, toma nota con preocupación de que esos programas se están llevando a cabo estrictamente dentro de la política de apartheid, impuesta por la Potencia Mandataria, política contra la cual la Comisión debe pronunciarse por considerarla totalmente reñida con las disposiciones del Régimen de Mandatos, de la Carta

de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

V. SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

A. Consideraciones generales

143. Al igual de lo que ocurre con todos los demás aspectos de la vida en el Territorio del África Sudoccidental, la educación de los niños está organizada a base de la raza y el color de la piel de los alumnos y existe una separación completa entre los niños y niñas "europeos" y los "de color" y entre estos dos grupos y el formado por los niños "autóctonos". Según se afirma en una reciente declaración oficial¹⁰⁹, tal separación se ha establecido con el propósito de prestar mejores servicios a las tres comunidades "de conformidad con sus antecedentes, su grado de evolución y sus necesidades respectivas".

144. Además, el sistema de escuelas separadas se conforma perfectamente con la política general de la administración, que tiene por objeto mantener las diferencias de "antecedentes" y "grados de evolución" entre los diversos grupos raciales de la población y procurar que las necesidades respectivas no sean determinadas por cada uno de los grupos en ejercicio de sus propios derechos ni menos aun por todos ellos en conjunto, sino exclusivamente por la minoría "europea".

145. A juzgar por el número de escuelas, la dotación y la calidad del personal docente, las oportunidades para seguir estudios secundarios, técnicos y superiores, y la asignación anual de fondos públicos, el grado de discriminación en favor de la comunidad "europea", en lo que se refiere a la enseñanza, va más allá de cualquier diferencia de carácter social y cultural que normalmente hubiera podido subsistir entre los niños que habitan en el Territorio, después de 37 años de administración bajo mandato. Hay que agregar que en otras partes del mundo donde existen problemas de integración racial se ha reconocido que la única barrera que se opone a un sistema unitario en la educación es la diferencia en los idiomas que hablan los niños y que aun este obstáculo puede superarse en los primeros años de asistencia a la escuela. Las tentativas para justificar esta diferencia de trato aduciendo argumentos tales como, por ejemplo, los "antecedentes", el "grado de evolución" y el "ambiente hogareño" han quedado igualmente desacreditadas en todas partes. Los propios órganos de las Naciones Unidas, al tratar, dentro de las esferas de su competencia, de las condiciones que prevalecen en los territorios no autónomos y en los que están colocados bajo el régimen de administración fiduciaria¹¹⁰ se han abstenido de aceptar ningún otro factor de diferenciación que no sea el de la diferencia de idiomas, como justificación para el establecimiento de un sistema completo de enseñanza por separado.

146. En el caso del África Sudoccidental, el principio de igualdad de oportunidades en materia de enseñanza no ha sido aceptado como base del desarrollo del sistema ni existe tampoco indicio alguno de que se haya hecho ningún esfuerzo sincero para mitigar la situación de

¹⁰⁹ *La Revue Française*, diciembre de 1956.

¹¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127)*, parte II, sección XII; y el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, *Ibid.*, *Suplemento No. 4 (A/3170)*, página 61.

¹⁰⁶ *The New York Times*, 18 de abril de 1956.

¹⁰⁷ *The Windhoek Advertiser*, 26 de junio de 1956.

¹⁰⁸ *The Windhoek Advertiser*, 2 de marzo de 1956.

desigualdad que hoy existe. Como signo revelador de la situación actual puede indicarse el hecho de que el Comité Consultivo de Enseñanza del Territorio está compuesto por seis personas que representan a los sectores de la población "europea" que hablan el afrikaans, el inglés y el alemán, y un séptimo miembro, también "europeo", al que, según el texto literal de la disposición legislativa correspondiente¹¹¹, se elige tomando en cuenta sus conocimientos acerca de "los deseos y necesidades razonables" de los habitantes "no europeos".

147. Al formular una petición para defender la política que se sigue actualmente¹¹², dos habitantes "europeos", que pretenden conocer íntimamente la situación del Territorio han descrito los medios de enseñanza de que disponen los "autóctonos". No han aportado ningún dato nuevo a conocimiento de la Comisión, salvo la información de que en Windhoek "la escuela para los habitantes autóctonos está situada precisamente al lado opuesto de la calle en que funciona la escuela secundaria particular" y que "los habitantes indígenas de todas las razas tienen acceso gratuito al Museo del Territorio, situado también en Windhoek, en las mismas condiciones que los habitantes de raza blanca, y que aprovechan gustosos estas ventajas que les permiten enterarse de ciertas cosas como, por ejemplo, algunas costumbres antiguas, en parte desaparecidas".

B. Servicios de enseñanza, matrícula y gastos

148. Hasta 1956, la enseñanza era obligatoria para los niños "europeos" de 7 a 15 años de edad, inclusive, o bien hasta la terminación del sexto grado, es decir, hasta finalizar el octavo año de escuela. En 1956, la instrucción mínima requerida se amplió hasta abarcar el octavo grado y la asistencia obligatoria se extendió hasta los 16 años de edad. En el programa de estudios de las escuelas para alumnos "europeos" figuran las mismas materias que se enseñan en países tales como los Estados Unidos de América y los países de Europa. Comprende los cursos de instrucción correspondientes a los jardines de infantes, escuelas elementales y escuelas secundarias (dos grados preliminares y diez grados ordinarios, que equivalen a doce grados oficiales). Se ha calculado que la población europea es de 55.200 personas y que el número de niños en edad escolar asciende a 12.000, aproximadamente. La mitad de ellos ocupan residencias escolares adscritas a las escuelas rurales a fin de que la asistencia a la escuela pueda hacerse obligatoria, pese a que en el Territorio la población está muy dispersa. Las escuelas son gratuitas y, además, la Administración autoriza el establecimiento de escuelas particulares, a las cuales otorga subsidios (15.965 libras esterlinas en 1955-1956). Según el último recuento (1953), había 51 escuelas oficiales y 15 particulares.

149. La enseñanza para los niños "autóctonos" y para los "de color" no es obligatoria. Según informes de la Administración, algunos sectores de estos dos grupos de población han pedido que se dé a la enseñanza carácter obligatorio, pero la propia Administración no estima que la población, en general, reúna las condiciones necesarias para implantar tal medida. A este respecto, el Secretario para los Asuntos del África Sudoccidental ha declarado que quizás más tarde sea posible implantar la enseñanza obligatoria en ciertas zonas seleccionadas en donde los residentes hayan llegado a una etapa de mayor

adelanto y, por ello, estén más preparados para la adopción de tal medida que los del resto del Territorio.

150. Tanto las misiones religiosas como el Gobierno han establecido escuelas para los niños "no europeos". La política del Gobierno ha consistido, por una parte, en alentar y dar estímulo a la labor de los misioneros y conceder subsidios para atender a los gastos en que incurren las misiones al fundar y sostener sus escuelas y, por otra parte, en establecer escuelas oficiales en los lugares donde no prestan servicios las escuelas misionales. La enseñanza en la mayoría de las escuelas misionales no "reconocidas" llega hasta el tercer grado aproximadamente. La mayoría de las escuelas misionales de los sectores habitados por tribus, fuera de la zona de policía, están clasificadas en esta categoría, aunque los alumnos pueden seguir cursos más avanzados que los que se dictan en una escuela determinada trasladándose a otra. Los cursos de las escuelas misionales reconocidas, lo mismo que los de las escuelas oficiales, llegan de ordinario hasta el sexto grado, inclusive (más dos grados preparatorios anteriores al primero) siempre que para las clases superiores haya número suficiente de alumnos que justifique el establecimiento de clases adicionales y la designación de maestros. En el Territorio sólo existen dos escuelas secundarias para niños "no europeos": una en Augustineum para alumnos "autóctonos" y otra en Rehoboth para alumnos "de color". En 1956, el número de escolares "no europeos" ascendió a 28.648 en un total de más de 400.000 personas "no europeas" (de todas las edades). En 1955 había 33 escuelas para niños "de color", con 2.853 alumnos; 82 escuelas para niños "autóctonos", situadas en la zona de policía, con 7.084 alumnos; y en el sector septentrional, en donde la mayoría de las escuelas son rudimentarias, 104 escuelas, situadas en Ovambolandia, y 38 en Okavango, con un total de 18.788 alumnos.

151. En los ejercicios económicos de 1953-1954, 1954-1955 y 1955-1956 los gastos destinados a la educación fueron de 896.972, 971.661 y 1.043.190 libras esterlinas, respectivamente. La proporción de los gastos correspondientes a la instrucción de "europeos" en comparación con los que se destinaron a la educación de los "no europeos" fué relativamente la misma en 1953-1954 y 1954-1955. En el año 1953-1954, sin tomar en cuenta los pagos por concepto de sueldos, salarios y subsidios¹¹³, los gastos destinados exclusivamente a la educación de "europeos" fueron de 315.538 libras esterlinas (35,2%), y a la educación de "no europeos", 159.862 libras esterlinas (17,1%) (a la instrucción de "autóctonos" se destinaron 100.578 libras esterlinas, y a la de niños "de color", 59.283 libras esterlinas). En 1954-1955, estos gastos se distribuyeron así: para la educación de "europeos", 327.264 libras esterlinas (33,7%) y para la educación de "no europeos", 179.353 libras esterlinas (18,4%) (de las cuales se destinaron 108.392 libras esterlinas a la educación de niños "autóctonos" y 69.961 libras esterlinas, a la educación de niños "de color"). Del gasto total de 1.043.190 libras esterlinas en 1955-1956, 350.071 libras esterlinas (33,5%) se destinaron específicamente a la educación de "europeos" y 190.816 libras esterlinas (18,3%) a la de "no europeos" (a la educación de niños "autóctonos" se dedicaron 119.250 libras esterlinas y a la educación de niños "de color" 71.565 libras esterlinas). Además, se gastaron

¹¹³ En los años anteriores, se pudo determinar que la mayor parte de los gastos de este renglón podrían también atribuirse a la educación de "no europeos" (véase A/2666, anexo V, párrafo 150).

¹¹¹ Proclama No. 16 de 1926.

¹¹² Véase el anexo XI.

2.824 libras esterlinas en servicios sociales para "europeos"—incluyendo programas de alimentación, especialmente para los alumnos externos desnutridos—en comparación con las 288 libras esterlinas que se invirtieron en los estudiantes "no europeos".

152. Los maestros del Territorio se clasifican, en general, en "europeos" y "no europeos"—incluyéndose entre estos últimos a los maestros "autóctonos" y a los "de color". En 1955-1956, el número de maestros "europeos" empleados por la Administración era de 469, de 457 en 1954-1955 y de 407 en 1953-1954. Los maestros "europeos" prestan servicios en escuelas a las que asisten niños de todas las razas, pero la mayoría de ellos actúan en las escuelas "europeas". El número de maestros "no europeos" empleados por la Administración fué de 473 (con inclusión de 108 a jornada parcial) en 1955-1956, 469 (108 a jornada parcial) en 1954-1955 y 394 (83 a jornada parcial) en 1953-1954¹¹⁴. El monto de los sueldos y salarios pagados a los maestros "europeos" y "no europeos" fué de 449.102 libras esterlinas en 1953-1954, 451.069 libras esterlinas en 1954-1955 y 626.134 libras esterlinas en 1955-1956. Es posible que el considerable incremento de 1955-1956 haya representado el cambio más importante en las condiciones de la profesión docente del Territorio en los dos últimos años, a saber, un aumento de sueldos que abarcó a casi todas las categorías, tal como se describe en el informe anterior de la Comisión¹¹⁵.

153. La primera institución de estudios técnicos del Territorio, la Escuela de Agricultura de Neudam, se estableció en 1956. Parece que sus servicios benefician sólo a una minoría de la población agrícola, ya que su curso bienal es para "europeos". Aun no existe en el Territorio ninguna clase de servicios de enseñanza superior. La Administración sigue la política de prestar ayuda financiera, en forma de asignaciones definitivas y de préstamos, a los alumnos necesitados y merecedores de este beneficio para que puedan proseguir sus estudios superiores en la Unión Sudafricana. Tanto en 1953-1954 como en 1954-1955 se concedió apoyo económico (que ascendió a 1.207 libras esterlinas en cada año) a 36 estudiantes, para que pudieran seguir cursos en artes y ciencias. No se ha indicado si entre los beneficiarios había alumnos "no europeos"; la mayoría de las erogaciones se destinaron a la formación de maestros, agrónomos, geólogos e ingenieros civiles.

C. Conclusiones y recomendaciones

154. La situación de la enseñanza en el Territorio sigue, pues, en las mismas condiciones descritas por la Comisión en ocasiones anteriores. La Comisión no puede hacer otra cosa que recordar y reiterar sus recomendaciones anteriores: que la Potencia Mandataria adopte todas las medidas necesarias para eliminar la actual discriminación racial en la organización de la enseñanza; que establezca un programa para la unificación progresiva de la enseñanza con el objeto de lograr que todos los niños del Territorio tengan acceso, en condiciones de igualdad y según sus méritos, a todos los centros docentes; que uno de los requisitos previos más urgentes para alcanzar dicho objetivo consiste en que se haga un esfuerzo decidido por mejorar y ampliar los servicios de enseñanza de los niños "autóctonos" en particular, y que se proporcionen facilidades de enseñanza a todas las razas

¹¹⁴ *South West Africa, Accounts, 1955-1956*. Fuera de la zona de policía actuaban 422 maestros en 1950 y 489 en 1953.

¹¹⁵ A/3151, anexo II.

—y no exclusivamente a los "europeos", tal como ocurre en la nueva escuela de agricultura—para la enseñanza profesional, así como para la enseñanza de especialidades y profesiones que guarden relación con el desarrollo de la economía del Territorio.

155. Todas estas recomendaciones siguen siendo válidas, en todas sus partes; no ha habido indicio alguno de que la Potencia Mandataria ni la Administración del Territorio hayan adoptado o se propongan adoptar medida alguna con respecto a estas sugerencias. En estas circunstancias, la Comisión llega a la siguiente conclusión:

La Comisión señala a la atención de la Asamblea General el hecho de que la Potencia Mandataria y sus representantes continúan manteniendo tres sistemas de enseñanza separados, desiguales y sujetos a discriminación racial, y el hecho de que la Potencia Mandataria ha hecho caso omiso de las conclusiones y recomendaciones formuladas anteriormente por la Comisión y por la Asamblea General a este respecto.

VI. OBSERVACIONES FINALES

156. La Comisión por cuarta vez se ha esforzado por presentar a la Asamblea General un resumen lo más completo y objetivo posible sobre la situación existente en el Territorio bajo mandato, a pesar de las dificultades con que ella ha tropezado debido a la persistente falta de cooperación del Gobierno de la Unión y al hecho de que éste no ha presentado a las Naciones Unidas informes anuales, ni ha transmitido a la Organización las peticiones formuladas por los habitantes del Territorio.

157. En sus informes anteriores, la Comisión informó a la Asamblea General que no podía sustraerse a la conclusión de que la situación del Territorio, después de casi cuatro décadas de administración bajo el Régimen de Mandatos, aun se hallaba lejos de satisfacer en forma razonable las normas de esfuerzo o de realización que están implícitas en los propósitos del Régimen de Mandatos.

158. La Comisión deplora que persista la tendencia demostrada por la administración del Territorio, en lo que respecta a la deliberada subordinación y relegación de una vasta mayoría de la población a una categoría inferior, mediante la aplicación de medidas tales como la enajenación forzosa, sin indemnización adecuada, de las tierras que ésta ha ocupado tradicionalmente, a la fiscalización oficial que se ejerce en cuanto respecta a la residencia y libre circulación de los habitantes, los empleos que pueden ocupar, y sus derechos de propiedad sobre el ganado, privándoles, al mismo tiempo, de oportunidades para su adelanto económico y su educación, del ejercicio de un mínimo de sus derechos políticos y de toda posibilidad de participar en las actividades de las diversas ramas del Gobierno del Territorio.

159. Las continuas y progresivas exigencias y las restricciones de índole política, social y económica impuestas, en todos los aspectos de la vida, a la vasta mayoría de los habitantes y especialmente a la población africana autóctona, revelan, a juicio de la Comisión, una política que tiene por objeto dar importancia primordial a los intereses de la población de origen europeo, a mantener y consolidar el control de la administración pública en manos de esta minoría, y a lograr, como objetivo final, la incorporación del Territorio a la Unión Sudafricana, en una forma que representaría una modificación de la

situación jurídica internacional del Territorio mediante procedimientos contrarios a los acuerdos internacionales pertinentes, a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950 y a los intereses de la gran mayoría de los habitantes del Territorio.

160. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el bienestar y el desenvolvimiento de los habitantes del Africa Sudoccidental constituyen una misión sagrada de civilización, provista de las garantías necesarias para su cumplimiento; la tutela de estos habitantes fué confiada a la Unión Sudafricana y solemnemente aceptada por ésta, en su carácter de nación adelantada, que, por razón de sus recursos, de su experiencia y de su posición geográfica, se hallaba en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad en nombre de la Sociedad de las Naciones.

161. La Comisión juzga que las condiciones existentes en el Territorio y la actitud asumida por la Administración constituyen una situación que no es compatible con los principios del Régimen de Mandatos, ni

con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, ni con las resoluciones de la Asamblea General.

162. La Comisión, después de examinar por cuarta vez en años sucesivos las condiciones que prevalecen en el Territorio, y después de estudiar las declaraciones que con respecto a su política han formulado el Presidente del Consejo de Ministros y otros altos funcionarios del Gobierno de la Unión, no ha encontrado prueba alguna de que la Potencia Mandataria se proponga modificar el sistema de administración del Territorio a fin de ponerlo en armonía con el Régimen de Mandatos. Por tanto, la Comisión estima que la Asamblea General debe pesar la gravedad de la situación actual y considerar la necesidad de actuar, sin más dilación, en este asunto, adoptando inmediatamente todas las medidas posibles y viables para garantizar y salvaguardar el bienestar y el progreso de los habitantes del Africa Sudoccidental y para mantener la situación jurídica internacional del Territorio, hasta que éste sea colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

ANEXO II

Comunicación de 5 de febrero de 1957 dirigida al Secretario General por el Jefe Hosea Kutako, Windhoek

Tengo el placer de expresar, por conducto de Vd., mi gratitud a las Naciones Unidas por todo lo que tratan de hacer en mi favor y en el de mi pueblo.

El estado de la cuestión del Africa Sudoccidental es como sigue:

El Gobierno de la Unión, menospreciando a las Naciones Unidas y a la Corte Internacional de Justicia, persiste en negar el derecho a las Naciones Unidas de ejercer una vigilancia sobre el Africa Sudoccidental. Ésto se deduce claramente de los discursos que han pronunciado los Ministros del Gobierno de la Unión en varias ocasiones, de su actitud hacia la Comisión del Africa Sudoccidental de las Naciones Unidas, y de la actitud de los funcionarios de la administración del Africa Sudoccidental en nuestras reuniones anuales. A nuestro juicio, no hay esperanza de que jamás el Gobierno de la Unión cambie de actitud. Por el contrario, el Gobierno de la Unión hace todo lo posible por consolidar su posición dominante y opresora en el Africa Sudoccidental. A continuación me permito citar algunos ejemplos concretos de esta actitud:

Hablando en un congreso celebrado por el Partido Nacionalista en Windhoek el año pasado, el Primer Ministro de la Unión Sudafricana expresó claramente la actitud de su Gobierno hacia el Africa Sudoccidental. Según *The Cape Argus* del 6 de octubre de 1956, el Sr. Strydom dijo:

“¿No se dan cuenta estas personas (*es decir, quienes desean que el Africa Sudoccidental se ponga bajo la vigilancia de las Naciones Unidas*) de que si el Africa Sudoccidental vuelve a estar controlada nuevamente por las Naciones Unidas, y luego esta Organización le concede su independencia, el control y el poder no se dará a los europeos, sino a las gentes de Michael Scott, los ovambos, los hereros, los damaras, los hotentotes y los bosquimanos”? (Las palabras en bastardilla son mías.)

Se han aumentado las restricciones impuestas a la libertad de circulación de la población africana desde que el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión se hizo cargo de los asuntos africanos en el Africa Sudoccidental en virtud de la enmienda a la Ley sobre la Administración del Africa Sudoccidental (Ley No. 56 de 1954).

La mayoría de las quejas y peticiones que presentamos al Gobierno son desatendidas por éste, que las considera como actos de agitación e improcedentes.

Durante el período de sesiones en curso del Parlamento de la Unión Sudafricana, tanto la mayoría como la oposición oficial indicaron en discursos pronunciados por sus dirigentes respectivos que bajo ninguna circunstancia estarían dispuestas a reconocer la igualdad de derechos a los no europeos.

Por consiguiente, mientras estemos bajo el Gobierno de la Unión no tenemos esperanza de participar jamás en pie de igualdad con los europeos en la administración de los asuntos de nuestro país, que sería la única manera de obtener la independencia.

Hasta la fecha, el Gobierno de la Unión se ha negado a concedernos pasaportes para que pudiéramos comparecer ante las Naciones Unidas. Ahora que la cuestión de las audiencias ha sido resuelta por la Asamblea General, autorizando la concesión de audiencias a peticionarios, nuestro deseo es que se preste especial atención a la cuestión del estatuto internacional de la población del Africa Sudoccidental respecto a viajes. Por consiguiente, me permito hacer referencia a una resolución de la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas que fué aprobada en su 510a. sesión celebrada el 15 de noviembre de 1955 en la que se sugirió al Secretario General que considerara las medidas más oportunas para que los peticionarios pudieran comparecer ante la Comisión. Considerando que esta resolución se aprobó respecto al

Camerún, desearía que el Secretario General examinara la cuestión de la negativa del Gobierno de la Unión a concedernos pasaporte, teniendo presente esta resolución y en vista de la resolución aprobada en 1950 por la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas en la que se declaraba dispuesta a escuchar a los peticionarios del Africa Sudoccidental.

Observo que en el memorándum del Secretario General sobre documentos de viaje de los peticionarios se dice que aunque no pueden sugerirse medidas de carácter general que proporcionen una solución efectiva al problema planteado por la resolución de la Cuarta Comisión sería preferible tramitar cada caso que se presente en forma individual. En vista de esta opinión del Secretario General, creo que la cuestión de los documentos de viaje de los peticionarios del Africa Sudoccidental es de carácter urgente, y que la negativa flagrante del Gobierno de la Unión a reconocer la autoridad de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental justifica el pronto examen de esta cuestión. A mi juicio, la situación actual parece indicar que no tendrá ninguna utilidad someter esta cuestión al Gobierno de la Unión. Por consiguiente, propongo que las Naciones Unidas estudien la adopción de medidas que nos permitan ir a Nueva York cuanto antes.

Considero que nosotros, protegidos legítimos de las Naciones Unidas, no debemos ser dejados a la merced de un mandatario irresponsable.

Para concluir deseo reiterar mi argumento anterior de que la única manera de establecer el derecho de vigilancia de las Naciones Unidas es mediante la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Hasta ahora han fracasado los esfuerzos realizados para persuadir al Gobierno de la Unión y seguirán fracasando mientras se permita al mismo continuar manteniendo en el Africa Sudoccidental un dominio absoluto, y teniendo derecho ilimitado a decidir la política del Africa Sudoccidental. Por consiguiente, ruego a las Naciones Unidas que presten especial atención al hecho de que mientras la Unión Sudafricana continúa haciendo caso omiso de las resoluciones de la ONU cada día que pasa consolida más su posición en el Africa Sudoccidental y los no europeos retroceden en todas las esferas. La ley de las utilidades decrecientes es una ley natural y es de esperar que regule la paciencia y el humor de los seres humanos. En otras palabras, no puede esperarse que la paciencia del hombre dure indefinidamente cuando se le aplican medidas represivas.

Pongo mis esperanzas y confianza en las Naciones Unidas.

(Firmado) Hosea KUTAKO

ANEXO III

Comunicación de 13 de julio de 1956 dirigida al Presidente de las Naciones Unidas por el Capitán H. S. Witbooi, Gibeon

SOLICITUD URGENTE

Nosotros los habitantes (no europeos) del Africa Sudoccidental humildemente nos permitimos expresar los siguientes deseos:

a) Pedimos encarecidamente que toda el Africa Sudoccidental sea puesta bajo control directo del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. Este deseo fué expresado por el difunto Capitán D. Witbooi y se repite aquí para que nuestro pueblo también disfrute de libertad.

b) Que toda el Africa Sudoccidental se ponga bajo las Naciones Unidas sin demora y sin las divisiones propuestas porque la opresión de que somos víctimas es ahora mayor.

Dan fe de lo que decimos:

1. La discriminatoria ley de pases.
2. El hecho de que se nos expulse de nuestras propias reservas sin la debida notificación ni indemnización.
3. La división de esas reservas entre agricultores europeos, etc.

c) Rogamos a las Naciones Unidas que nos libren de la esclavitud.

d) Nuestra población no desea estar bajo el gobierno de la Unión Sudafricana ni bajo su control. Nos permitimos pedir que Ud. nos ponga bajo las Naciones Unidas muy pronto.

En nombre de los habitantes no europeos del Africa Sudoccidental

(Firmado) Capitán H. S. WITBOOI

ANEXO IV

Comunicación de 18 de abril de 1957 dirigida al Presidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por el Jefe Hosea Kutako, Windhoek

Me permito informarle que no hay nada de cierto en la declaración publicada en el *Windhoek Advertiser* del 9 de abril de 1957 con el título "Los indígenas rinden homenaje al Sr. John Nesor".

Nosotros no enviamos ningún representante o jefe a esa función de despedida. Es inconcebible que nosotros enviemos un representante a rendir homenaje a uno de nuestros opresores. El *Windhoek Advertiser* es un periódico europeo que se publica para favorecer los intereses de la comunidad blanca y de la administración del Africa Sudoccidental. No tiene ningún interés en la comunidad negra ni en los no europeos. Por con-

siguiente, las Naciones Unidas no deben dar crédito a este periódico cuando se trata de relaciones entre europeos y no europeos en este país.

Los males que plagan la vida diaria de la población indígena, como el elevado índice de mortalidad debido a la escasez de hospitales y médicos, las leyes de pases, la discriminación racial, la expulsión de los namas de la reserva Hoachanas que se va a dar a los europeos y la expulsión de los hereros de la reserva de Aminuis con objeto de hacer sitio para europeos, deliberadamente se eluden en este periódico.

(Firmado) Hosea KUTAKO

ANEXO V

Comunicación de 21 de noviembre de 1956 dirigida al Secretario General por el Sr. W. Kaukuetu, Gobabis

En vista de las medidas decisivas adoptadas por las Naciones Unidas en Corea y más recientemente en Egipto, así como en el caso de Hungría, por la presente, en mi calidad de miembro de la población indígena del Territorio del Africa Sudoccidental, deseo sugerir a Vd. que considere seriamente la situación de la población indígena del Africa Sudoccidental. Como población de un territorio bajo mandato, tenemos derecho a la protección de las Naciones Unidas contra un Gobierno cuyo propósito y política es mantenernos en servidumbre perpetua, en violación de las disposiciones en virtud de las cuales el Territorio pasó a depender de la Unión Sudafricana y de las de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Suplicamos a las Naciones Unidas que adopten medidas positivas y decisivas para poner fin de una vez para siempre a la autoridad mandatoria de la Unión Sudafricana sobre nosotros, o sea el Africa Sudoccidental, inmediatamente, y poner el Territorio bajo control directo del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. Proponemos que como la Unión Sudafricana no tiene derecho legal ni moral alguno sobre el Africa Sudoccidental, salvo los que se abroga, toda oposición de este país a las peticiones mencionadas, en su calidad de usurpador, deben considerarse desprovistas de toda validez.

Sus tentativas de negociar con la Unión Sudafricana con el propósito de obtener el consentimiento de esta última para entregar el Territorio a las Naciones Unidas no han tenido ninguna eficacia. Nosotros, como habitantes del Africa Sudoccidental, nos percatamos plenamente de que frustrando los esfuerzos de las Naciones Unidas negándose a cooperar con ellas o a aceptar su intervención en esta cuestión, la Unión Sudafricana no tiene nada que perder, mientras que nosotros hemos perdido la dignidad de ciudadanos que hubiéramos tenido si las Naciones Unidas se hubieran hecho cargo del Territorio. Como el Territorio nos pertenece, en realidad muy poco puede decirse para justificar la actitud de las Naciones Unidas en la cuestión del Africa Sudoccidental, o para justificar el hecho de que la Unión Sudafricana prive de sus derechos a la población indígena o la anexión del Africa Sudoccidental en virtud de la enmienda a la Ley sobre asuntos del Africa Sudoccidental (1949). Consideramos esta enmienda como un acto de agresión política, porque ningún país tiene derecho a anexionarse un Territorio bajo Mandato sin el consentimiento de las Naciones Unidas o de la población indígena de ese Territorio bajo Mandato.

Confiamos en que adopte medidas positivas y en que en 1957 se modifique la condición jurídica del Africa Sudoccidental colocando el Territorio bajo las Naciones Unidas.

(Firmado) W. KAUKUETU

ANEXO VI¹¹⁶

Petición del 16 de julio de 1956 y comunicación conexa del 13 de julio de 1956, dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, al Capitán y a la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth y al Secretario de la Comisión para el Africa Sudoccidental

COMUNICACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1956 DIRIGIDA AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Me tomo la libertad de presentarle la copia de una petición que se está enviando, conforme a las disposiciones legales, por mediación del Administrador del Africa Sudoccidental. Le estoy enviando una copia directamente. Sírvase notificarme a vuelta de correo si mi petición ha llegado a sus manos. Del texto de la petición verá por Vd. mismo las condiciones en que se nos administra. Entendemos que el Gobierno de la Unión no está obligado a informar a las Naciones Unidas. Por este motivo, aunque la misma petición se transmite por conducto del Administrador, debo, en virtud de la actitud adoptada por el Gobierno de la Unión, enviarle directamente la misma petición que se le manda por intermedio de aquél.

La carta TRI.132/1/04, del 20 de diciembre de 1955¹¹⁷, se perdió, pero recibí una copia de la misma. Mi humilde intención es conocer por medio de mi carta lo que se va a hacer por nosotros para que podamos tener alguna autoridad. Le rogamos encarecidamente que esta vez se nos libere de la inquietud y la inseguridad y que,

¹¹⁶ Original en afrikaans.

¹¹⁷ Carta por la que se remitió al Sr. Beukes una copia de la resolución 935 (X) de la Asamblea General del 3 de diciembre de 1955, que se refiere a las peticiones y comunicaciones concernientes a la Comunidad Rehoboth.

en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se nos garantice nuestra futura existencia hasta que logremos constituirnos como nación, como se dice en la petición. Para concluir, le pido me informe si mi carta ha llegado a su poder.

(Firmado) J. BEUKES

Adjunto a la carta anterior:

Petición del 16 de julio de 1956 al Capitán y a la Junta Asesora

Pido respetuosamente que esta petición sea transmitida al Excmo. Sr. Administrador del Africa Sudoccidental, Windhoek, y al Sr. H. A. Wieschhoff, Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental, Nueva York.

Tengo el honor de dirigirme a Vd. con el mayor respeto como uno de los primeros que han luchado sin tregua por su país y su pueblo. No puedo guardar silencio sobre una cuestión que interesa al pueblo de Rehoboth y me siento obligado a expresar mi opinión en la forma siguiente:

El sistema jurídico según el cual la Comunidad Rehoboth es administrada a través de una Junta Asesora puede comprometer nuestra existencia futura. Al mismo tiempo ese sistema se aparta de nuestra ley patriarcal y de nuestros principios fundamentales. Nuestros antepa-

sados fundaron nuestra Comunidad a base de derechos solemnes y válidos, y de principios cristianos desarrollados por la Rhenish Mission. Se trataba originalmente de una comunidad independiente integrada por 16 terratenientes que vivían en el sudoeste. Fué reconocida de nuevo legalmente por el Tratado de 1885. Después continuamos viviendo sobre esa base. Entonces el Gobierno de la Unión reconoció nuestra condición con nuestro Capitán, el *Volksraad*, la Rhenish Mission y la Constitución de 1870, 1872 y 1874.

Se nos obligó a entrar en la guerra mundial y tuvimos que defendernos—cosa que sabe muy bien el Gobierno de la Unión—y nos pusimos en comunicación con el Comandante en Jefe de las Tropas de la Unión, General Louis Botha, como se indica en la carta adjunta.

El General Louis Botha tocó la Constitución con los dedos y dijo: “Ustedes seguirán disfrutando por lo menos de todo lo que les concede esta Constitución” (es decir, la independencia). Tuvimos que defendernos sin ayuda contra fuertes ataques. La guerra produjo pérdidas de vida y destrucción. Estuvimos al lado de las Potencias Aliadas para conservar nuestros derechos y bienes, creyendo (firmemente) que nos beneficiarían las disposiciones del Tratado de Paz referentes a nuestra pequeña comunidad que hizo causa común con las Potencias Aliadas. Es muy lamentable que los mandatarios nos sometan ahora a leyes que nos obligan a abandonar los derechos que tanto nos costó obtener. Bajo el actual sistema tenemos que entregar nuestro derecho de libre determinación a una Junta Asesora. Estar gobernados por una Junta Asesora significa que estamos completamente privados de nuestro legado y obligados a apartarnos de nuestros principios fundamentales. Puesto que ya no disfrutamos del derecho de libre determinación ¿cómo podemos llegar a constituir una nación? En estas circunstancias ¿cómo podemos garantizar nuestra existencia futura si no podemos adaptarnos a competir en el mundo moderno con 20 siglos de progreso tras de sí? Incluso con métodos modernos de enseñanza, debemos al principio progresar paulatinamente y adquirir experiencia con la garantía de que nuestros derechos válidos y nuestra existencia serán respetados.

El Mandatario para el Africa Sudoccidental conoce bien el Tratado de Paz y sabe como debe administrar la Comunidad Rehoboth. El Tratado dice qué derechos adquiridos tiene la Comunidad Rehoboth para llegar a gobernarse a sí misma. Esperamos, pues, de las Naciones Unidas una solución. Nuestras peticiones son presentadas después de ser estudiadas debidamente, de modo que la Asamblea General de las Naciones Unidas puede conocer nuestra posición después de aceptar la opinión consultiva de 1950.

Por último, presento una queja con respecto a las últimas elecciones a la Junta Asesora y a lo que observé en aquel momento. Aquellas elecciones se realizaron en medio de la confusión. Debo señalar que las elecciones celebradas bajo la ley patriarcal fueron acompañadas de una investigación cuidadosa. ¿Por qué?

La respuesta es porque la Junta representa al pueblo. Esto quiere decir que él designa como candidatos, después de una investigación cuidadosa, a personas que no tienen compromiso. En virtud de la ley patriarcal, yo mismo fui uno de los examinadores en distintas elecciones donde se había declarado elegibles a esas personas. La Junta propuso candidatos con arreglo a la ley patriarcal. Una vez propuestos los candidatos se cele-

braba una reunión privada para decidir si los candidatos tenían o no compromiso. De ser aprobados, se les declaraba elegibles. Este procedimiento se ajusta al principio de la cooperación cristiana y a nuestros principios fundamentales. Debido a la forma en que se están haciendo las elecciones a la Junta, no tengo la menor confianza en el Consejo. Es mi humilde deseo que la Junta elegida ahora sea puesta a prueba por un período de tres años y que se haga una reelección todos los años, porque la elección en la forma que se hizo fué inconstitucional. Esta es mi humilde petición.

(Firmado) J. BEUKES
Secretario de Distrito

Adjunto A

Copia de una carta fechada en Riet el 28 de abril de 1915, dirigida por el General Louis Botha, Comandante en Jefe de las Tropas de la Unión, al Sr. Cornelius van Wyk

He recibido su carta del 22 de abril, que estaba firmada también por el Consejero Dirk van Wyk y el Magistrado Beukes. Comprenderá Vd. que el contenido de dicha carta me sorprendió y desilusionó porque, en mi conversación con Vd., quedó perfectamente aclarado que la población de color no intervendría para nada en la guerra entre los alemanes y nosotros, y que era mi expreso deseo que la población de color no se viera envuelta en ella. Me doy cuenta de que le excusa en parte el hecho de que ya había estallado la guerra entre los alemanes y su pueblo cuando Vd. regresó, como dice. Quiero participarle con toda formalidad que debe poner fin a esta guerra y retirar su ganado y sus hombres. Si lo hace, puede tener la seguridad de que le protegeré. Mis tropas se encuentran ahora en Berseba y se dirigen a Gibion. Debe Vd. ponerse en contacto con ellas inmediatamente para que le den protección y traer a sus hombres, familias y ganado tras nuestras líneas, donde estarán perfectamente seguros. Haga cuanto esté en su poder y utilice su influencia para impedir y detener todo nuevo choque entre su pueblo y los alemanes. Esperando que hará lo que le pido,

Adjunto B

Copia de una carta fechada en Keebis el 15 de mayo de 1915, dirigida por Cornelius van Wyk, Dirk van Wyk y S. Beukes, al Oficial al Mando de las Tropas de la Unión

Tengo el honor de acompañarle una carta del Comandante en Jefe, General Botha. Dicha carta es una respuesta que se nos dirige en la que se expone nuestra posición con respecto al Comandante en Jefe. Por la carta verá que el Comandante en Jefe ha declarado con toda formalidad que no debemos seguir participando en esta guerra y que debemos retirarnos con nuestro ganado y familias. Así lo hicimos, pero los alemanes nos siguieron, trabaron combate con nosotros el día 8 y abrieron fuego contra nosotros. Repelimos el ataque con dos cañones y tres ametralladoras y hubo grandes bajas de ambas partes. Por orden del Comandante en Jefe no perseguimos al enemigo. Por consiguiente le replicamos que venga en nuestra ayuda lo antes posible, en conformidad con las instrucciones del Comandante en Jefe, para protegernos, pues no tenemos las municiones necesarias para resistir si los alemanes nos atacan otra vez.

Petición del 23 de enero de 1957 y comunicación conexas del 6 de abril de 1957, dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, al Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental y al Secretario de las Naciones Unidas

COMUNICACIÓN DEL 6 DE ABRIL DE 1957 DIRIGIDA AL SECRETARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Acuso recibo de la carta que llegó a mi poder hoy, 4 de abril de 1957, referente a la carta del 23 de enero de 1957 en la cual se me notificaba lo siguiente: "De-vuelta para que se aclare la dirección. G.P.N.Y. Div."

A este respecto, le presento mis respetuosas excusas y al mismo tiempo pongo la dirección que figura arriba. Tengo otra pregunta que hacer. He dirigido otra carta al Sr. Robin T. Miller y desearía saber si también debe llevar la misma dirección. Esta última comunicación es del 27 de marzo de 1957¹¹⁹. El propósito de ambas cartas es el mismo. He contestado la carta que se me envió. Por ese motivo le pido excusas.

Confío respetuosamente en que los distinguidos esta-distas tomarán medidas favorables con respecto a noso-tros en nuestro urgente caso.

(Firmado) Jacobus BEUKES
Secretario de Distrito

Adjunto a la carta anterior:

Petición del 23 de enero de 1957 dirigida al Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental

Respetuosamente me tomo la libertad de remitirle las dos cartas adjuntas, en las que se puede ver con qué desprecio e inhumanidad se nos trata al pueblo Rehoboth en nuestro propio país. Aunque yo informé al Magistrado antes de que se llevaran los caballos y éste dijo expresamente que haría investigar la cuestión inmediatamente, no tomó medida alguna. La propia Junta sabe que esas cosas han ocurrido en pleno día. Pocos días después de presentar mi carta, el Magistrado me envió a llamar y me preguntó si tenía pruebas, y en respuesta le dije: "Ya se han llevado los caballos, ¿cómo puedo dar pruebas ahora? Doce de mis caballos que estaban en el mismo cercado han desaparecido. Sólo he recuperado tres y lo mismo sucede con el ganado". El Magistrado dijo entonces que pediría a la Junta que tomara medidas contra mí. Acompañó la respuesta de la Junta. Señor: en vez de designar a un comisionado o iniciar una investigación, la Junta injustificadamente me da una respuesta como ésta. Aunque sus miembros conocen la situación que ha existido abiertamente desde hace años, se dejan influir por el Magistrado y no investigan el asunto. Esto es prueba clara del desprecio con que se nos trata y de cómo la Junta, que no es más que una junta asesora, vela por los intereses de nuestro pueblo. Se nos mantiene sometidos con el pretexto de que no hay esperanzas para nosotros y que las Naciones Unidas no tienen nada que decir con respecto a nuestro pueblo. Esta es la propaganda que circula entre nuestra gente. A este respecto, quisiera mencionar un artículo que apareció en el periódico *Die Suidwe-Afrikaner* del 21 de diciembre de 1956, en que el Sr. K. S. Hassan, representante del Pakistán, y el representante del Uruguay hicieron declaraciones. Ambas declaraciones son tan ciertas como la Biblia. Esas son las circunstancias en que se nos gobierna a nosotros, el pueblo Rehoboth.

¹¹⁸ Original en afrikaans.

¹¹⁹ Véase el anexo XII.

Tratados así, vivimos en la desesperanza y la desilusión y sólo pueden salvarnos las Naciones Unidas, es decir, una comisión de las Naciones Unidas que pueda investigar, con testigos y pruebas. En vista de la situación de que Vd. se dará cuenta por la carta, estoy obligado a dirigirle la carta directamente y le agradecería mucho se sirviera responderme o notificarme por el *Windhoek Advertiser*.

(Firmado) Jacobus BEUKES
Secretario de Distrito

Adjunto A

*Carta del 4 de enero de 1957, dirigida por el Magistrado del Distrito Rehoboth al Sr. Jacobus Beukes*¹²⁰

Referencia: carta al Administrador

Con referencia a su carta dirigida al Excmo. Sr. Administrador sobre sucesos ocurridos en Rehoboth, la Junta ha llegado a la decisión final de que si vuelve a escribir al Administrador, será enjuiciado por la Junta y multado.

(Firmado) ilegible
Magistrado, Rehoboth

Adjunto B

Carta del 3 de septiembre de 1956, dirigida por el Sr. Jacobus Beukes al Capitán y a la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth

Queja sobre ciertos sucesos

Respetuosamente suplico que esta cuestión sea sometida al Excmo. Sr. Administrador del Africa Sudoccidental, Windhoek.

Permítaseme la libertad de exponer respetuosamente lo siguiente:

En vista de lo que está ocurriendo me veo obligado a hacer estas declaraciones.

Desde nuestra fundación, nosotros, el pueblo de Rehoboth, hemos vivido bajo la ley y el orden. Es sorprendente que los caballos que son propiedad de la comunidad sean vendidos y nos sean retirados sin permiso del Capitán ni de la Junta; estos caballos no pertenecen a los propietarios. Y no sólo eso sino que se regalan animales sin marcar, que son marcados por quienes no son sus propietarios. Debo señalar el hecho de que el caballo ha sido un valioso animal para el pueblo Rehoboth. Rehoboth fué adquirido con caballos y las granjas fueron dadas gratuitamente.

Las granjas fueron otorgadas gratuitamente para dar protección a todos los animales, como es bien sabido. Los caballos fueron muy útiles para el pueblo Rehoboth en todas las situaciones extraordinarias, por ejemplo en caso de guerra. Los animales salvajes que no pertenecen a nadie son protegidos; cuanto más debe protegerse a los caballos, que están entre los animales más útiles a la especie humana. Los caballos existen para el bienestar y el uso de la especie humana y deben conservarse aun cuando todo lo demás haya desaparecido. Quizás llegue el día en que los caballos vuelvan a ser puestos en ser-

¹²⁰ Nota de la Secretaria: El documento adjunto a la carta del Sr. Beukes es una carta original firmada y escrita en papel con membrete de la oficina del Magistrado.

vicio. No es posible hacer desaparecer aquello con que nació la humanidad. Debo recordar a los miembros de la Junta que fueron los aldeanos y los caballos quienes les dieron sus derechos injustificados. También debo recordarle que es sorprendente lo poco que la Junta vela por los intereses del pueblo. Es cierto que hay vigilantes de patrulla, pero en mi opinión no tienen ninguna

utilidad. Solicito respetuosamente que la Junta abra una encuesta sobre la forma en que se llevan los caballos de propiedad común. Considero esto como una grave violación de nuestros derechos comunales. Confío en que el Capitán y la Junta tomarán medidas en la cuestión a fin de establecer el orden.

(Firmado) J. BEUKES

ANEXO VIII

Proyecto de resolución sobre las peticiones y comunicaciones conexas dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, que la Comisión del Africa Sudoccidental somete a la aprobación de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) del 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al Sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental, acerca de las peticiones de fechas 16 de julio de 1956 y 23 de enero de 1957, dirigidas junto con comunicaciones conexas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad de Rehoboth del Africa Sudoccidental,

Considerando que el peticionario, en su petición de fecha 16 de julio de 1956, alega que las elecciones efectuadas en 1956 para constituir la Junta Asesora de la Comunidad de Rehoboth se realizaron en un ambiente

de confusión y en desacuerdo con la ley patriarcal de la Comunidad,

Considerando que el peticionario, en su petición del 23 de enero de 1957, plantea cuestiones relativas a la enajenación de bienes de propiedad de la comunidad y formula alegaciones que se refieren al ejercicio de las funciones del magistrado del Distrito de Rehoboth y de la Junta Asesora de la Comunidad,

1. *Señala a la atención* de la Unión Sudafricana, como Potencia Mandataria, las observaciones y alegaciones hechas por el peticionario y le solicita que investigue los asuntos planteados por éste; y

2. *Señala, además, a la atención* de la Potencia Mandataria la resolución 935 (X) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1955, relativa a los derechos reconocidos a la Comunidad de Rehoboth por el acuerdo de 17 de agosto de 1923, concertado entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y la Comunidad de Rehoboth, ratificado y confirmado por la proclama número 28 de 1923.

ANEXO IX

Petición del 10 de octubre de 1956, dirigida al Secretario General por el Sr. Johanes Dausab y otros, de la Reserva indígena Hoachanas

En primer término rogamos encarecidamente a los honorables miembros que no consideren esta petición como tardía.

Los suscritos peticionarios, actuando en nombre de todos los descendientes de los habitantes de raza cobriza que hoy carecen de medios de expresión, y de otros a quienes nuestros difuntos jefes dieron autorización plena para vivir en Hoachanas y que se consideran, por eso, de ascendencia común con aquellos que en 1952 se vieron privados por la Administración del Africa Sudoccidental, con argucias y engaños, de las libertades de palabra, elección, circulación y credo religioso, nos permitimos someter con toda humildad esta encarecida petición y solicitamos que ella sea objeto de cuidadosa atención por parte de los honorables Miembros de las Naciones Unidas.

Aunque en el momento carecemos de jefe, sabemos que esta petición dará lugar a una persecución más activa y más severa. A causa de ella, se nos ha hecho víctimas de asesinato por la policía.

La situación que se describe en esta petición refleja la verdad de los hechos, tanto pasados como presentes, que se relacionan con nuestra histórica heredad, es decir, Hoachanas.

Ante todo, debe decirse que Hoachanas ha sido y sigue siendo asiento de la nación de raza cobriza. Nunca antes fué nuestra tierra ocupada por nadie. Los descendientes de esa nación, tan severamente amenazados, aún viven allí y son el primero y el único pueblo que ha residido en Hoachanas. Habiendo permanecido allí durante muchas generaciones, la nación de raza cobriza forma la tribu Nama más antigua del Africa Sudoccidental. Los cementerios y otras propiedades inmuebles, las manufacturas antiguas y las nuevas obras realizadas por el pueblo dan prueba evidente de ello.

En segundo lugar, el régimen alemán declaró que Hoachanas era una reserva y una propiedad inmodificable e inalienable de la nación de raza cobriza, declaración que nunca fué modificada ni invalidada por el régimen alemán.

En las continuas tentativas que desde que se encargó de la administración del Africa Sudoccidental ha hecho para desplazarnos, desconocer la citada constitución y lograr que, a impulsos de la envidia, Hoachanas sea arrebatada a sus poseedores y entregada a la gente blanca—única que, a juicio de la administración, es digna de disfrutar de la vida cómoda y de las posibilidades de reposo que el Africa Sudoccidental brinda a

los seres humanos—el Gobierno de la Unión se las ha arreglado para encontrar un instrumento adecuado que le permita destruir la Constitución ya mencionada y le facilite el logro de su objetivo de desplazarnos de Hoachanas a fin de dedicarla a la colonización blanca. Con esta finalidad se inventó con anterioridad a 1952 el más mortífero, soterrado y diabólico instrumento, que empezó a funcionar en dicho año. Hasta 1951, el Jefe de la tribu en el Consejo tenía, aunque en forma muy limitada, el privilegio de hacer oír su voz en cuestiones relativas a los asuntos locales y a Hoachanas. Todos los adultos, de diferentes edades, hombres y mujeres, tenían que decidir si deseaban salir de Hoachanas o no. No se hacía distinción por razón de edades o de sexos en cuanto a esta cuestión.

Si, por ejemplo, una persona que trabaja en la explotación agrícola de un blanco o que procede de otra región desea entrar en la reserva con su ganado, tiene que obtener nuestra aprobación antes de entrar en la reserva. En caso de que esa persona pida al magistrado o funcionario de bienestar autorización para entrar, su solicitud o la persona misma nos son referidas directamente a fin de obtener nuestra aprobación.

Debemos declarar con profunda pena que se nos ha convertido en extranjeros y se nos ha privado del derecho de opinar en nuestro propio país. No se nos considera ya como nativos de nuestra patria y de nuestro país. Este ha pasado a manos de los extranjeros y de los recién llegados, que se han convertido en herederos de nuestras tierras.

El instrumento de 1952 nos privó de todos nuestros pequeños derechos y los traspasó a los agricultores blancos que nos rodean, entre los cuales los más destacados son los señores J. Badenhorst, P/B. Wolfputz, P. O. Mariental; W. Kriegel, P/B, Highland P. O., Mariental; C. Benson, P/B. Victory, P. O. Mariental; W. J. Lategan (miembro de la Asamblea Legislativa), P/B Patington, P. O. Mariental; Kuhn Koetzee, P/B Keib. P. O. Mariental; Jan v.d. Westhuizen Berda, P. O. Uhlenhorst vía Rehoboth; C. Oberholtzer, Eden P. O. Kalkrand; William Heunes, Croxley, P. O. Kalkrand, y el Sr. Allen, Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas, quien con otros funcionarios subalternos del Departamento de Asuntos Indígenas, han sido autorizados para ejecutar acciones inhumanas y antidemocráticas por el Administrador en consulta con el Comité Ejecutivo, y con la cooperación del Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión.

Estas son las únicas personas que hoy pueden decidir qué debe hacerse con Hoachanas, quién tiene derecho a hablar en las reuniones en el mismo lugar y quiénes son nativos o no lo son.

Existen pruebas completas que permiten creer que los agricultores blancos anteriormente mencionados (millonarios), que rodean a Hoachanas, llegaron a un acuerdo con los funcionarios de la Administración antes de 1952, con objeto de trabajar secretamente para encontrar un instrumento que les diera poder suficiente para acabar con los derechos de la mayoría de los descendientes de la nación de raza cobriza.

En enero de 1952, por recomendación de la Administración, se tomaron los nombres de nuestros residentes de edad avanzada, trabajo que llevaron a cabo los empleados de la Administración. Se nos dijo que esos nombres se tomaban a fin de que la Administración pudiese saber cuántas personas de las que residían allí en la época de los alemanes vivían todavía. Sólo ulterior-

mente se nos dijo que las personas cuyos nombres se habían tomado eran las únicas a quienes el régimen alemán había entregado Hoachanas. (Qué falso, hábil y pérfido ardid.) Se dijo a todos los demás, a los defensores del país en caso de necesidad, a los contribuyentes durante muchos años en Hoachanas, a los descendientes de la nación de raza cobriza, que no eran originarios de Hoachanas y que serían desplazados tan pronto como muriesen los llamados residentes autorizados por los alemanes. (Declaración que fué desconocida por la Administración y sigue siéndolo en 1° de noviembre de 1956, según el Sr. Allen.) Los llamados residentes autorizados por los alemanes eran 37 en 1952 y ahora su número asciende a 27. La mayoría de ellos son decrepitos y viejos y no puede esperarse que estén en condiciones de decidir asuntos de tanta importancia como la salida de Hoachanas. Se nos dijo, además, que la Administración nos expediría permisos temporales de residencia, incluyendo a los llamados residentes autorizados por los alemanes. En la tributación que se aplica a los llamados residentes autorizados por los alemanes es donde radica la destrucción de Hoachanas y de la nación de raza cobriza que allí vive. El término “temporal” se introdujo y aplicó por primera vez a Hoachanas después de imponer esa tributación. El régimen alemán no dió Hoachanas a los individuos, pero éste no es el comienzo de Hoachanas ni de la nación de raza cobriza. Los primeros permisos se expidieron el 31 de julio de 1952 (damos nuestra palabra de que los llamados residentes autorizados por los alemanes no existen). Este permiso ha sido en realidad nuestro sepulcro.

El Gobierno de la Unión no cesará seguramente de introducir confusión y de intervenir en nuestros asuntos tribales. Deseamos saber en qué se funda la Administración para declarar que nosotros, la mayoría, no somos originarios de Hoachanas. “*Blackspot*” (mancha negra) es otro sobrenombre que dan a los nativos de Hoachanas los agricultores blancos que les rodean, queriendo significar con ello que Hoachanas es como una mancha negra sobre un fondo blanco (zona blanca). Esta es la razón fundamental y suprema en virtud de la cual se nos tiene que desplazar según nos lo ha dicho el Sr. Allen, Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas.

Muy honorables miembros: ¿Cómo es posible que de la Unión, Inglaterra u otra parte, venga cualquier persona y, mientras se hace millonaria con la mano de obra mal pagada, multiplica su familia, arrebata las tierras a otros, les niega el privilegio de la educación para mantenerlos en eterna ignorancia y servidumbre, les desconoce todos sus derechos y quiere hacerlos ciegos, sordos y mudos, criaturas sin derecho a opinión, diga a los habitantes que le rodean “ustedes no son naturales de aquí” y constituyen una mancha negra?

Preguntamos: ¿Quiénes son los originarios de Hoachanas? ¿De dónde vienen? ¿Por qué esos blancos vinieron a establecerse alrededor de Hoachanas? ¿Qué aspecto tenía Hoachanas cuando ellos la vieron por primera vez? Así llegamos a la actual intolerable situación, ante cuyas amenazas nos vemos obligados a formular esta petición. *Esta es una situación nueva que aún persiste.*

Desde el 1° de febrero de 1956 algunos jóvenes que estaban al servicio del Sr. Kriegel, del Sr. Badenhorst, del Sr. Benson, del Sr. Lategan, etc., han estado detenidos bajo la falsa acusación de que habían

robado pieles de karakul de propiedad de sus empleadores y de que las habían vendido a los habitantes de Hoachanas. Fueron brutalmente golpeados por el agente de policía de Stampriet, es decir, por el Sr. McDonald, para obligarles a decir que ellos habían robado las pieles y las habían vendido a los habitantes de Hoachanas. Se les exigió que dieran los nombres de personas de Hoachanas. Para librarse de los tremendos dolores que sufrían, mencionaron falsamente algunos nombres, y el 3 de febrero cinco hombres de Hoachanas fueron arrestados, a saber, Simon Jansen, Samuel Howeseb, dos de los suscritos, Joseph Swartbooi y su hijo Joseph, y Jan Garobeb. El hijo de Joseph Swartbooi fué puesto en libertad y regresó la misma noche. Los jóvenes y todos estos hombres de Hoachanas fueron detenidos en la granja del señor Badenhorst. Fueron encerrados en el garaje del señor Badenhorst y trabajaron para éste sin recibir remuneración alguna. Allí permanecieron desde el 3 hasta el 10 de febrero y el señor Rossouw, sargento detective de Gobabis, fué llamado para que ayudara. Los hombres de Hoachanas también fueron duramente golpeados por los dos policías, y se les exigió que admitiesen que habían comprado las pieles de karakul y las habían revendido a gentes de raza blanca. Ellos se negaron a mentir, y tres fueron puestos en libertad el 10 de febrero y uno, Simon Jansen, fué llevado a Stampriet. Antes de esto, el 7 de febrero, el Sr. Frank, agricultor respetable, y agente general de Lindfontein con quien los habitantes de Hoachanas han tenido relaciones comerciales desde hace varios años, fué detenido en una celada que le tendieron esos dos policías. Después de comparecer ante el tribunal, el Sr. Frank y Simon Jansen fueron declarados inocentes. La sospecha de que nosotros compramos pieles a esos jóvenes para venderlas al Sr. Frank determinó la detención. Es bastante curioso anotar que los empleadores de estos jóvenes no habían echado de menos ninguna piel. Simon Jansen fué el que recibió peor trato del Sr. Rossouw, sargento detective de Gobabis. Mientras le daban una paliza fué esposado, maltratado y casi estrangulado. Un europeo declaró que unas sesenta a setenta personas de Hoachanas estaban complicadas en el supuesto robo. Este caso de robo fué solamente la iniciación de las amenazas que le siguieron. El caso de robo y el de la reunión del 16 de abril de 1956, convocada por el Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas, están tan estrechamente relacionados, por su naturaleza y por su apariencia, que es difícil para nosotros distinguir entre las dos cosas. En la reunión celebrada en Hoachanas el 16 de abril de 1956 solamente pudieron hablar los llamados residentes autorizados por los alemanes. El objeto de la reunión fué el de obligarnos a salir para Itsawisis, en el distrito de Keetmanshoop. En esta forma se amenazó, intimidó y atemorizó a las personas de edad avanzada. Se les dijo que si no salían, Itsawisis sería vendido, y que se les hacinaría en un rincón, pero que sus hijos no tendrían futuro en Hoachanas y deberían dispersarse como pájaros, sin residencia permanente. No tendrían tampoco derecho de herencia. El Sr. Allen manifestó a las personas a quienes se había prohibido la residencia que ni siquiera deseaba verlas en la reunión. Veintidós de los veinticuatro llamados residentes autorizados por los alemanes se negaron a salir y sólo dos aceptaron. El Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas, contestando a nuestra queja, dijo que el Administrador, en consulta con el Comité Ejecutivo, y con el apoyo del Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión, le había autorizado para que nos expulsara de la reunión. Según lo que nos dijo el Sr. Allen el 26 de septiembre de 1956, seríamos

tratados como intrusos a partir del 1° de noviembre. Iriamos a prisión por seis meses y nos impondría una multa por una suma no inferior a 50 libras.

Solicitamos a esa gran Organización Mundial que envíe inmediatamente una comisión de las Naciones Unidas para que esté presente el 1° de noviembre con el fin de que investigue esta situación. Esperamos que, teniendo en cuenta la situación actual, los honorables miembros de las Naciones Unidas examinarán la situación general en que nos encontramos los habitantes del Africa Sudoccidental que no pertenecemos a la raza blanca. *De la manera más encarecida solicitamos que se separe inmediatamente el Africa Sudoccidental en su totalidad de la administración de la Unión y que se la coloque bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas.*

(Firmado) Johanes DAUSAB
E. A. TASAB
D. DAUSAB
Timoteus DAUSAB
G. PIENAR
J. MAKOM
E. P. AFRIKANER
Matheus KOOPER
Samuel HOWESEB
Mcthusalach NOEDER
Johannes KOOPER I
Jacobus NUGANAB
Frans GOUGEB
Naels KOOPER
Johannes HOWESEB
Frans 'NAKOM
Simon JENSEN

Adjunto

Suplemento

Los Namas, los Hereros, los Rehobothianos y los Damaras deseamos fervorosamente permanecer en los lugares donde hoy nos encontramos.

El propósito que persigue el Gobierno de la Unión de reducirnos a una reserva establecida según grupos raciales, constituye realmente un golpe mortal a nuestra existencia tribal tradicional.

Sírvase tratar de lograr que la Administración del Africa Sudoccidental abandone esta práctica antidemocrática.

Carecemos en absoluto de libertad religiosa; hay mucha discriminación en cuanto a las iglesias respecta.

No tenemos libertad para circular sin pedir primero al hombre blanco que nos dé permiso de paso. La libertad de circulación no existe.

No disfrutamos del derecho a la libertad de palabra y de elección.

No tenemos intervención alguna en el gobierno de nuestro país.

Por todas estas y muchas otras razones reiteramos nuestra solicitud de que se coloque inmediatamente al Africa Sudoccidental bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas y de que se envíe inmediatamente a Hoachanas y a la totalidad del Africa Sudoccidental una comisión que examine las condiciones en que viven allí las personas que—como nosotros—no pertenecen a la raza blanca.

Deseamos, además, que no se aparte a los padres de sus hijos, ni a éstos de sus padres.

Petición del 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957, dirigidas al Presidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental y al Secretario General por el Jefe Hosea Kutako

a) PETICIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Deseamos expresar nuestro profundo agradecimiento por la labor desarrollada por las Naciones Unidas. Hemos leído su informe sobre el Africa Sudoccidental, que, a nuestro parecer, es fiel reflejo de las condiciones que imperan realmente en este país.

También deseamos informarle que el Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas para el Africa Sudoccidental, Sr. H. J. Allen, celebró en septiembre de 1956 una reunión con el Jefe y los *headmen* de la tribu herero, en la Reserva Indígena de Aminuis, y nos informó que una parte de dicha reserva iba a cederse a los agricultores europeos y que una pequeña extensión de tierra llamada Kuridora, situada al sudeste de dicha reserva, sería cedida a la tribu herero a cambio de la tierra que iba a darse a los europeos.

Kuridora está situada entre la Reserva Indígena de Aminuis y el Protectorado de Bechuania y se encuentra deshabitada.

Manifestamos al Sr. Allen que nuestra primera Reserva Indígena se encontraba en Augeikas, cerca de Windhoek, y el Gobierno nos expulsó de ella para dar la tierra a los europeos. Seguidamente nos dieron Otjimbondona, de donde nos expulsaron a fin de acomodar a los agricultores europeos. Por último nos dieron la reserva indígena de Aminuis con la garantía de que sería nuestro hogar permanente.

También recordamos al Sr. Allen que el Dr. H. F. Verwoerd, Ministro de Asuntos Indígenas de Africa del Sur, nos había asegurado, en presencia del Sr. Allen, en el curso de su gira por el Africa Sudoccidental en agosto de 1955, en la Reserva Indígena de Okakarara, que no se nos desposeería de nuestras reservas indígenas.

Declaramos que nos negaríamos a ser expulsados de ellas y agregamos que las anteriores expulsiones habían causado muchas penalidades y acarreado la pérdida de gran parte de nuestros ganados y de otros bienes.

En respuesta, el Sr. Allen dijo que escribiría al Dr. Verwoerd y que nos informaría sobre este asunto en un plazo de unas dos semanas.

Como quiera que la reserva indígena de Aminuis es demasiado pequeña para albergar a sus habitantes, pedimos al Gobierno, en ocasión anterior, que anexara Kuridora a la Reserva Indígena de Aminuis, pero esta petición fué negada. El Gobierno contestó que dicha propiedad sería dada a los agricultores europeos.

Al finalizar nuestra reunión con el Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas le manifestamos que el Gobierno debería conservar Kuridora para los agricultores europeos y que nosotros conservaríamos nuestra Reserva y no cambiaríamos la una por la otra.

El Sr. Eric Louw, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana que presidirá la delegación de su país en las Naciones Unidas, visitó el Africa Sudoccidental en septiembre de 1956, con miras a reunir informaciones acerca de las condiciones imperantes en

dicho territorio, pero no se entrevistó con el jefe y los *headmen* hereros, lo que significa que acude a las Naciones Unidas desconociendo nuestro punto de vista.

Para terminar, deseamos declarar que la Unión Sudafricana no desea mejorar las condiciones de los habitantes no europeos de este territorio y, por consiguiente, creemos que estas condiciones desfavorables persistirán mientras continuemos bajo la administración de ese país.

(Firmado) Hosea KUTAKO

b) COMUNICACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 1957 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL

Pedía al Administrador del Africa Sudoccidental que convocara a una reunión en la que expondríamos nuestras razones para negarnos a ser expulsados de la Reserva Indígena de Aminuis. Le propuse que asistieran otros funcionarios de alta categoría, ya que iba a presentarme en compañía de los *headmen* procedentes de las distintas Reservas Indígenas. La reunión se celebró el 5 de abril de 1957 en Windhoek y en el curso de ella formulamos la declaración que figura a continuación.

Comenzamos diciendo que nuestra contribución al desarrollo del Africa Sudoccidental no era, en modo alguno, inferior a la de los europeos, y que la medida por la cual se nos desposeía de nuestras tierras no se justificaba.

Consideramos esta medida como una gran injusticia, teniendo en cuenta que el 45% aproximadamente de la superficie total cultivable ha sido asignada a los europeos, que constituyen menos del 12% de la población.

En 1914 participamos en la defensa del país contra los alemanes. Cuando estalló la segunda guerra mundial, el difunto General Smuts, entonces Primer Ministro de la Unión Sudafricana, pidió a los habitantes no europeos del Africa Sudoccidental que prestaran su ayuda para defender al país contra sus enemigos y nosotros respondimos con ardor a este llamamiento, incorporándonos al ejército. La administración del Africa Sudoccidental me pidió que me trasladara a Ovambolandia a fin de pedir a sus habitantes que se alistaran en el ejército.

La administración obraba bajo la creencia de que los ovambos sólo se alistarían en el ejército si un compatriota negro les instaba a ello.

En primer lugar visité los campamentos militares de Tsumeb y luego me dirigí a Ovambolandia. Mi misión tuvo éxito, pues los ovambos también ingresaron en el ejército. Asimismo, recaudamos fondos que entregamos al Gobierno para fines bélicos.

La parte de la Reserva Aminuis que el Gobierno se propone dar a los agricultores blancos es la mejor zona de pastoreo de esa Reserva Indígena y existen en ella cinco pozos de 500 a 700 pies de profundidad con un buen caudal de aguas. En Kuridora, zona que el Gobierno se propone darnos a cambio de nuestras tierras, que pasarán a poder de los agricultores blancos, crece una especie de hierba llamada *suurgras* en casi toda la superficie, pero sólo durante la estación de lluvias, y dura hasta el invierno, es decir, de enero a junio, mien-

tras que la Kuridora propiamente dicha está en el desierto de Kalahari y, por consiguiente, dispone de escasas precipitaciones, por lo cual resulta inadecuada para el pastoreo.

Existen 16 pozos en Kuridora, de 1.200 hasta 1.500 pies de profundidad. Disponemos de pozos similares en algunas partes de la Reserva de Aminuis y los motores Lister que se utilizan allí se encuentran con frecuencia averiados, lo que origina una escasez de agua, mientras que en nuestra tierra, que va a ser cedida a los agricultores blancos, no existe prácticamente problema alguno de abastecimiento de agua.

La declaración que precede ha sido enviada al Dr. Verwoerd, Ministro de Asuntos Indígenas de la

Unión Sudafricana, y estamos esperando su respuesta.

(Firmado) Hosea KUTAKO

c) COMUNICACIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 1957 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL

Con relación a mi carta de fecha 28 de mayo 1957, deseo informar a Vd. que se ha señalado al Administrador que después de la segunda guerra mundial el Gobierno concedió granjas situadas en el Africa Sudoccidental a los ex combatientes europeos, en tanto que a los ex combatientes no europeos sólo se les concedieron muebles.

(Firmado) Hosea KUTAKO

ANEXO XI

Petición del 3 de enero de 1957 y comunicación conexas del 16 de marzo de 1957, dirigidas a las Naciones Unidas y al Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, residentes en Windhoek

a) PETICIÓN DEL 3 DE ENERO DE 1957 DIRIGIDA A LAS NACIONES UNIDAS¹²¹

Los dos firmantes de esta carta—que obran por iniciativa propia y no por orden o instigación de otra persona, con el mero propósito de proteger el derecho de la persona humana a tener un conocimiento pleno e imparcial de los hechos—por medio de la presente protestan contra las enormes falsedades relativas a las condiciones que imperan en el Africa Sudoccidental, expuestas en el último período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Getzen, un estudiante que, según se dice, procede del Africa Sudoccidental y pretende ser de origen herero, y por el Reverendo Michael Scott, a quien debe considerarse como instigador y mentor de Getzen.

Formulamos esta protesta porque sabemos que en cualquier momento podemos presentar pruebas de la veracidad de nuestros asertos y estamos a entera disposición de las Naciones Unidas con tal objeto. Estamos dispuestos a repetir, ya sea aquí en el Africa Sudoccidental, sea en Nueva York ante una comisión de investigación de las Naciones Unidas o ante la Asamblea General, nuestras declaraciones y a demostrar su veracidad.

En primer lugar, deseamos facilitar a las Naciones Unidas alguna información sobre nosotros mismos, información que, si se desea, podrá ampliarse en cualquier momento y apoyarse mediante referencias, testimonios y documentos. Esta información demuestra que, contrariamente a lo que ocurre con el que tiene el Reverendo Michael Scott, nuestro conocimiento de las condiciones que imperan en el Africa Sudoccidental no se debe simplemente a unas breves visitas o a unos viajes por el país, sino a que hemos estado viviendo y trabajando allí—uno de nosotros durante varios decenios y el otro durante cierto número de años—como residentes del Africa Sudoccidental.

a) Wilhelm Heyn, nacido el 17 de octubre de 1886 en Alemania, residente en el Africa Sudoccidental desde el 2 de septiembre de 1893, agricultor de 1906 a 1920, y posteriormente funcionario del Gobierno, incluso 10 años como funcionario de asuntos sociales en una reserva. Jubilado en 1946. Habiendo residido más de 63 años en el Africa Sudoccidental, ha crecido con el

país y por ello tiene un conocimiento profundo de las condiciones que imperan en él y está capacitado para formular un juicio objetivo acerca de sus habitantes indígenas.

b) Dr. Joachim Seegert, nacido en Alemania el 6 de noviembre de 1901, residente en el Africa Sudoccidental desde 1951 como "residente permanente de la Unión". De 1951 a 1954 ha ejercido la profesión de gerente independiente de granja en varias explotaciones agrícolas importantes del Africa Sudoccidental. Actualmente está empleado en una empresa comercial y manufacturera de Windhoek. Se ha familiarizado con casi todo el país por haber realizado viajes prolongados. Puede formular juicios sobre las condiciones existentes en países extranjeros por haber viajado durante muchos años en América del Sur, en relación con sus trabajos científicos. Puede presentar pruebas de estas declaraciones.

Ambos infrascritos han apoyado siempre incondicionalmente los derechos de los habitantes indígenas y estiman que el Gobierno y la administración están siguiendo una política adecuada para promover, mediante elevados gastos, el progreso continuo de la población indígena.

Si el país no dispusiera de esta ayuda continua y generosa, no sólo seguiría siendo presa de las disputas entre las tribus, sino que el nivel de vida de la población indígena sería, en contraste con el que se disfruta actualmente, muy primitivo. Esto puede probarse mediante toda una serie de ejemplos.

A fin de demostrar cómo reaccionan los habitantes del país y su prensa en tres idiomas ante las falsedades que se han formulado ante las Naciones Unidas, incluimos con la presente unos cuantos recortes de periódicos.

Confiemos de modo inquebrantable en las Naciones Unidas y esperamos que esta carta y las pruebas adjuntas se remitirán sin impedimento alguno a todos los órganos interesados de las Naciones Unidas y servirán, en caso oportuno, para que se investiguen detenidamente nuestras declaraciones.

En espera de una respuesta favorable sobre esta cuestión que afecta a la justicia y la verdad, quedamos de Vds.

(Firmado) Joachim SEEGERT

(Firmado) Wilhelm HEYN

¹²¹ Original en alemán.

Refutación de las falsedades expuestas ante las Naciones Unidas por Getzer, el supuesto estudiante herero procedente del Africa Sudoccidental y por el Reverendo Michael Scott

1. Asuntos eclesiásticos

Además de los sacerdotes blancos, las dos ramas de la Iglesia cristiana, la Protestante y la Católica, han formado clérigos y auxiliares de raza negra que visitan las granjas con toda libertad y celebran servicios religiosos en ellas, recibiendo alimentos, etc. de los agricultores.

En muchos municipios los habitantes indígenas tienen sus propias iglesias, cuyos edificios e instalaciones no son en modo alguno inferiores a los de las iglesias de la población blanca. En la capital del Territorio, Windhoek, la Iglesia Protestante para indígenas se encuentra en el centro de la ciudad y sólo dista, en línea recta, unos pocos centenares de yardas de la Iglesia Protestante de Cristo, y de la Iglesia Reformada de Nederduitse.

Los habitantes indígenas pueden asistir con toda libertad a los servicios y así lo hacen, en número muy elevado. También pueden contraer matrimonio libremente en la iglesia, bautizar a sus hijos y confirmarlos, celebrar funerales, etc.

2. Enseñanza

Todas las localidades y reservas más importantes del Africa Sudoccidental tienen escuelas para los habitantes indígenas, a las cuales asisten gratuitamente los niños y donde se les enseña lectura, escritura y otras asignaturas elementales, y más tarde, oficios manuales. El Gobierno facilita gratuitamente el material de enseñanza. En la capital del Territorio, Windhoek, por ejemplo, la escuela para indígenas se encuentra enfrente del colegio privado de segunda enseñanza.

El Africa Sudoccidental tiene incluso una asociación de maestros indígenas, con un presidente y otros órganos, que reciben una importante ayuda económica y de otra índole, de la administración.

Existe, por ejemplo, en Okahandja el Augustineum, colegio para la formación de maestros indígenas, que fue creado por la Misión del Rin y del que se hizo cargo posteriormente el Gobierno.

Al igual que los habitantes blancos, los indígenas de todas las razas pueden visitar gratuitamente al Museo del Territorio, situado en Windhoek, y ejercitan con agrado este derecho, con objeto de conocer, por ejemplo, las viejas costumbres que actualmente están en vías de desaparecer.

3. Sanidad

Aumenta sin cesar el número de hospitales indígenas, que se han construido y siguen construyéndose con fondos del Gobierno, o sea con los impuestos pagados por los habitantes blancos. Estos hospitales no sólo disponen de las más modernas salas de operación y de rayos X, de equipo terapéutico y de otra clase, sino que también están dotados de un personal médico blanco que actúa de modo ejemplar. El Gobierno paga la totalidad del tratamiento y de los suministros médicos, que los hospitales reciben en las cantidades que necesitan,

y los habitantes indígenas no pagan nada por su tratamiento y estancia en el hospital.

Disponen gratuitamente de los servicios de enfermeras y parteras indígenas calificadas. La ciudad de Windhoek tiene una casa de maternidad muy bien equipada, que también presta sus servicios gratuitamente.

En las zonas indígenas recién creadas, los servicios de recogida de basuras y de abastecimiento de agua se proporcionan gratuitamente.

4. Condiciones de trabajo y empleo

Los habitantes indígenas de todas las razas pueden vivir en sus respectivas reservas (véase párrafo 5 *infra*). Los que no desean vivir en reservas tienen plena libertad para buscar trabajo en otro lugar del Territorio, aunque, como es natural, tienen que notificar sus cambios de domicilio a la policía, exactamente del mismo modo que los habitantes blancos. Se han creado bolsas de trabajo especiales para ayudar a los habitantes indígenas a encontrar trabajo. En términos generales, la demanda de trabajo supera a la oferta, es decir que el número de puestos vacantes excede del número de solicitantes.

Cuando un obrero indígena que trabaja en una granja o en la ciudad desea cambiar de lugar de trabajo, sólo tiene que acudir a su patrón el cual está *obligado* a facilitarle un pase en el que se indica que ha finalizado su contrato, y a dejarle marchar. No se permite al patrón consignar en el pase los motivos por los que ha despedido al empleado (por ejemplo, por robo).

El salario depende del trabajo realizado; los trabajadores negros calificados tales como los conductores, mecánicos y muchos otros, pueden ganar salarios mensuales que les permitan no sólo llevar una vida holgada y saludable, sino también comprar artículos de toda clase. El volumen de ventas de los llamados almacenes indígenas constituye sobrada prueba de todos los artículos que pueden adquirir los habitantes indígenas para su propio consumo. Los indígenas pueden también, y así lo hacen, comprar libremente todo cuanto necesiten en cualquier tienda de la ciudad o en cualquier otra parte del Territorio.

Los trabajadores agrícolas indígenas son pagados, cada semana, en especie, con un suministro de alimentos que cocinan ellos mismos, y reciben también una cantidad mensual en efectivo. Además, se les permite casi siempre criar hasta 40 cabras. Los indígenas de edad más avanzada, que son jefes de familia y llevan mucho tiempo residiendo en la granja pueden también criar algunas vacas, perteneciéndoles naturalmente las crías y la leche. El servicio de fecundación de estas vacas por los toros de la granja se presta sin costo alguno para los indígenas, de suerte que siempre se asegura una buena cría. Los que no tienen vacas propias reciben diariamente leche para sí y para sus familias. Se les facilita también gratuitamente alojamiento y combustible. En caso de enfermedad, el agricultor facilita medicamentos a sus trabajadores agrícolas, y en caso de dolencia grave éstos son llevados sin demora por el agricultor al hospital más próximo, donde son atendidos a expensas de su patrón.

En muchas granjas existen muy buenas relaciones entre los granjeros y las familias indígenas desde hace varias generaciones.

¹²² Original en alemán.

Los indígenas tienen plena libertad para dedicarse a negocios propios. Cierta número de licencias para ejercer el comercio en general han sido concedidas a los habitantes indígenas, en las mismas condiciones que a los blancos. Algunos indígenas trabajan también por cuenta propia, por ejemplo como pintores, albañiles, zapateros remendones, portadores, constructores y reparadores de cercados, miembros de equipo de esquileo, etc.

Los indígenas realizan excursiones de fin de semana en sus propios automóviles.

5. Reservas

Todo habitante indígena puede entrar en cualquier momento en la reserva de su propia tribu. Por el contrario, sólo se permite a los blancos entrar en las reservas indígenas en casos excepcionales y con la autorización expresa del Gobierno. Dicha autorización especial sólo se concede raras veces.

En las reservas, los indígenas tienen plena libertad para vivir en la forma que deseen. El Gobierno invierte grandes sumas de dinero en la instalación y mantenimiento de motores movidos por el viento o con petróleo crudo, para hacer funcionar los pozos necesarios. Se están construyendo constantemente nuevos pozos a expensas del Gobierno, siempre que vienen a ser necesarios. Para los fines de conservación del suelo y embalse del agua, el Gobierno construye también presas que retienen las aguas de las lluvias, lo que permite que vuelvan a llenarse los pozos.

El Gobierno no sólo facilita a las reservas indígenas toros de primera clase para la reproducción, sino que también envía a funcionarios veterinarios y a personal auxiliar para inocular gratuitamente a los rebaños en caso de que haya brotes epidémicos entre ellos.

Los habitantes indígenas llevan la leche y la crema producidas en las reservas indígenas a la lechería más próxima en sus propios vehículos de motor y se les abona su precio según la pureza y el contenido en grasas de los productos, exactamente del mismo modo que en el caso de la leche y de la crema producida en las granjas.

Las reses procedentes de las reservas que se ponen en venta son subastadas del mismo modo que el ganado de las granjas en subastas públicas que se anuncian de antemano en la prensa. Todos los ingresos de la venta se entregan a los propietarios indígenas. En cualquier momento puede facilitarse información sobre el crecido número de cabezas de ganado pertenecientes a los indígenas que son puestas en venta.

La policía o los funcionarios encargados de las reservas marcan gratuitamente las reses para todos los indígenas, mientras que el agricultor blanco tiene que pagar por este servicio.

6. Condición jurídica de los habitantes indígenas

Los habitantes indígenas no se rigen por ningún sistema jurídico especial, sino que están sometidos a las mismas leyes y al mismo procedimiento judicial que los habitantes blancos.

Por ejemplo, los tribunales pueden imponer la pena de flagelación tanto a los delincuentes blancos como a los indígenas, por ciertas infracciones cometidas por personas menores de 21 años. Esto basta para demostrar que no existe en modo alguno un sistema jurídico especial.

En todos los procedimientos judiciales incoados contra personas indígenas, se utilizan gratuitamente los servicios de intérpretes jurados a fin de que el acusado no se halle en situación de inferioridad debida a dificultades de idioma. Los procesos contra personas indígenas son públicos al igual que los que se incoan contra los blancos, y las conclusiones, y, en su caso, la sentencia son exactamente los mismos.

La ejecución de las sentencias se rige totalmente por conceptos modernos y humanitarios reconocidos universalmente. En cuanto respecta a los habitantes indígenas, las sentencias consisten en la mayoría de los casos en penas de trabajo forzoso. El trabajo que se exige a los presos no es difícil y se adapta plenamente al clima. *Todo el mundo* puede comprobarlo, pues el trabajo se realiza abiertamente y en público, en obras de construcción, carreteras, etc. Los grupos de trabajadores son vigilados por policías indígenas que son designados después de un adiestramiento adecuado y son promovidos y pagados según su competencia.

Ante un tribunal, el juramento de un indígena tiene tanto valor como el de un habitante blanco. Pueden citarse muchos casos en que el testimonio prestado por indígenas ha servido para comprobar la culpabilidad de blancos.

La ley prohíbe que se golpee a los indígenas e impone castigos severos en todos los casos de que den cuenta los propios indígenas.

A fin de no hacer demasiado extensa esta declaración, que hemos procurado fuera breve, la hemos limitado a estos hechos que refutan en la forma más concluyente el falso testimonio del Reverendo Michael Scott y de su colaborador Getzen. Estas informaciones pueden comprobarse en cualquier momento y *sin aviso previo*, y los infrascritos están dispuestos a servir de guías y escolta a representantes *imparciales* de las Naciones Unidas que realicen una visita de inspección personal, cuando lo estimen conveniente.

Hemos escrito este informe en alemán, porque aun las personas que saben varios idiomas pueden expresarse con más claridad en su lengua nativa. Esperamos que las Naciones Unidas harán que se traduzca este documento a otros idiomas, si es preciso, por los traductores jurados que están a su servicio.

Windhoek, 3 de enero de 1957

(Firmado) Joachim SEEGERT
(Firmado) Wilhelm HEYN

Documento adjunto B

Pasaje de "The Windhoek Advertiser"
18 de diciembre de 1956

Estudiante herero a quien se concedió una beca

Los lectores han pedido información al *Advertiser* acerca de Mburumba Getzen, el estudiante herero que presentó declaración ante la Comisión de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en relación con el África Sudoccidental.

Getzen, quien se dice herero, es hijo de padre herero y madre damara. Tiene un hermanastro, quien ejerce el magisterio en el Sudoeste. Son hermanos por parte de la madre.

En 1947, Getzen salió de la escuela St. Barnabas de Windhoek y pasó a la escuela Stofberg en el Estado Libre.

Se afirma que Getzen estuvo más adelante en Fort Hare.

Getzen estudia ahora con una beca en América y se destaca por el gran número de cartas que ha escrito a los europeos que le ayudaron en el Sudoeste. En estas cartas ha expresado conceptos que no son precisamente lisonjeros.

Este es el hombre que comparó al Sr. John Naser, Secretario del Sudoeste, con Nasser de Egipto.

Documento adjunto C

Pasaje de "The Windhoek Advertiser"
14 de diciembre de 1956

Editorial

Creemos en la justicia

La Comisión del Sudoeste de las Naciones Unidas ha escuchado algunas cosas duras acerca del Sudoeste.

Como de costumbre, el ataque del Rev. Michael Scott fué no sólo severo, sino también equívoco. Habla de un conflicto racial como si realmente existiera. Por conflicto racial entiende conflicto entre blancos y negros. Habla de odio y de rencor que sólo existen en su propio corazón.

No dice nada a la Comisión de las grandes reservas indígenas en el Territorio en las que el blanco puede entrar sólo con permiso, permiso que rara vez se concede. No dice nada al mundo de las grandes sumas de dinero que se gastan para asuntos indígenas.

No menciona siquiera las vastas sumas de dinero que se están gastando para trabajos de conservación de recursos hidráulicos en Ovambolandia.

El Rev. Michael Scott habla como de costumbre sobre cuestiones de las que no está bien enterado.

Tal vez convendría decir al Sr. Scott ahora mismo que en las reservas indígenas del Africa Sudoccidental sólo hay felicidad y que el amargo conflicto que ha descrito en su declaración no existe.

El Sr. Scott estuvo en el Sudoeste durante algún tiempo y, con excepción de los seis o siete hereros sobre los que quizá haya influido y en los cuales puede haber sembrado los gérmenes de su propio rencor, son pocos los hereros que le conocen en el Territorio.

En la misma reunión, Getzen, un estudiante herero al prestar declaración dijo cosas que indudablemente no serán apoyadas por el pueblo herero del Sudoeste. También atacó al Secretario del Africa Sudoccidental y le calificó de dictador que podía ser comparado con Nasser de Egipto.

Esta crítica sumamente injusta de un hombre que durante años se ha dedicado a crear un fondo de reserva para asuntos indígenas en el Territorio, parece haber sido aceptada sin vacilación por la Comisión.

El pueblo del Sudoeste, blancos y negros, están agradecidos de haber contado con un hombre como el Sr. John Naser y cuando éste se jubile el año próximo, el Sudoeste le recordará por los muchos monumentos que no han dejado sus incansables esfuerzos.

Si las Naciones Unidas tienen la intención de escuchar a personas equivocadas como Scott y Getzen, allá ellos.

En el Sudoeste creemos en la justicia.

Documento adjunto D

Pasaje de "The Windhoek Advertiser"
18 de diciembre de 1956

Editorial

Que griten

Mucho se habla últimamente en la Comisión de las Naciones Unidas acerca del Africa Sudoccidental. En verdad, la mayoría de los países del mundo desean vivamente resolver los "problemas" de un territorio al que no se ha dado la oportunidad de decir que puede resolver sus propios problemas y que está satisfecho con su situación actual.

El Africa Sudoccidental, con su población blanca, negra y de color, se encuentra en una etapa de desarrollo en que la prosperidad por que atraviesa el país proporciona beneficios a todos los sectores de la comunidad, excepto a los que no desean trabajar. Y el Estado vela incluso por éstos.

El Sudoeste es una región en que la minoría hace posible que la mayoría viva cómodamente. La minoría proporciona la seguridad de que goza la mayoría.

Los Scotts y los Getzens pueden gritar hasta desgañitarse en las reuniones de la ONU, pero el Africa Sudoccidental está segura de que tiene uno de los pocos Estados democráticos que quedan en el mundo en que todos los habitantes son libres y en que se da a todos la posibilidad de ganarse la vida decentemente.

El Territorio se enorgullece de lo que ha logrado para todos los que gozan de la protección de sus fronteras y velará por que no se dé a ninguna Potencia extranjera la oportunidad de echar abajo la labor de los colonizadores que dieron sus vidas por establecer un país en que todos gocen de la felicidad.

Documento Adjunto E

Pasaje de "The Windhoek Advertiser"
18 de diciembre de 1956

El municipio indígena de Keetmans es un modelo en el Africa Sudoccidental

Keetmanshoop. Cuando el Sr. J. J. van der Watt, de la oficina de Zonas Urbanas en Windhoek del Comisionado Indígena en Jefe, fué recientemente a Keetmanshoop, tuvo una agradable sorpresa al ver el proyecto de viviendas indígenas que quedó terminado este año.

El plan definitivo del municipio indígena y de color está en vías de ser aprobado. Los trabajos de construcción comenzarán inmediatamente.

Se dará preferencia a la construcción de un salón de recreo en el barrio indígena. Se calcula que este salón costará 2.000 libras. El salón contaría con instalaciones necesarias para la práctica de deportes bajo techo, con una biblioteca y con un pabellón especial en que podrán celebrarse servicios religiosos.

También se han terminado los planes de viviendas de cuatro cuartos para familias numerosas. Las casas abarcarán una superficie de 527 pies cuadrados y constarán de tres dormitorios y un comedor-cocina. Se espera que en marzo de 1957 los trabajos de construcción estarán en su apogeo.

En diversos sitios se instalarán luces en las calles y lo único que ha demorado esta importante cuestión ha sido el retraso en la llegada de los postes.

A partir del 1° de abril de 1957, el juez de paz dejará de encargarse de los contratos de servicios indígenas y se abrirá una Oficina de Colocaciones.

Agradecimiento

El Administrador recibió una carta de agradecimiento, escrita por cuatro miembros de la Junta Consultiva de Personas de Color, en la cual le manifestaban su gratitud por el hospital inaugurado aquí hace poco.

Realizan una excelente labor allí el Sr. F. A. Coetzee, que es el jefe, y su personal, la Dra. J. N. Visser, una enfermera diplomada; trabajadores voluntarios administran una clínica en la que todos los miércoles se da cuidados e instrucción a las mujeres embarazadas. También se proporcionan cuidados prenatales. La Sra. Visser atiende a 26 niños pequeños en una tarde.

El Sr. A. Kruger, Secretario Municipal Adjunto, recientemente recibió su certificado de Administrador de Asuntos Indígenas. Keetmanshoop tiene la buena fortuna de contar con el hombre que se necesita para este puesto. El Sr. Kruger tiene un vivo y saludable interés en estas cuestiones.

La situación financiera de este barrio indígena es sumamente buena, y esta es la primera vez que produce lo necesario para llenar sus necesidades; es con plena justificación que esta municipalidad indígena es considerada como modelo en el Sudoeste.

Documento adjunto F

Caricatura del "Allgemeine Zeitung", del 21 de diciembre de 1956¹²³, en la cual aparece un "europeo" señalando un árbol de acacia (*Kameldornbaum*), con sus grandes cápsulas de semillas, al Reverendo Michael Scott, y la leyenda siguiente: "Vea no más, Honorable Scott, tal como estas cápsulas cuelgan de este *Kameldornbaum*, así colgaban los hereros a los hotentotes"¹²⁴.

b) COMUNICACIÓN DEL 16 MARZO DE 1957 DIRIGIDA AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL AFRICA SUD-OCCIDENTAL POR EL SR. WILHELM HEYN Y EL DR. JOACHIM SEEGERT¹²⁵

Nos es grato acusar recibo de su carta del 6 de marzo ppdo.¹²⁶ e informarles que, en conformidad con sus instrucciones, hemos presentado nuestra petición al Secretario encargado del Africa Sudoccidental personalmente, para que la transmita a las autoridades de la Unión.

Para la información de su Comisión enviamos adjuntos otros tres recortes de diarios locales.

(Firmado) W. HEYN
Joachim SEEGERT

Documento adjunto A

Pasaje del "Allgemeine Zeitung" del 20 de febrero

¹²³ Esta caricatura se conserva en los archivos de la Secretaría.

¹²⁴ Original en alemán.

¹²⁵ Original en alemán.

¹²⁶ Nota de la Secretaría: Mediante esta carta se informó a los peticionarios de la decisión adoptada por la Comisión en su 73a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1957, de considerar su carta del 3 de enero de 1957 como si se tratase de una petición, y en consecuencia se les pidió que volvieran a presentarla a las Naciones Unidas por conducto del Gobierno de la Unión.

de 1957 que contiene una fotografía de tres "no europeos" (Bernhard, Suka y Theophil),¹²⁷ y el texto siguiente:¹²⁸

Leales servicios

La fotografía que figura a continuación fué tomada con motivo de haberse cumplido 40 años desde que Suka entró al servicio de la Lechería A. Maertins-Taljaard de Swakopmund. Asimismo, Bernhard trabaja con la empresa desde hace 27 años y Theophil desde hace 21 años y medio. La lealtad de sus servicios se conoce en todo Swakopmund.

Suka es de Monrovia. Vino a Swakopmund para trabajar con la Línea Wormann. Cuando estalló la primera guerra mundial se encontraba con el ejército alemán en Omaruru. En febrero de 1917 vino a Swakopmund como sirviente de la familia Maertins. Trabaja y plancha en forma excelente. Después de la muerte de la Sra. Maertins hace cinco años, fué tomado por su hija, la Sra. E. Taljaard. En el curso de estos 40 años no ha faltado un solo día a su trabajo. Es persona de confianza y honrado.

Bernhard es también un sirviente muy bueno y digno de confianza. Lo mismo que Theophil, por quien todos los niños de Swakopmund sienten gran afecto, trabaja con las vacas. Los muchachos conocen a casi todas las familias. En muchos casos hay una antigua costumbre de entregar las cuentas de la leche junto con ésta al final de cada mes. Al día siguiente, el dinero, que ha sido colocado en un sobre y puesto bajo las botellas vacías de leche, es recogido debidamente. La vez siguiente se deja un recibo en cambio. Este procedimiento, que ha sido observado con regularidad desde hace años, constituye una característica realmente agradable de Swakopmund.

Documento adjunto B

Pasajes de "The Windhoek Advertiser" del 1° de marzo de 1957

1) Los indígenas del Sudoeste acogen favorablemente el traspaso, dice el informe de la Unión

En el informe de la Comisión de Asuntos Indígenas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 1955 y el 31 de diciembre de 1955 que fué publicado hace poco se declara que "el entusiasmo con que los bantúes del Africa Sudoccidental acogieron el traspaso de su administración al Gobierno de la Unión y la cooperación espontánea y sincera de que dieron prueba las decenas de millares de bantúes con quienes estuvo en contacto la Comisión durante su gira, causaron a ésta una profunda impresión".

El informe está firmado por el Sr. M. D. C. de W. Nel, Presidente Adjunto de la Comisión de Asuntos Indígenas, los señores miembros F. E. Mentz, W. A. Maree y A. T. Spies y el Secretario Sr. J. F. Barnard.

Dice el informe: "Sin embargo, no fué sólo con motivo de esta visita que se experimentó tanta buena voluntad y se recibieron tantas pruebas espontáneas de agradecimiento por parte de los bantúes. En verdad, sólo fué una muestra más del buen espíritu que existió durante el año".

¹²⁷ Esta fotografía se conserva en los archivos de la Secretaría.
¹²⁸ Original en alemán.

Convicción

“La Comisión está convencida de que este espíritu de cooperación, nacido principalmente del contacto personal, es otra prueba concreta de que la política en cuya formulación ha intervenido impartiendo las directivas necesarias es buena y responde a los deseos expresados por los bantúes en todos los aspectos.

“Por lo tanto, los miembros de la Comisión en su experiencia personal se complacen en declarar que la orientación dada a la política en los últimos años tiene por objeto fomentar el desarrollo individual y separado de la comunidad bantú y las buenas relaciones entre europeos y bantúes”.

Visita

“En julio de 1955, el Ministro, el Presidente Adjunto de la Comisión, el Administrador del Africa Sudoccidental, el Secretario de Asuntos Indígenas y altos funcionarios del Departamento, fueron a los principales lugares habitados por indígenas en el Africa Sudoccidental.

Recordando los antecedentes, en el informe se declara que la Ley de Administración de Asuntos Indígenas del Africa Sudoccidental dispuso el traspaso de la gestión de los asuntos indígenas de la Administración del Territorio al Ministro de Asuntos Indígenas. Las disposiciones de esta ley entraron en vigor el 1° de abril de 1955.

Población

“En 1954, la población total del Africa Sudoccidental era aproximadamente de 470.000 habitantes, de los cuales unos 50.000 eran europeos y unos 420.000 no europeos —200.000 de estos últimos residían en Ovambolandia, 25.000 en el territorio de Okavango, 16.000 en la franja de Caprivi y 10.000 en el Kaokoveld. La población herero oscila entre 45.000 y 50.000 habitantes.

“El 25 de julio de 1955, después de la llegada del grupo ministerial, se discutieron diversas cuestiones con el Comité Ejecutivo del Africa Sudoccidental en Windhoek. Se celebró una entrevista con una delegación del Sindicato de Agricultores en relación con cuestiones de trabajo y se celebraron conversaciones con los comisionados indígenas y los jueces de paz del Africa Sudoccidental.”

Instancia

“El 26 de julio, el grupo visitó el barrio autóctono de Windhoek, en el que los habitantes no europeos instaron encarecidamente al Ministro a que les prestara su ayuda a fin de que el barrio fuese trasladado a un lugar situado fuera de la zona urbana europea.

“En la tarde del mismo día, el grupo salió para Ovambolandia, donde se habló a más de 5.000 ovambos varones reunidos en el kraal del jefe Kamonde. El Ministro y su grupo recibieron una entusiasta acogida.

“En los días siguientes el grupo fué a diversos kraals en Ovambolandia, donde se discutieron los problemas locales con los jefes.

“El 27 de julio, el grupo fué a Oshikanga, en el límite con Angola, donde más de 15.000 bantúes le dieron una brillante bienvenida. El espontáneo entusiasmo fué abrumador y constituyó una prueba de las buenas relaciones que existen entre europeos y bantúes en Ovambolandia. Aquí también se dió a los jefes la oportunidad de discutir sus problemas con el Ministro.”

Enseñanza

“Al día siguiente se hizo una visita a Ombalantu, donde 4.500 varones bantúes esperaban la llegada del grupo. Varios jefes expresaron su gratitud por el hecho de que la Unión hubiese tomado a su cargo la administración de los asuntos indígenas en el Africa Sudoccidental. Entre otras cosas, se pidió al Ministro que el sistema de enseñanza para bantúes en vigor en la Unión se hiciese extensivo al Africa Sudoccidental.

“En esta zona se visitaron embalses y obras de bonificación de tierras, así como estaciones de las misiones. Debe mencionarse aquí la buena labor que está realizando la Sociedad Misionera Finlandesa en la estación misionera de Onandjokue.

“El grupo fué después a Runtu, en donde también se reunió la tribu y se celebraron consultas.

“Después de la visita a Ovambolandia, el grupo fué a Okakarara, donde la tribu herero, bajo el jefe Hosea Kutako, se reunió para presentar sus problemas.”

Administrador

En el informe se agrega que: “en 1955, el Administrador del Sudoeste, Sr. D. T. du P. Viljoen, fué designado miembro de la Comisión de Asuntos Indígenas especialmente encargada del cuidado de los indígenas del Africa Sudoccidental. El 22 de abril de 1955, asistió a la primera reunión de la Comisión, en la cual se prestó especial atención a los problemas del Africa Sudoccidental.”

2) Servicio de autobuses para no europeos en Windhoek

Windhoek tendrá un servicio de autobuses para no europeos en virtud de una resolución aprobada en la reunión mensual del Consejo Municipal de Windhoek celebrada el martes por la tarde.

Como resultado de una recomendación formulada por el Comité de Obras Públicas, los dos autobuses viejos serán arreglados y utilizados en el servicio de transporte para no europeos. Los dos autobuses realizarán el servicio entre la reserva y la ciudad.

El Alcalde interino, concejal Jaap Snyman, explicó en la reunión que se había tratado de vender estos autobuses, pero que la gestión no había tenido éxito. En vista de que el Consejo tiene estos autobuses a su disposición, se decidió establecer un servicio para no europeos.

El concejal H. M. van As dijo: “Espero que no haya boicots”.

Documento adjunto C

Pasaje, sin fecha, de “The Windhoek Advertiser”

Ventas en las reservas indígenas

Con arreglo a las instrucciones que hemos recibido del funcionario superior de asistencia social y otros funcionarios de asistencia social interesados, en nombre de los habitantes, ofreceremos en venta lo siguiente:

En Okakarara (reserva indígena de Waterburg-East, distrito de Otjiwarongo): El 3 de abril de 1957, a las 11 horas. Aproximadamente 1.500 cabezas de ganado diverso.

En Aminuis (reserva indígena de Aminuis, distrito de Gobabis): El 10 de abril de 1957, a las 11 horas. Cerca de 300 cabezas de ganado diverso.

En Ondermbapa (reserva indígena de Aminuis, distrito de Gobabis): El 11 de abril de 1957, a las 10.30 horas. Cerca de 300 de cabezas de ganado diverso.

Nota de los subastadores:

1. Condiciones: Únicamente dinero en efectivo o cheques certificados.
2. Los permisos para entrar en las reservas pueden ser obtenidos en la oficina del juez de paz del distrito correspondiente.
3. Se dispondrá de indígenas a caballo.
4. El número de cabezas de ganado que se menciona es sólo un cálculo.

F. C. U. Limited

(Firma inscrita en conformidad con la Ordenanza sobre Cooperativas de 1946).

Apartado de correos 786, Windhoek, Teléfono 2607.

Apartado de correos 121, Otjiwarongo, Teléfono 79, después de las horas de oficina, 161.

Documento adjunto D

Pasaje de "The Windhoek Advertiser" del 8 de marzo de 1957, en el que figura el retrato de una mujer que conduce un vehículo automotor¹²⁹ con la leyenda siguiente: "Esta mujer herero vive en el municipio indígena de Windhoek y conduce su propio camión. Es una de las pobres personas oprimidas de que con tanta frecuencia han oído hablar las Naciones Unidas. No sólo conduce bien, sino que vive bien."

¹²⁹ Esta fotografía se conserva en los archivos de la Secretaría.

ANEXO XII¹³⁰

Petición del 27 de marzo de 1957 dirigida a la Comisión del Africa Sudoccidental por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth

Con referencia a mi comunicación del 23 de enero de 1957¹³¹, le acompaño tres cartas en las que podrá ver en qué forma tan inhumana se trata a nuestro pueblo y a los indígenas. El Gobierno de la Unión nos ha privado de nuestros derechos. ¿Cómo puede permitir el Gobierno de la Unión, en cuanto gobierno democrático, que se trate en esta forma a viudas indefensas, sin que se tenga ninguna consideración para con los ciegos? Decimos que esto es anticristiano. No me avergüenza dar cumplimiento a la ley enviándole esta carta en la forma prescrita por la ley, pero como Vd. ya sabe, es posible que se use la fuerza contra mí. Soy viejo y decrepito. Soy el único miembro que queda de nuestro antiguo *Raad*. Esto es peligroso para nosotros porque el Gobierno de la Unión ya no informa más a las Naciones Unidas. Formulo este pedido de ayuda, como Vd. sabe en mi carácter de ex Secretario de la Comunidad Rehoboth, para lograr que el Gobierno de la Unión desista inmediatamente de seguir aplicando esta política por intermedio de nuestra propia Junta Consultiva. Es muy grave que el Gobierno de la Unión utilice nuestra propia Junta Consultiva para oprimir a su propio pueblo. Necesitamos con urgencia su ayuda.

(Firmado) J. BEUKES
Secretario de Distrito

Documento adjunto A

Copia de una carta del 16 de enero de 1956 dirigida al Capitán y a la Junta Consultiva de la Comunidad Rehoboth "con referencia a una reunión confesional", por el Sr. Beukes

"Bajo el título, los derechos legítimos de los habitantes indígenas del Territorio en su carácter de habitantes nativos con arreglo a la Constitución de 1870-1872".

Me permito presentar humildemente por conducto de Vd. este pedido dirigido al Excmo. Sr. Administrador del Africa Sudoccidental, Windhoek. Ruego a Vds. me permitan formular la siguiente declaración con respecto a los indígenas del *Gebiet*:

¹³⁰ Original en afrikaans.

¹³¹ Véase el anexo VII.

Los derechos legítimos de la comunidad Rehoboth fueron proclamados en la Constitución de 1870-1872, con su *Kapitein* y *Volksraad* y la Misión Rhenish, y posteriormente por el Tratado de 1885, los legítimos derechos del pueblo Rehoboth fueron confirmados bajo un Dios y una ley:

a) *Legítimos derechos bajo el Kapitein y el Volksraad*

Me refiero en particular a los derechos reconocidos de los nativos concedidos a nuestros antepasados por nuestro *Kapitein* y *Volksraad* y el pueblo, que en el pasado y hasta la actualidad los han protegido de la esclavitud. En su carácter de sirvientes fueron tomados bajo la protección paternal para ser tratados y criados como niños;

b) Cada vez que los rehobothianos se vieron amenazados por la guerra, el hambre o la enfermedad, permanecieron fieles a ellos. Así por ejemplo, cuando el dueño de casa tuvo que partir para ir a la guerra o por alguna otra razón, la granja quedaba al cuidado del sirviente nativo, y si había un fusil de más se le daba a él;

c) Cuando los rehobothianos fueron llamados para ir a la guerra, el llamamiento se hizo extensivo a los nativos que no estaban al servicio de ningún amo, en tanto que los nativos que tenían a su cuidado las granjas tuvieron que quedarse, y esto no es todo;

d) Como guardían de la granja el sirviente nativo y su mujer ayudaron en toda situación de necesidad. Así por ejemplo, cuando faltaron alimentos cazaron animales, conseguían frutas y raíces comestibles, y también el *shepherd's tree* para hacer café, etc. La tierra donde viven los ciudadanos originales de Rehoboth es también la tierra donde tienen derecho a vivir los nativos. Este es un hecho indiscutible;

e) Lo primero que tenemos que hacer ahora es encontrar la forma de hacer frente a los cambios introducidos por los acontecimientos recientes. El trabajador desea recibir un salario satisfactorio y que le permita vivir y también desea trabajar en la forma que él prefiera. Nuestros propios hijos ya no desean permanecer en el hogar, y por ello debemos comprender que ha

pasado ya el tiempo de la vieja camisa y de los viejos pantalones. Debemos comprender que no debe existir ya ninguna discriminación ni con arreglo a la ley ni en la vida privada. A este respecto, debo mencionar a los *burgers*. Véase por ejemplo el criador de ovejas blanco que, como no puede conseguir pastores, debe construir ahora vallas para protegerse de los chacales. En conclusión me refiero al hecho de que se traslada a los nativos que tienen derecho a residir en la tierra de la Comunidad en la estación Rehoboth. Esto constituye una violación de nuestros derechos y principios fundamentales. Debemos en primer lugar garantizar su vida o una forma de vida adecuada, y luego cuando se discutan los problemas con ellos y los ciudadanos, se podrá encontrar una solución satisfactoria, pero esto no podrá lograrse mediante la opresión.

(Firmado) J. BEUKES
Secretario de Distrito

Documento adjunto B

Copia de una petición del 6 de marzo de 1957, dirigida al Capitán y a la Junta Consultiva de la Comunidad de Rehoboth por el Sr. Beukes

Con referencia a la ley municipal (*Township Law*) del 2 de marzo de 1957, esta ley ha obligado a nuestras pobres viudas de Rehoboth, a recurrir humildemente a Vd. en nuestro desamparo:

a) En primer lugar pedimos humildemente que se nos socorra en nuestra situación. Las circunstancias en que nos encontramos nos impide cumplir con esta ley en el breve plazo prescrito. Aunque en esta forma no podemos dar cumplimiento a la ley, deseamos y pedimos humildemente que se nos dé más tiempo para hacerlo. La Junta tiene conocimiento del desamparo en que se encuentran las viudas de Rehoboth. Es lamentable por lo tanto que la Junta no haya tenido en cuenta nuestro desamparo. No se ha hecho ninguna excepción en la ley con respecto a las viudas desamparadas. Deseo manifestar aquí que no nos negamos a dar cumplimiento a la ley, pero que nuestra falta de recursos nos ha obligado a pedirle que nos ayude en este caso de modo que no nos exponamos a las penas. Nuestra falta de medios es ciertamente bien conocida.

Sus humildes servidores,
En nombre de las mujeres,

(Firmado) J. BEUKES

Documento adjunto C

Copia de una carta de fecha 13 de marzo de 1957 por la que el Sr. Beukes solicita información al Capitán y a la Junta Consultiva de la Comunidad Rehoboth

Nos tomamos la libertad de preguntar humildemente si la ley del 2 de marzo de 1957, que se refiere simultáneamente a la Junta Consultiva en seis aldeas, está en vigor o está sujeta a la aprobación de Vd. en su carácter de Administrador.

Esperamos humildemente una respuesta,
En nombre de los ciudadanos,

(Firmado) J. BEUKES

Documento adjunto D

Declaración de fecha 26 de marzo de 1957 formulada por el Sr. Beukes

"Algunos de los hechos principales en el caso del pueblo Rehoboth"

Señalo a continuación los principales hechos.

a) Fui elegido Secretario del *Raad* por el anterior Gobierno alemán. Cuando dejó de existir el Gobierno alemán fui reelegido *Burger* Secretario. Se me ordenó que siguiera en funciones hasta que se decidiera finalmente el caso de Rehoboth. El difunto Capitán C. van Wyk y el juez de paz S. Beukes me pidieron al morir que no abandonara al pueblo y que defendiera sus intereses aunque tuviera que quedarme solo.

c) La Junta Consultiva fué elegida bajo presión por un año a título de prueba y ha permanecido en el poder hasta la fecha. Se ha convertido en una Junta *atrincherada* y adopta sus decisiones a puerta cerrada. Esas decisiones sirven para discriminar contra nuestro pueblo y también contra los nativos que, como ya se ha señalado, obtuvieron sus derechos de manos de nuestros antepasados. Este desafío a la ley ha continuado durante varios años y se ha hecho ahora intolerable. En otras palabras lo que el Consejo decide, sea bueno o malo, es definitivo.

d) A algunos de los nativos se les dió permiso para construir una iglesia y una escuela en tierras pertenecientes a la Comunidad cerca de la estación de ferrocarril de Rehoboth. Varios años más tarde el Consejo decidió que debían abandonar ese lugar y se ejerció presión sobre ellos. Tuvieron que derrumbar la escuela y además fueron multados. Esto se hizo sin consultar a la población. Entonces se cometió el segundo acto de opresión contra los nativos en la aldea de Rehoboth. Se les expulsó en la misma forma y se les obligó a vivir en las laderas de las colinas donde nadie puede ganarse la vida. Las zonas residenciales asignadas a ellos por el antiguo *Raad* les fueron quitadas. A mí mismo se me encargó que distribuyera entre ellos esta tierra, propiedad del Sr. Gert Wiese, con estas palabras: "Pueden establecerse aquí con su ganado y vivir aquí y hacer sus huertos", pero la guerra de 1914 lo impidió. La tierra está situada a una milla de la aldea de Rehoboth. La Junta les impide también criar el ganado.

Señores, la situación del pueblo de Rehoboth se ha convertido ahora en un asunto complicado. Es por lo tanto necesario que se realice una investigación imparcial con testigos presenciales y tomando nota por escrito de los testimonios.

En conclusión, el pueblo de Rehoboth no puede despedirme porque eso representaría renunciar a todo. Esto no puede suceder porque ya he sido condenado a muerte una vez por servir a la Comunidad. He pedido una respuesta a Su Excelencia, el Sr. Hofmeyer, Administrador del Africa Sudoccidental. Nunca dejaré de interesarme por el pueblo, pero tendré que someterme a la ley marcial que Su Excelencia nos ha impuesto. Hace 35 años que nuestro pueblo está viviendo en la incertidumbre. Pedimos urgentemente una solución.

(Firmado) Jacobus BEUKES
Secretario de Distrito

Continuación de la sección "Hechos principales" del 26 de marzo de 1957¹³²

Solicito respetuosamente que se me permita aclarar la siguiente cuestión relativa a nuestros asuntos nacionales.

¹³² Presentada en forma de carta, sin fecha, dirigida al Secretario General por el Sr. Beukes e incluida en la correspondencia que se reproduce en el anexo VII.

a) *Proclamación No. 28 de 1923 y Proclamación No. 31 de 1924.* A nuestro ex capitán y a nuestro Raad se les obligó a actuar, como ya he señalado, con las siguientes palabras: "Les ofrezco la oportunidad de elegir entre dos habitaciones. Una es muy oscura y no tiene ventanas y la otra es una habitación con un poco de luz. Si firman les daré la habitación con luz, pero si no lo hacen les daré la habitación sin ventanas; en otras palabras, proclamaré el *Gebiet*". La reunión se celebró en Windhoek. Como ya he dicho, el Raad firmó contra su voluntad bajo coacción. Yo, *Burger* Secretario del pueblo, no me encontraba en Rehoboth. Cuando se me informó del artículo 4 de la Proclamación No. 28, descubrí que habíamos quedado a merced del Administrador. Esto es algo que no se podía reconocer en modo alguno al firmar, ya que toda la humanidad está a merced de Dios y no del hombre. Se nombró una Diputación Oficial para discutir la cuestión con Su Excelencia, el General Herzog, en la Ciudad del Cabo. La Diputación estaba encabezada por el Secretario para el Africa Sudoccidental y yo fui nombrado vocero de la misma. En ese carácter expresé claramente a Su Excelencia los sentimientos de la población. En pocas y breves palabras le dije que éramos una pequeña nación en vías de crecimiento y que no queríamos ser anexados a la Unión, ni a una de sus ramas ni al tronco principal. Deseábamos que se nos garantizara nuestra existencia futura. La antigua Sociedad de las Naciones nos remitía al artículo 22, que contenía los términos del Mandato, con arreglo a los cuales debíamos ser preparados para alcanzar el estado de nación con el necesario grado de madurez. Esto era claro y aceptable; nosotros mismos comprendimos que no reuníamos todavía las condiciones requeridas ni teníamos la población suficiente; no hay manera de escapar a la verdad. En nuestro carácter de pequeño país no podemos asegurarnos una existencia futura independiente bajo leyes basadas en consideraciones políticas ni, como ya lo he señalado, podemos competir todavía en el mundo moderno. En el pasado nuestro pueblo aprobó una norma, por la cual cada vez que surgía un desacuerdo en una familia y no podía ser solucionado, se debía pedir la intervención de la granja cristiana más próxima para que arreglara la disputa. Por esa razón nos refugiábamos en las Naciones Unidas. Tenemos ahora razones para temer que se destierre a los hoachanas (el pueblo Nama), fundado en 1864. Estamos intranquilos y nuestra intranquilidad se debe a que el Africa Sudoccidental está todavía bajo Mandato y aunque la Potencia Mandataria ha aceptado ciertas obligaciones, ya no da cuenta de su Mandato a las Naciones Unidas.

b) *En conclusión, permítaseme formular otra pregunta.*

Nos mantuvimos firmemente junto a las Potencias Aliadas, y la Sociedad de las Naciones nos remitió al artículo 22 que trata específicamente de nuestra situación y no puede ser violado. ¿En qué situación se encuentra ahora nuestro pueblo sin protección y privado de los beneficios del Tratado de Paz? Tal como nosotros lo entendemos, la Potencia Mandataria que aceptó esas obligaciones ya no está obligada a informar a las Naciones Unidas. Personalmente opino que ningún acuerdo es válido si está en contradicción con el Tratado de Paz, como sucede, por ejemplo, con la Proclamación No. 28 de 1923 y la Proclamación No. 31 de 1924.

c) Si el Mandato relativo a las obligaciones aceptadas por la Potencia Mandataria ya no tiene validez, no tenemos, a mi juicio, ninguna seguridad con respecto al financiamiento de nuestras escuelas ni siquiera con respecto a los ingresos de nuestro país. Vivimos en una situación oscura. No comprendo cómo la población de Rehoboth puede caer dentro de la jurisdicción interna del Gobierno de la Unión, ya que esa comunidad aportó su propia contribución independiente en la época de la guerra de 1914. Es comprensible que se nos deba aplicar el párrafo 22 de la Carta de las Naciones Unidas. Solicito humildemente que se examine el caso de Rehoboth con espíritu de justicia.

(Firmado) Jacobus BEUKES
Secretario de Distrito

Documento adjunto E

Comunicación del 1º de mayo de 1957 dirigida al Secretario General por el Sr. Jacobus Beukes

Hago referencia a mis comunicaciones del 27 de marzo y del 26 de marzo de 1957. Ambas comunicaciones fueron certificadas aquí en Rehoboth en un sobre que llevaba el número R. 2649, e iban acompañadas de varios otros documentos. La comunicación del 27 de marzo estaba dirigida al Sr. Robin T. Miller y, como queda dicho, fué certificada. Solicito humildemente que se lleve a cabo una investigación. Le agradeceré me informe si ha recibido esas comunicaciones y espero su respuesta.

(Firmado) Jacobus BEUKES
Secretario de Distrito

(Texto manuscrito al final de la carta)

Como queda indicado, la comunicación me fué devuelta. La vuelvo a remitir ahora al Secretario General de las Naciones Unidas.

(Firmado) J. BEUKES

ANEXO XIII

Proyecto de resolución sobre las peticiones y comunicaciones conexas procedentes del Sr. Johannes Dausab y otros; del Jefe Hosea Kutako; del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes, que la Comisión del Africa Sudoccidental somete a la aprobación de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, del 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) del 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme

al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental, preparado sin la ayuda de la Potencia Mandataria, relativo a una petición del 10 de octubre de 1956, procedente del Sr. Johannes Dausab y otros en la Reserva indígena de Hoachanas; una

petición del 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas del 28 de mayo y 26 de junio de 1957, procedentes del Jefe Hosea Kutako; una petición del 3 de enero de 1957 y una comunicación conexas del 16 de marzo de 1957, procedente del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert; y una petición del 27 de marzo de 1957 procedente del Sr. Jacobus Beukes de la Comunidad de Rehoboth,

Considerando que estas peticiones y comunicaciones conexas plantean cuestiones relacionadas con diversos

aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y con la situación del Territorio sobre la cual la Comisión ha presentado un informe,

Decide señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes a la situación del Territorio, presentados a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea General con respecto a dicho informe.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA (véase más abajo)

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.

AUSTRIA (véase más abajo)

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo and Belo Horizonte.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, Inc., 5112 Ave. Papineau, Montreal.

CEILAN

Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., P.O. Box 244, Colombo.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA

The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press Ltd., 170 Liu Li Chang, Peking.

COLOMBIA

Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
Librería Buchholz Galería, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO

Librería "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navos y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA (véase más abajo)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi-Chetty St., Madras 1.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Librería Cammissionaria Sansoni, Via Gina Capponi 26, Firenze.

JAPON (véase más abajo)

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.
Albert Gemayel, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.

Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Moreno Hermanos, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Edificio Gallpán, Ave. F. Miranda No. 52, Caracas.

VIETNAM

Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portal, Boite postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., Graben 31, Wien 1.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

5551